

INTEGRACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ANÁLISIS EVOLUTIVO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y SU
INCORPORACIÓN EN LOS PROCESOS E INSTRUMENTOS DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN COLOMBIA.



Contenido

1	INTRODUCCIÓN	5
2	OBJETIVOS	8
2.1	OBJETIVO GENERAL	8
2.1.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
4	JUSTIFICACIÓN	12
5	CONTEXTO O CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO	13
6	MARCO NORMATIVO Y TEÓRICO	36
6.1	NORMATIVIDAD	36
6.2	MARCO TEÓRICO	42
7	METODOLOGÍA	45
7.1	Realizar un análisis histórico de la evolución de la gestión del riesgo desde la época precolombina hasta hoy	45
7.2	Revisar y analizar de forma rápida, los procesos, instrumentos, guías y normas, entre otros, que han acompañado la gestión del riesgo hasta hoy, como determinante y condicionante del desarrollo	48
7.3	Realizar un análisis sobre la pertinencia y eficacia de la gestión del riesgo en torno a los procesos de planificación y desarrollo territorial en Colombia	49
8	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
8.1	Análisis histórico de la evolución de la gestión del riesgo desde la época precolombina hasta hoy	50

8.2 Revisión y análisis de forma rápida, de los procesos, instrumentos, guías y normas, entre otros, que han acompañado la gestión del riesgo hasta hoy, como determinante y condicionante del desarrollo territorial.....	92
8.2.1 Requerimientos normativos	92
8.2.2 Lineamientos específicos y guías metodológicas para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.....	100
8.3 Análisis y evaluación de la normatividad vigente, factibilidad de llevarse a cabo, e integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.....	111
9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	117
10 BIBLIOGRAFIA	118

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Clasificación de fenómenos amenazantes	38
Tabla 2 Matriz compilatoria	51
Tabla 3 Matriz de relacionamiento entre la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial	52
Tabla 4 Evolución histórica normativa para la gestión del riesgo de desastres	54
Tabla 5 Evolución histórica normativa en términos del ordenamiento territorial.....	68
Tabla 6 Identificación normativa para la gestión del riesgo de desastres desde la década de los 70.....	87
Tabla 7 Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial	100
Tabla 8 Estudios técnicos para la integración de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial	100
Tabla 9 Acciones de integración de la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial.....	103
Tabla 10 Deficiencias de las acciones para la integración de la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial	109

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Mapa fronteras Marítimas y Terrestres de Colombia	16
Ilustración 2 Mapa fronteras Marítimas y Terrestres de Colombia	17
Ilustración 3 Mapa de densidad poblacional en Colombia.	18
Ilustración 4 Mapa Físico de Colombia	23
Ilustración 5 Distribución de la amenaza, exposición de la población, vulnerabilidad y riesgo relativo frente a sismos	28
Ilustración 6 Distribución del vulcanismo reciente en Colombia	29
Ilustración 7 Amenaza por movimientos en masa, exposición de la población, vulnerabilidad y riesgo relativo	32
Ilustración 8 Zonas de generación de sismos tsunamigénicos en el Océano Pacífico y el Mar Caribe	33
Ilustración 9 Zonas de susceptibilidad a las inundaciones, población expuesta, vulnerabilidad y riesgo relativo	35
Ilustración 10 Patrones normativos para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento	39
Ilustración 11 Transición conceptual y política de la gestión del riesgo en Colombia	46
Ilustración 12 Síntesis, guía metodológica para los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa	96
Ilustración 13 Estructura de la guía metodológica para la integración de la gestión del riesgo de desastres y el ordenamiento territorial	97
Ilustración 14 Determinantes de los planes de ordenamiento territorial Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 / Decreto 2201 de 2003	98
Ilustración 15 Momento y escala de trabajo para el desarrollo de los estudios	102

RESUMEN

Para el desarrollo de la presente monografía "Integración de la Gestión del riesgo en el Ordenamiento Territorial" se identificaron y se relacionaron aspectos relevantes como la evolución histórica en el ordenamiento territorial que comprende un análisis retrospectivo desde la época precolombina, donde ya se mencionaban directrices para la adecuada consolidación de las colonias en la época de la conquista; es decir, lineamientos de planificación, ordenamiento territorial y gestión del riesgo de desastres.

Así mismo, se identificó la normativa vigente en términos de ordenamiento territorial y gestión del riesgo, en términos de la atención a la emergencia y el desastre, hasta que se reglamentó la Ley 1523 de 2012; y a partir de allí los entes nacionales, departamentales y municipales deben integrar la gestión del riesgo en los instrumentos de planificación territorial bajo los 3 procesos de la gestión del riesgo, Conocimiento, reducción y manejo del desastre en los instrumentos de planificación territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan de Desarrollo Municipal –PDM, Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, etc), donde la gestión integral del riesgo de desastres se constituye como una política de desarrollo que busca asegurar y/o contribuir al desarrollo sostenible y a la seguridad territorial.

Es importante mencionar que si bien la gestión del riesgo ha avanzado significativamente en los últimos 4 años a partir de Ley 1523 de 2012 y la creación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, aun los entes territoriales deben avanzar en la comprensión de la gestión del riesgo desastres, ya que este es un elemento no solo transversal al desarrollo, sino longitudinal que debe permanecer en el tiempo y que no solo los territorios integren la gestión del riesgo en el ordenamiento por normativa, sino que se constituya como un elemento central para salvaguardar la vida de los habitantes, para mejorar la calidad de vida, para guiar el desarrollo, ocupación y construcción segura del territorio, y evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo.

El gran reto de todos los municipios Colombianos no solo es integrar efectivamente la gestión del riesgo en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, y demás instrumentos de planificación, sino que la gestión del riesgo cumpla ese papel fundamental que es garantizar un desarrollo seguro de los territorios y que aquellos programas, planes, proyectos y acciones estén encaminados bajo los 3 procesos de la gestión del riesgo y así mejorar aún más el

conocimiento de las amenazas y riesgos en los departamentos y municipios, que permitan orientar claramente cuáles deben ser las medidas correctivas y prospectivas en función de la reducción del riesgo y que contribuya a una preparación de los entes territoriales para el manejo del desastre.

1 INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto por la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado al cumplimiento de los objetivos general y específicos dispuestos por la política nacional para la gestión del riesgo de desastres y el nuevo Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD. Para el logro de dichos objetivos, la gestión del riesgo de desastres concibe que dicho proceso social, a nivel territorial y sectorial, genere de manera permanente, la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de diferentes mecanismos (políticas, estrategias, PLANES,

programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones) que permitan garantizar el desarrollo de procesos de gestión para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de los desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible¹.

Entonces, una de las maneras, para gestionar el riesgo de desastres, se configura con la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, revisión - ajustes de los instrumentos de planificación del desarrollo, en sus diferentes ámbitos de aplicación (en salud, educación, medio ambiente, infraestructura, recreación, deporte, cultura, desarrollo territorial, desarrollo económico, competitividad, etc....), tanto los actualmente existentes, como aquellos que se generen a futuro por parte de las entidades territoriales, sector privado y organizaciones comunitarias; de forma tal que se pueda implementar como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, estando así intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población.

Es así, como cada instrumento de planificación del desarrollo se convierte en una posibilidad para gestionar el riesgo de desastres, mediante:

la coordinación de competencias y la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD ;

- la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el SNGRD ; y
- la eficacia en los procesos, acciones y tareas presupuestadas; la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades

¹ Artículo 1 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.

involucradas, y el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias.

Con esta claridad conceptual, la gestión del riesgo plantea una amplia gama de posibilidades para articular armonizar e integrar, objetivos, políticas, estrategias, normas, instrumentos y acciones del desarrollo, programadas desde los instrumentos de planificación, entre los cuales se encuentran los Planes de ordenamiento territorial municipales, dispuestos por la ley 388 de 1997 y demás decretos reglamentarios, en donde se privilegia principalmente la posibilidad de formular una visión, objetivos y políticas territoriales, que se plasman en un modelo de ocupación del territorio y normas urbanísticas, y que podrán ser ejecutados mediante la aplicación de estrategias, instrumentos de gestión y el desarrollo de programas y proyectos que se articulan con otros instrumentos de planificación tales como el plan de desarrollo municipal, en función del cumplimiento de los objetivos del SNGRD.

En este sentido los planes de ordenamiento territorial, cuenta con una misión, visión, objetivos, políticas, componentes, contenidos y desarrollos particulares, que seguirán ejerciéndose en el ámbito de sus competencias y las regulaciones normativas que hasta la fecha los rigen, pero con la previsión de que sus propias tareas deberán ajustarse a las nuevas disposiciones contempladas por la ley, en cumplimiento de la gestión del riesgo de desastres, sus principios, objetivos y la generación de procesos de gestión, las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines.

Esto implica que, adicionalmente a las tareas propias del ordenamiento territorial determinadas por la ley 388 de 1997 (y sus decretos reglamentarios), se deben incluir en sus contenidos el desarrollo de los procesos de gestión del riesgo de desastres: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de los desastres; lo que implica realizar un reconocimiento de sus propias competencias en función de dichos procesos y la determinación de los componentes e instancias de integración con los demás instrumentos de planificación que permitan gestionar el riesgo de desastres.

De esta forma el presente trabajo pretende compilar la bibliografía existente al respecto de los planes de ordenamiento territorial y su desarrollo en función de las nuevas disposiciones normativas, para posteriormente presentar una posición sobre las posibilidades técnicas y normativas para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial municipal.

² Parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones / Congreso de la República

³ Numeral 12 del Artículo 3 de la ley 1523 de 2012 – Principio de Coordinación / Congreso de la República

⁴ Numeral 13 del Artículo 3 de la ley 1523 de 2012 – Principio de Concurrencia / Congreso de la República

⁵ Numeral 13 del Artículo 3 de la ley 1523 de 2012 – Principio de Concurrencia / Congreso de la República

2 OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar un análisis histórico multitemporal que describa la evolución de la gestión del riesgo y su incorporación a la planificación y el desarrollo territorial en Colombia

2.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis histórico de la evolución de la gestión del riesgo desde la época precolombina hasta hoy
- Revisar y analizar de forma rápida, los procesos, instrumentos, guías y normas, entre otros, que han acompañado la gestión del riesgo hasta hoy, como determinante y condicionante del desarrollo territorial.

- Realizar un análisis sobre la pertinencia y eficacia de la gestión del riesgo en torno a los procesos de planificación y desarrollo territorial en Colombia.

3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien desde las principales normas nacionales clasificadas en el marco de las líneas de acción de la gestión del riesgo, se identifica un recuento histórico normativo de 55 años desde el Decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, hasta la Ley 1523 de 2012 y los Decretos 1807 de 2014 y 1077 de 2015; en primer medida la gestión del riesgo se desarrollaba en función de la atención a la emergencia y desastre, y la nación en cabeza de sus mandatarios generaban lineamientos para atender aquellas regiones del país donde se detonaba el riesgo "Desastre".

Es importante mencionar que el territorio Colombiano es susceptible a diferentes tipos de amenazas naturales debido a la ubicación geoespacial, se destacan su tres cordilleras que atraviesan el país y se presenta un fuerte actividad volcánica que han generado grandes afectaciones, eventos como la erupción del volcán Galeras en el Departamento de Nariño, erupción de volcán Nevado del Ruiz; así mismo una alta actividad sísmica se ha presentado como principales eventos el Terremoto de Popayán departamento del Cauca y el Terremoto de Armenia departamento del Quindío. También la gran influencia

del cinturón de fuego del pacífico, la presencia de fallas geológicas en todo el territorio nacional, el desarrollo de los territorios en lugares susceptibles a diferentes tipos de amenazas, hace del territorio Colombiano vulnerable ante los factores anteriormente mencionados.

La inadecuada consolidación de los territorios "Planificación" ha permitido que la población sea aún más vulnerable frente a diversos fenómenos amenazantes, así como la infraestructura (vivienda, vías, redes de servicios públicos, líneas vitales, etc.), que se han desarrollado sin el conocimiento del territorio, sin la identificación sobre el tipo de suelos que se van a desarrollar las urbanizaciones, sin determinar en qué lugar se va a asentar la población, donde se invertirá el capital, si dichos asentamientos humanos se localizan sobre las llanuras de inundación, o sobre zonas de alta pendiente, o sobre la ladera de un volcán; es una gran cantidad de factores que inciden en la alta vulnerabilidad que presentan los entes territoriales.

A partir de lo anterior la Ley 388 de 1997 genera los lineamientos para la planificación de los territorios por medio de 3 categorías; Esquema de Ordenamiento Territorial EOT para municipios con una población inferior de 30.000 habitantes, Plan Básico de Ordenamiento Territorio para municipios con una población entre 30.000 a 100.000 habitantes y Plan de Ordenamiento Territorial para municipios con una población superior a 100.000 habitantes; la Ley 388 menciona que se deben identificar en todos los municipios de orden nacional aquellas áreas de amenaza y riesgo con el fin de consolidar territorios más seguros y planificar el desarrollo de los municipios para los próximos 12 años, donde la inversión y el crecimiento poblacional sea en función de evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo y evitar la detonación de nuevos desastres a nivel nacional.

Si bien en primer medida se pensó que la solución a todos los problemas de desarrollo estaba en la Ley 388 de 1997, se prescindió en el sentido que la planificación territorial no era un tema reciente, donde la presente monografía identifica y desarrolla un recuento histórico desde la época de la colonia, de la conquista sobre los diversos lineamientos en la planificación y desarrollo de los territorios.

Así mismo, la evolución normativa desde la Ley 388 de 1997 Planes de Ordenamiento Territorial, el Decreto 3600 de 2007 clasificación del suelo rural, Ley 1454 de 2011 establecer principios rectores sobre ordenamiento del territorio, Ley 1523 de 2012 donde

la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo y los Decreto 1807 de 2014 y Decreto 1077 de 2015 menciona la integración de la gestión riesgo en la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial y se deben identificar las áreas con condición de amenaza y las áreas con condición de riesgo para los fenómenos de movimiento en masa, inundación y avenida torrencial.

Reconociendo la evolución normativa en temas de ordenamiento territorial e integración de la gestión del riesgo como política de desarrollo; en el contexto actual territorial, en el tema inherente de integración de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial no ha sobrepasado de estar solamente plasmado en un documento o en la cartografía, pero en decisiones físicas sobre el territorio, sobre la consolidación, sobre la inversión, sobre el desarrollo de infraestructura, vivienda, sobre la clasificación y regulación del suelo rural, sobre el control del espacio físico en el territorio, sobre la verificación en las zonas donde se van a desarrollar nuevos asentamientos humanos, sobre la no identificación de equipamientos que se localizan en zonas de amenaza, y sobre la falta de compromiso de los municipios sobre la incorporación de los estudios que desarrollan las diferentes entidades e integración de los planes programas y proyectos que menciona el POT en el Plan de Desarrollo Municipal hace que los municipios colombianos continúen aun vulnerables frente a las diversas amenazas del territorio, así, mencionados instrumentos de planificación no solo deben ser de consulta o solo desarrollarse por cumplimiento de la norma; sino, que debe tener aquel carácter dinámico e integrarlo a los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional ya que este es el único instrumento que tiene recursos para le ejecución de diversos proyectos en función de los 3 procesos de la gestión del riesgo de desastres Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastre, enmarcados en la Ley 1523 de 2012.

4 JUSTIFICACIÓN

La presente monografía es el punto de partida para diversos estudios e investigaciones en torno a la gestión del riesgo de desastre y planificación territorial, ya que brinda nociones del desarrollo del territorio desde la época precolombina y esta cómo ha evolucionado en el transcurso del tiempo.

Así mismo, de claridad de que el ordenamiento territorial y la gestión del riesgo de desastres no es algo nuevo, y que hombre ha desarrollado los territorios olvidando la memoria histórica y diversos eventos que han afectado significativamente los procesos de desarrollo económico, social y ambiental, ya que la condición deseada de desarrollo se ha visto interrumpida por los desastres, lo que ocasiona daños, crisis social, ambiental, pérdidas de vidas, entre otros; lo cual constituye en la época actual un aumento de las condiciones de riesgo en el territorio por el inadecuado modelo de desarrollo y ocupación del mismo.

El análisis sobre la pertinencia y eficacia de la gestión del riesgo en torno a los procesos de planificación y desarrollo territorial, la presente monografía expone un análisis crítico – constructivo de las guías metodológicas para la integración de la gestión del riesgo de desastres en el plan de ordenamiento territorial, que será un insumo fundamental para los procesos de revisión y pertinencia de las guías en el orden nacional y será un instrumento de consulta para diversos escenarios de investigaciones tanto en el ámbito académico, político y social, lo que conlleva a generar lineamientos específicos en función de gestionar integralmente el riesgo de desastre y que esta sea enfocada como política de desarrollo, de sostenibilidad ambiental y seguridad territorial.

5 CONTEXTO O CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO

El presente trabajo es aplicable al territorio colombiano, del cual a continuación se realiza una breve descripción física que permita contextualizar la unidad geográfica sobre la cual se desarrolla la gestión del riesgo de desastres y el ordenamiento territorial.

Colombia se localiza al noroeste del continente de América del Sur, (ver ilustración 1) extendiéndose desde los 4° 13' 30" de latitud sur (bocas de la quebrada de San Antonio, en el río Amazonas), hasta los 12° 27' 46" de latitud norte (punta Gallinas, en la Guajira); y desde los 66° 50' 54" al occidente del meridiano de Greenwich por el oriente (Piedra del Cocuy, en el río Guainía), hasta los 79° 0' 23" del mismo meridiano, por el occidente (cabo Manglares, cerca de la desembocadura del río Mira).²

En virtud del mapa de fronteras terrestres y marítimas, publicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el año 2012 (ver ilustración 2) el país limita al este con Venezuela y Brasil, al sur con Perú y Ecuador y al noroeste con Panamá; en cuanto a límites marítimos, colinda con Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití, República Dominicana y Venezuela en el mar Caribe, y con Panamá, Costa Rica y Ecuador en el océano Pacífico. Su superficie es de 2.129.748 km², de los cuales 1.141.748 km² corresponden a su territorio continental y los restantes 988 000 km² a su extensión marítima³, de la cual mantiene un diferendo limítrofe con Venezuela y Nicaragua.⁴

El país es el cuarto en extensión territorial de América del Sur y con alrededor de 48 millones de habitantes es la tercera en población en América Latina. Posee una población

² Adaptado de http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/geografia/posicion_astronomica_geografica_colombia

³ Melo Moreno, Vladimir; Rodríguez Alicia T, Claudia; Feo B, José Vicente; Chaustre Aveldaño, Álvaro; Pulido Cortes, Oscar (2005). *Nuevas identidades 5: sociales*. Bogotá, Colombia: Editorial Norma S.A. pp. 19–20.

⁴ Corte Internacional de Justicia fijó límites marítimos con Nicaragua. Periódico El Tiempo. Consultado el 22 de marzo de 2013.

multicultural, resultado del mestizaje entre europeos, indígenas y africanos, con minorías de indígenas, afro-descendientes, raizales y Rom. La mayoría de la población se concentra en unas pocas urbes: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga y con menores proporciones en las capitales departamentales. (Ver ilustración 3).

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.⁵

De esta forma el país se reconoce constitucionalmente como un estado democrático, en el cual su soberanía la ejerce directamente el Pueblo y de la cual radica todo el poder público, su organización jurídico – política y su razón de existir en función de la protección de los derechos, deberes y principios que la misma constitución establece. Territorialmente hablando el país se organiza con un poder central alrededor del cual giran los demás poderes, pero genera una autonomía a las entidades territoriales que conforman, descentralizando algunas de sus funciones y deberes.

Ilustración 1 Mapa fronteras Marítimas y Terrestres de Colombia

⁵ Constitución Política de Colombia 1991. Presidencia de la República de Colombia. Consultado el 12 de noviembre de 2015. «Artículo 1».



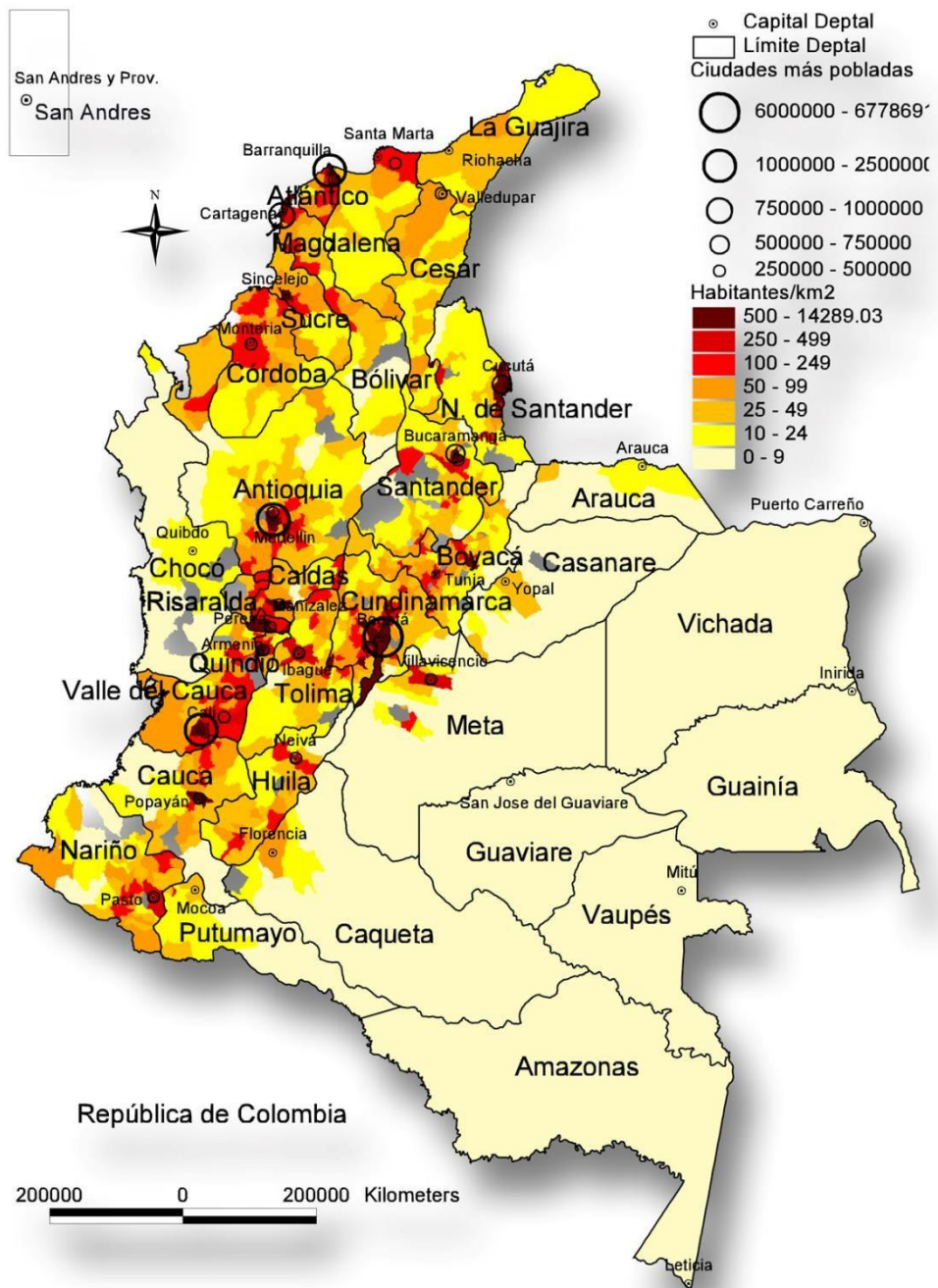
Fuente: http://solar.physics.montana.edu/muoz/AboutMe/ColombianMusic/Intro/Colombia_America.jpg

Ilustración 2 Mapa fronteras Marítimas y Terrestres de Colombia



Fuente: IGAC – Año 2012

Ilustración 3 Mapa de densidad poblacional en Colombia.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación / DNP – Año 2012

Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter

de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.⁶

El país está dividido en treinta y dos (32) departamentos y un (1) distrito capital (Bogotá), mil ciento un (1101) municipios, seis (6) áreas metropolitanas (Cúcuta, Centro occidente, Bucaramanga, Valle del Aburrá, Barranquilla, Valle del cacique Upar, dos (2) distritos especiales (Barranquilla y Buenaventura) y dos (2) distritos turísticos (Cartagena y Santa Marta).⁷ Igualmente de acuerdo a la ley orgánica de ordenamiento territorial, las entidades territoriales podrán de manera libre y voluntaria conformar alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, constituyendo siete (7) esquemas asociativos territoriales: las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, la asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.⁸

El territorio continental de Colombia está dividido en cinco regiones⁹:

1. La Región Andina es formada por tres grandes divisiones de la Cordillera de los Andes (Occidental, Central y Oriental) que componen la zona más poblada del país. Es una zona con una riqueza hídrica insuperable, incluye los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, con productivas y fértiles tierras gracias a la cantidad de pisos térmicos. La región se distingue por sus grandes ciudades y numerosos atractivos turísticos;

⁶ Constitución Política de Colombia 1991. Presidencia de la República de Colombia. Consultado el 12 de noviembre de 2015. «Artículo 286».

⁷ <http://geoportal.dane.gov.co:8084/Divipola/>

⁸ Ley 1454 de 2011

⁹ Adaptado de <http://www.colombiana.co/asi-es-colombiana/asi-es-la-geografia-colombiana.html>

2. Con un 41% del territorio nacional, la Región Amazónica guarda un gran tesoro natural y cultural que alberga una extensa diversidad en todos sus rincones. Es parte del territorio considerado como el pulmón del planeta y en ella se pueden encontrar animales únicos como el delfín rosado. La Amazonía colombiana es la zona menos poblada del país. Las variadas ofertas de turismo ecológico y la majestuosidad de su naturaleza son sus principales atractivos. Se encuentra en la parte sur de la región oriental de Colombia, región plana de baja altitud. Puede verse o bien como la cuenca plana del Río Amazonas o como la región de la Selva Amazónica de Colombia;

3. Con importantes ciudades como Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, la Región Caribe comprende las llanuras costeras del Caribe colombiano y los grupos montañosos de la región que no pertenecen a los Andes como los Montes de María y la Sierra Nevada de Santa Marta. Conjuga desde zonas desérticas en La Guajira hasta selvas húmedas en el Golfo de Urabá. La región alberga los dos picos más altos del país: el Simón Bolívar y el Cristóbal Colón. Las hermosas playas y los valles de los ríos Magdalena, Sinú y Cesar constituyen paisajes espectaculares. En el Caribe se conjuga de gran parte de la historia cultural del país;

4. Atravesando de sur a norte el país en el occidente, la Región Pacífica cuenta con una gran cantidad de climas — desde uno de los lugares más húmedos del planeta hasta el páramo volcánico — que reúnen todo un universo de especies exóticas en flora y fauna. A la zona pertenecen los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca. Conocer el pacífico colombiano es una aventura indescriptible. Comprende las llanuras costeras del Pacífico colombiano y los grupos montañosos de la región que no pertenecen a los Andes, en particular la Serranía del Baudó;

5. La Región de la Orinoquía norte de la región oriental de Colombia, región plana de baja altitud. Puede verse o bien como la cuenca plana del Río Orinoco o como la región de Llanos Orientales de Colombia. Cuenta con extensas llanuras repartidas en los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada. El clima de la región es cálido y su actividad económica más privilegiada es la ganadería. Además, en sus tierras se encuentra la Sierra de la Macarena, un edén de especies de aves, insectos y reptiles; y

6. La Región Insular: comprende a las islas colombianas que no son consideradas islas costeras como el Archipiélago de San Andrés y Providencia en el Mar Caribe occidental y la Isla de Malpelo en el Océano Pacífico.

El territorio colombiano presenta variedad en su relieve:¹⁰

- Valles y llanuras: Los valles del Magdalena, del Cauca y del Atrato - San Juan, sobresalen por su extensión entre los diferentes valles interandinos de Colombia. En cuanto a llanuras se destacan, la Llanura del Pacífico, la Llanura Amazónica, la Llanura del Caribe y los Llanos Orientales;
- Sistema montañoso periférico: El sistema montañoso periférico no forma parte de las cordilleras Andinas, hacen parte de este sistema la serranía de la Macarena, los montes de María, la serranía de Piojó, la serranía del Darién, la Sierra Nevada de Santa Marta y las montañas de la Guajira; y
- Sistema montañoso central: Está compuesto por la Cordillera Occidental, la Cordillera Central y la Cordillera Oriental. Los Andes colombianos inician en el Nudo de los Pastos. Allí se encuentran los volcanes Galeras, Cumbal y Azufral. En el Nudo de los Pastos se separan las altiplanicies de Túquerres e Ipiales.

¹⁰ Díaz Rivero, Gonzalo (1998). Wilson Acosta Valdeleón, ed. Orígenes 5. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia: Libros y Libros S.A. pp. 177-180. ISBN 9589418457.

El relieve colombiano se configuró en la era secundaria, cuando los procesos geológicos de plegamiento y subducción llevaron a que las aguas del océano se retiraran, permitiendo el surgimiento de las cordilleras Occidental y Central. En la era terciaria surgió la cordillera Oriental y los sistemas independientes¹¹

En Colombia hay cuatro (4) vertientes hidrográficas: la Vertiente del Pacífico, la Vertiente del Caribe, la Vertiente del Catatumbo y la Vertiente Amazónica. La zona estratégica denominada el Macizo colombiano es de gran importancia para el país, pues allí nacen los ríos Magdalena, Cauca, Patía y Caquetá, los cuales hacen parte de las vertientes mencionadas anteriormente. En la Sierra Nevada de Santa Marta nacen ríos como el Don Diego, el Ranchería y el Dibulla, los cuales desembocan en el mar Caribe y conforman la vertiente del Caribe. El río Atrato, que forma parte de esta vertiente, es uno de los más caudalosos del mundo con respecto al tamaño de su cuenca.¹²

Ilustración 4 Mapa Físico de Colombia

¹¹ Atlas de Colombia, Suramericana de Seguros. Editorial Eurolibros, Bogotá, 1995

¹² Adaptado de Iriarte, Helena (2006). Esta es Colombia. Ediciones Gamma S.A. pp. 22-23. ISBN 9589308910



Fuente: IGAC – Año 2012

En el lugar conocido como el Nudo de los Pastos nacen los ríos que conforman la Vertiente del Pacífico. Una característica con respecto a las demás vertientes del Pacífico en América del Sur; el río San Juan es el más caudaloso, y el río Patía es el que mayor longitud. El río Amazonas y el río Orinoco forman la Vertiente Amazónica, la cual posee

un área de 670 000 km². Los ríos que conforman el río Orinoco provienen de los Llanos Orientales, su caudal varía según los cambios climáticos. La Vertiente Amazónica se conformada por ríos selváticos caudalosos, debido a la alta pluviosidad de la zona, los cambios en los caudales se deben a las variaciones climáticas. La Vertiente del Catatumbo tiene una extensión de 18 500 km², conformada por el río Catatumbo que desemboca en el lago de Maracaibo en Venezuela. El río Zulia, río Sardinata, río Táchira y río Cucutilla, forman parte de la Vertiente del Catatumbo. De la misma forma el país cuenta con ciénagas y lagunas las cuales se encuentran ubicadas en las cordilleras, donde existen llanuras inundables, ubicándose las ciénagas más extensas en la Llanura del Caribe.¹³

La posición estratégica de Colombia en la zona tropical, hace que su territorio sea participe de las mayores proporciones de energía que el sol le transfiere a la Tierra. En los trópicos se absorbe la mayor parte de la energía solar que luego se traslada a la atmósfera, donde se convierte en el motor que determina el desplazamiento del aire entre las latitudes ecuatoriales y polares, mediante una circulación meridional.¹⁴

De esta forma el clima de Colombia está determinado por los aspectos geográficos y atmosféricos que incluye: precipitaciones, intensidad radiación solar, temperatura, sistemas de vientos, altitud, continentalidad y humedad atmosférica. Estos factores desarrollan un amplio mosaico de climas y microclimas en Colombia, que van desde los más calurosos a 30 °C en las costas y llanuras hasta lo más frío, temperaturas bajo 0 °C en los picos de las montañas de la Cordillera de los Andes y la Sierra Nevada de Santa Marta.

El sistema montañoso Andino presenta la mayor variedad de clima determinado por la altitud y sus pisos térmicos clasificados en clima cálido (alturas inferior a 1.000 msnm, temperatura superior a 24 °C, cubre el 80% de la extensión del país), templado (entre 1.000 y 2.000 msnm, temperatura entre 17 y 24 °C, corresponde al 10% del país) frío (de 2.000 a 3.000 msnm, temperaturas entre 12 y 17 °C, cubre el 8%), páramo (tierras a más de 3.000 msnm con temperaturas inferiores a 12 °C) y nieves perpetuas. En general, la

¹³ Iriarte, Helena (2006). Esta es Colombia. Ediciones Gamma S.A. pp. 22-23. ISBN 9589308910

¹⁴ <https://www.siac.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=686&conID=1222>

zona habitada del país tiene un clima cálido y en menor proporción templado en las ciudades a más de 2000 metros de altitud, Bogotá es una de las ciudades más altas del mundo (2,600 m snm) y presenta un clima frío atípico de su latitud ecuatorial.¹⁵

Con este contexto, se entiende que Colombia está constituida por una amplia diversidad geológica, geomorfológica, hidrológica y climática, lo cual implica una dinámica manifestación de fenómenos naturales, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de la prestación de servicios o los recursos ambientales, han generado daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales¹⁶, durante toda la historia del país.

Es así como, el territorio de Colombia está expuesto a la manifestación de diversos fenómenos naturales, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

□ Fenómenos geológicos:

- a) **Sismos:** Actualmente el 86% de la población colombiana se localiza en zonas de amenaza sísmica alta y media (Ver Figura 5). El 44% del territorio colombiano se encuentra expuesto a amenaza sísmica alta e intermedia, principalmente en las regiones Pacífica y Andina, lo cual significa que 960 municipios, entre ellos los de mayor población, están expuestos. A nivel municipal, Cali representa la mayor población expuesta a amenaza sísmica alta, seguido por otras capitales como Cúcuta, Bucaramanga, Pereira, Villavicencio, Pasto y Manizales. En el siguiente nivel se destacan otros municipios de Santander, Norte de Santander, Chocó, el occidente de Antioquia, Valle del Cauca, Eje Cafetero, parte del Cauca y Nariño y los municipios de la Cordillera Oriental. Dentro de los eventos que pueden ser más críticos para el país está la posibilidad de un terremoto. Las pérdidas estimadas por sismo con un período de retorno de 500 años serían: para Bogotá de US\$ 12.700 millones, para Medellín de US\$ 7.500 millones, para Cali de US\$ 6.400 millones, para la región del Eje Cafetero US\$ 2.000 millones (Cardona, et

¹⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Clima_de_Colombia#cite_note-1

¹⁶ Adaptado de la definición del término Desastres / Artículo 8 de la Ley 1523 de 2012

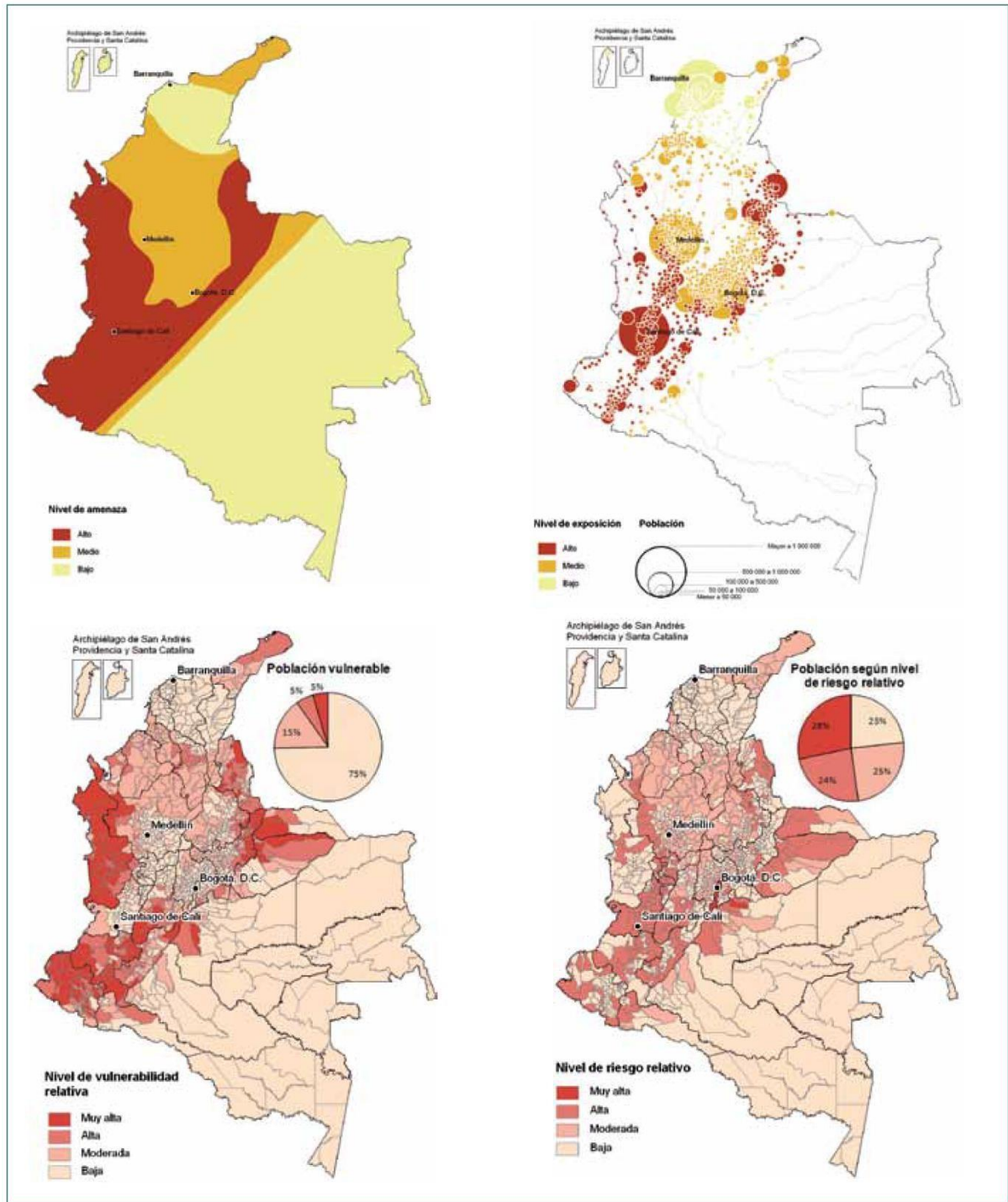
ál., 2005 a y b) y para la nación en general de US\$ 44.900 millones (Ingeniar Ltda., 2011). El sismo para el cual se diseñan las edificaciones, de acuerdo con las normas de sismo resistencia vigentes, NSR - 10, corresponden a un período de retorno de 475 años, evento que tiene un 10% de probabilidad de ser excedido en el tiempo de vida útil de una construcción, estimado en 50 años. Vale la pena destacar que el sismo del Eje Cafetero (1999) estuvo muy cerca de los parámetros establecidos en la Norma de Sismo Resistencia y sus pérdidas registradas fueron de US\$ 1.500 millones, las cuales fueron cercanas al escenario planteado de US\$ 2.000 millones.¹⁷

b) **Erupciones Volcánicas:** Este tipo de amenaza geológica se genera por una serie de volcanes activos o potencialmente activos distribuidos a lo largo de las tres cordilleras y los valles interandinos. En el país se identifican más de 20 los volcanes potencialmente activos, de los cuales 12 son monitoreados a través de los Observatorios Vulcanológicos a cargo del Servicio Geológico Colombiano (antes INGEO MINAS), en Manizales (Nevado del Ruiz, Nevado del Tolima, Nevado de Santa Isabel, Cerro Machín, y Cerro Bravo), Popayán (Nevado del Huila, Puracé y Coconucos, y Sotaró) y Pasto (Galeras, Doña Juana, Cumbal, Azufra y Chiles) (Ver Figura 6). Los efectos volcánicos más desastrosos en Colombia, han sido consecuencia de lahares o flujos de lodo, concentrados en las zonas de influencia de los volcanes Ruiz, Galeras y Huila. Algunos de los volcanes en Colombia se ubican por encima de los 4.600 m de altura, factor que determina para muchos de ellos la presencia permanente de glaciares o de nieves estacionales, y por lo tanto que tengan el potencial de generación de lahares. La exposición de ciudades y poblaciones a fenómenos como erupciones volcánicas, lahares y avalanchas no ha sido estimada para todos los volcanes en términos de posibles impactos humanos y económicos; sin embargo, los datos parciales de los volcanes que cuentan con mapas de amenaza indican que hay por los menos 1,9 millones de personas en la zona de influencia y de estos, aproximadamente 240 mil se localizan en zonas de amenaza alta.¹⁸

¹⁷ La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de políticas públicas / Banco Mundial y GFDRR / Año 2012

¹⁸ Ideam

Ilustración 5 Distribución de la amenaza, exposición de la población, vulnerabilidad y riesgo relativo frente a sismos



Fuente: Corporación OSSO, 2011 a partir de AIS, 2010 y DANE, 2010 / La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de políticas públicas / Banco Mundial y GFDRR / Año 2012

Ilustración 6 Distribución del vulcanismo reciente en Colombia



Fuente: Corporación OSSO, 2011 a partir de Servicio Geológico Colombiano, 2011 /

La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de políticas públicas / Banco Mundial y GFDRR / Año 2012

a) **Deslizamientos:** las condiciones topográficas forman un escenario propicio para la ocurrencia de movimientos en masa, situación que se acentúa con los procesos antrópicos que se desarrollan en las zonas montañosas. La ocurrencia de movimientos en masa está controlada por la concurrencia de factores geológicos, geomorfológicos, estructurales, climáticos y geotécnicos que interactúan en el

territorio. El paso de condiciones de estabilidad a condiciones de inestabilidad puede ser disparado por variables naturales, como vibraciones del terreno causadas por un sismo, por las propiedades del suelo, por el agua que actúa como lubricante en las zonas donde se filtra, o por el arrastre de partículas. A su vez, los movimientos en masa pueden estar influenciados por intervenciones antrópicas que generan procesos erosivos, como se ha mencionado anteriormente, y por otros factores, como los cortes para la construcción de carreteras, el manejo inadecuado de laderas para urbanizar, la instalación de redes de infraestructura, las infiltraciones de agua por fugas en los sistemas de acueducto y alcantarillado, la ausencia o insuficiencia de sistemas de recolección de aguas lluvias, la deforestación y la minería. El 18% del territorio nacional se encuentra localizado en zonas de amenaza muy alta y alta por movimientos en masa, principalmente en los departamentos de la región Andina que tienen gran porcentaje de su área expuesta a este fenómeno, como Boyacá (74%), Cundinamarca (65%), Risaralda (61%) y Caldas (59%). En amenaza por movimientos en masa, la mayor exposición se identifica en 353 municipios que se localizan en zonas de amenaza alta y muy alta, y en los cuales se concentra el 8% de la población nacional. En exposición moderada se encuentran 346 municipios, que corresponden al 23% de la población. Los departamentos que se destacan por tener mayor población en zonas de amenaza muy alta y alta son Antioquia, Cundinamarca, Cauca, Santander, Boyacá, Caldas y Tolima, seguidos por Norte de Santander, Nariño, Huila, Risaralda y Bolívar. A nivel municipal, la mayor cantidad de población expuesta a amenaza alta y muy alta por movimientos en masa está en los municipios de Villamaría (Caldas); Bolívar, La Vega, Piendamó y Cajibío (Cauca); Yarumal y Urrao (Antioquia); Líbano (Tolima); Santa Rosa del Sur (Bolívar); y San Vicente de Chucurí (Santander) (Ver ilustración 7).¹⁹

a) **Tsunamis:** Colombia se ubica en una zona de amenaza sísmica a su localización en el extremo noroccidental de Suramérica, donde confluyen tres placas tectónicas: Suramérica, Nazca y el Caribe. Estas definen zonas de subducción en el océano Pacífico y en el mar Caribe fuentes potenciales de origen de un Tsunami

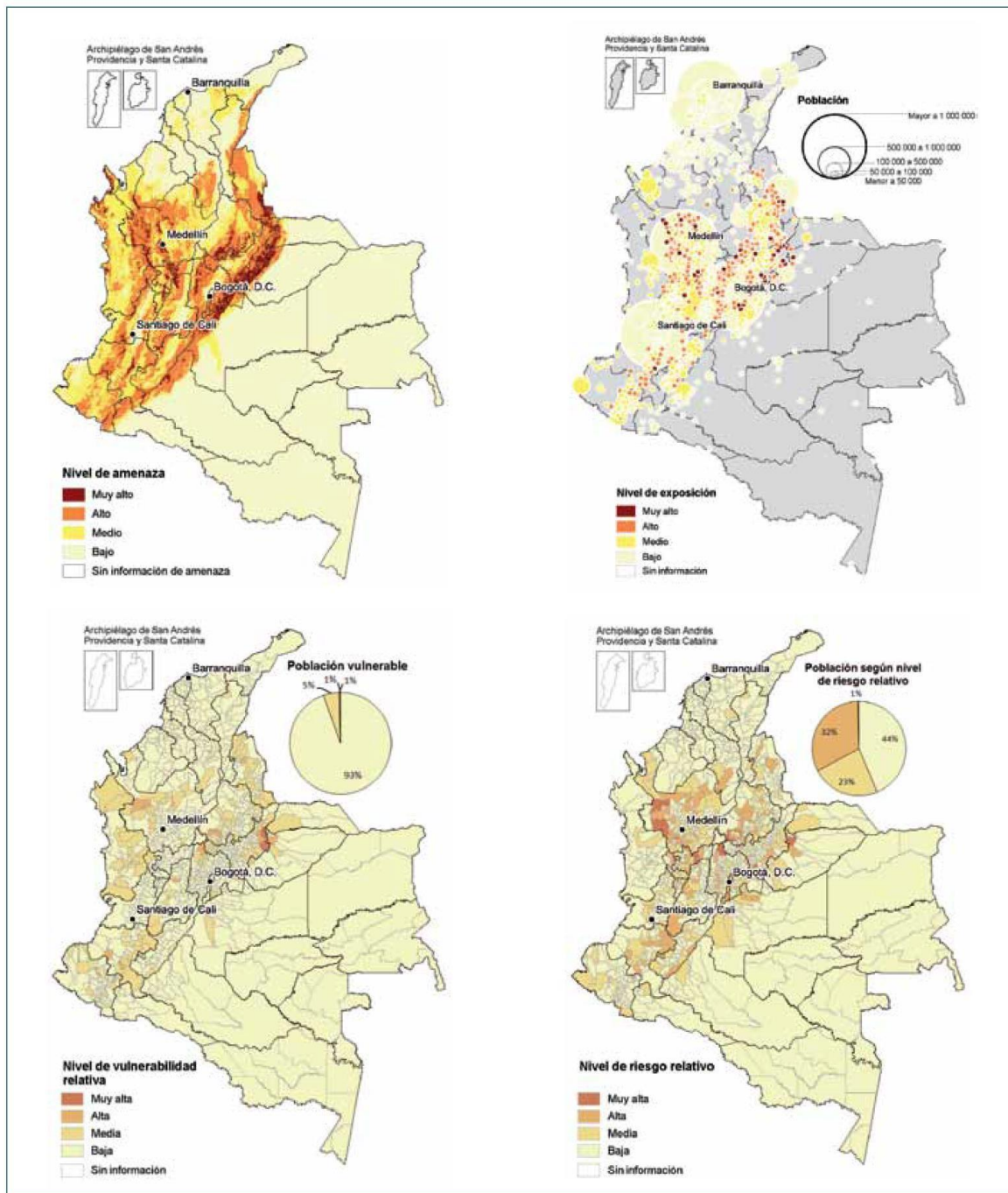
¹⁹ La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de políticas públicas / Banco Mundial y GFDRR / Año 2012

(Ver ilustración 8).²⁰ El Cinturón de Fuego del Pacífico, concentra el 95% de la energía sísmica del mundo, por eso es la zona más activa del planeta y la que registra el 80% de los terremotos más grandes. En el Caribe este riesgo es menor porque el movimiento entre placas es más lento y no existe ninguna subducción (hundimiento de una placa bajo otra), lo cual conlleva a que no se genere la energía suficiente para producir un sismo en el fondo oceánico, que desencadene en una ola tsunami. En Colombia, los municipios del litoral sur del Pacífico son los que tienen mayor grado de amenaza, siendo Tumaco el de mayor riesgo por su directa exposición al fenómeno natural, la alta concentración de población, la pobreza y las construcciones que, en gran parte del territorio, han sido levantadas sobre pilotes de madera a orillas del mar (palafíticas).²¹

Ilustración 7 Amenaza por movimientos en masa, exposición de la población, vulnerabilidad y riesgo relativo

²⁰ Plan Nacional de Gestión del Riesgo por Tsunami – Comisión Colombiana del Océano / Secretaría técnica Permanente del comité nacional de alerta por Tsunami / Agosto de 2010

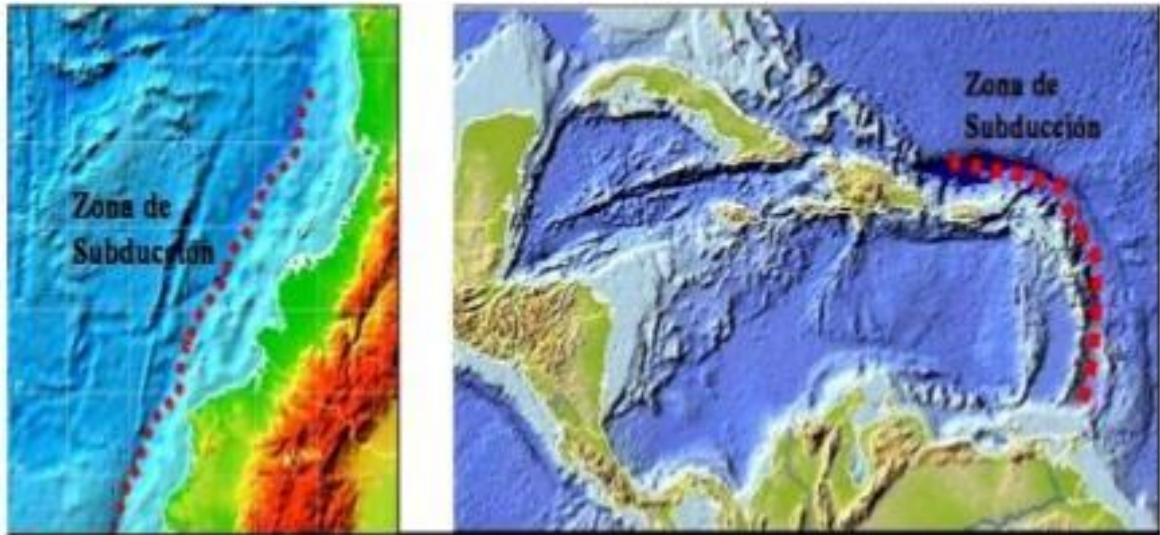
²¹ Adaptado de <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/tumaco-en-peligro-de-tsunami.html>



Fuen

te: Corporación OSSO, 2011 a partir de INGEO MINAS e IDEAM, 2010 y DANE, 2010/
 La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de
 políticas públicas / Banco Mundial y GFDRR / Año 2012

Ilustración 8 Zonas de generación de sismos tsunamigénicos en el Océano Pacífico y el Mar Caribe



Fuente: Laboratorio Tsunami - Centro de matemáticas Geofísicas y Computacionales de Novosibirsk – Rusia / Plan Nacional de Gestión del Riesgo por Tsunami – Comisión Colombiana del Océano / Secretaria técnica Permanente del comité nacional de alerta por Tsunami / Agosto de 2010.

□

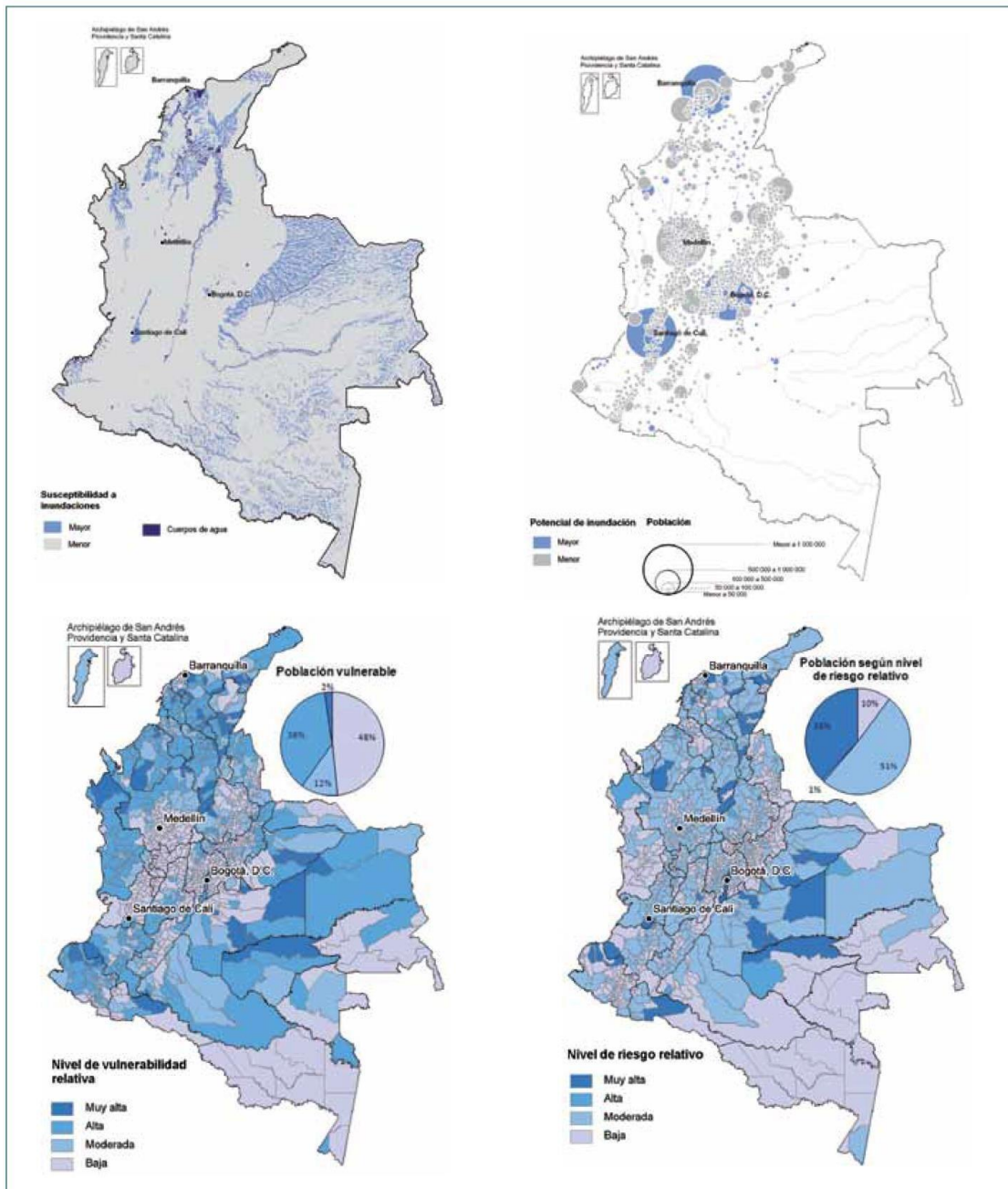
Fenómenos hidrometeorológicos:

- a) Inundaciones: En Colombia, la presencia de llanuras bajas y valles aluviales, aunada a las condiciones de precipitación facilitan la ocurrencia de inundaciones, algunas de manera lenta, que afectan grandes extensiones de terreno, y otras más rápidas asociadas a lluvias intensas en la parte alta de las cuencas con fuertes pendientes. La amenaza por inundación se entiende como la probabilidad de ocurrencia de desbordamientos de ríos como resultado de lluvias fuertes o continuas que aumentan el nivel de las aguas, a tal punto que el río se sale del cauce natural en un período determinado que puede causar impactos negativos en una población, en el sector agropecuario y la infraestructura (Campos A. et ál, 2009). Adicionalmente, cada vez son más frecuentes las inundaciones urbanas relacionadas con la deficiencia en el mantenimiento de los sistemas de alcantarillado o con la inexistencia de drenaje pluvial o sanitario. El 12% del territorio nacional se encuentra localizado en áreas con una mayor susceptibilidad a inundarse. Estas áreas se concentran principalmente: (i) en el oriente del país, en las llanuras bajas de las cuencas de los ríos Orinoco y Amazonas; (ii) en los valles aluviales en las regiones Caribe y Pacífica, asociados con el río Magdalena, la depresión Momposina, los valles de los ríos Sinú y Alto San Jorge, y en las tierras bajas cercanas al río Atrato, en el Chocó, y los deltas de los ríos San Juan,

Telembí, Patía y Mira; y (iii) en los valles interandinos, principalmente de los ríos Cauca y Magdalena, lo mismo que en la Sabana de Bogotá. La población localizada en zonas con mayor potencial de inundación se encuentra distribuida en 79 municipios, que representan el 28% del total de la población nacional. Los departamentos con mayor población expuesta a inundaciones son Valle del Cauca, Atlántico, Cundinamarca, Magdalena, Antioquia, Córdoba, Cesar, Cauca y Meta. A nivel municipal, Bogotá, Cali y Barranquilla son los municipios con más alta población ubicada en zonas de mayor potencial de inundación, seguidos por Apartadó (Antioquia), Chía (Cundinamarca) y Jamundí (Valle del Cauca).²²

Ilustración 9 Zonas de susceptibilidad a las inundaciones, población expuesta, vulnerabilidad y riesgo relativo

²² La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de políticas públicas / Banco Mundial y GFD RR / Año 2012



Fuente: Corporación OSSO, 2011 a partir de Ideam, 2010 / Banco

Mundial y GFDRR / Año 2012

b) El cambio climático y los Fenómenos del Niño y de la Niña: Los fenómenos amenazantes, como inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, se correlacionan con la variabilidad climática interanual, períodos secos y lluviosos según cada región del país, que son incrementados considerablemente con la ocurrencia de fenómenos El Niño y La Niña. Durante la presencia de episodios cálidos del fenómeno ENSO (El Niño/La Niña-Southern Oscillation), El Niño, hay déficit de precipitaciones en Colombia, lo que se traduce en sequías, escasez de agua potable y el incremento notable de

incendios forestales. Durante la ocurrencia de episodios fríos, La Niña, hay un aumento de las lluvias y consecuentemente más inundaciones, inestabilidad de las laderas por movimientos en masa y efectos sobre vidas humanas, viviendas, vías terrestres, el sector agropecuario, entre otros. Se tiene certeza sobre períodos de ocurrencia de los fenómenos de El Niño y La Niña desde 1950, por lo que se puede afirmar que continuarán presentándose en el futuro. Asimismo, se puede decir que si no se toman las acciones pertinentes, las afectaciones y pérdidas seguirán en aumento. Tanto los episodios de El Niño como de La Niña son fenómenos frecuentes, con períodos de retorno que oscilan entre dos y siete años. Aunque todavía no hay evidencia empírica que permita correlacionar efectos del cambio climático con la frecuencia de desastres en el país, sí hay evidencia concluyente de fenómenos como la pérdida de glaciares. Se prevé que para el período 2011-2040 los ecosistemas de las partes altas de las tres cordilleras colombianas puedan sufrir impactos muy altos y altos en más del 70% del área total, principalmente en los departamentos de Boyacá, Tolima, Nariño, Cauca y Cundinamarca; esto resulta particularmente importante al tener en consideración la concentración de población y sistemas productivos que dependen de estos ecosistemas. Los escenarios de vulnerabilidad muestran que los ecosistemas naturales o poco intervenidos son menos sensibles al cambio climático que los espacios transformados en el ambiente rural (MAVDT, IDEAM, PNUD y GEF, 2010). De acuerdo con las investigaciones realizadas por el IDEAM, se confirman tendencias sobre variabilidad climática en el país. La agricultura campesina de subsistencia es y será cada vez más vulnerable, y al mismo tiempo estará más afectada por la variabilidad climática. Esta situación será especialmente notoria en los departamentos de Nariño, Boyacá, Cesar y Cauca. En Bolívar se encuentra la mayoría de cuerpos de agua natural que presentan la más alta vulnerabilidad, los mayores impactos potenciales y una alta presión que se sufre a causa del avance de la frontera agrícola. La frecuencia de las precipitaciones fuertes se ha incrementado en las zonas terrestres, en consonancia con el calentamiento y el aumento observado de vapor de agua atmosférico (IPCC, 2007).

El riesgo de desastre sigue aumentando más por una inadecuada gestión territorial, sectorial y privada, que por factores externos

como el cambio climático. Si bien las variaciones en el clima se registran como una tendencia en los últimos años, no se puede concluir que sea la causa del aumento del riesgo en el país, en tanto sí lo son factores como el aumento de la exposición y la vulnerabilidad causados por el inadecuado uso de los instrumentos de planificación y desarrollo territorial, la degradación del suelo, la desarticulación de actividades sectoriales con las acciones requeridas para la reducción y control del riesgo, y la falta de corresponsabilidad del sector privado, entre otros. De no implementarse una política pública en gestión del riesgo y articularla adecuadamente a los procesos de desarrollo, se presume que eventos desastrosos pueden generar escenarios más críticos en términos del impacto financiero y de pérdidas de vidas, como la posibilidad de un terremoto con un período de retorno de 500 años cerca de cualquiera de las principales ciudades, con pérdidas estimadas para Bogotá de US\$ 12.700 millones, Medellín con US\$ 7.566 millones, Cali con US\$ 6.427 y en la región del Eje Cafetero US\$ 2.049 millones (Cardona, et ál., 2004).²³

De acuerdo a la Guía Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (República de Colombia 2010) se identifican además los siguientes fenómenos amenazantes. Ver tabla 1.

Tabla 1 Clasificación de fenómenos amenazantes

CLASIFICACIÓN FENOMENOS		DESCRIPCIÓN
Biológico	<ul style="list-style-type: none"> • Epidemias • Plagas 	Corresponden a epidemias y plagas que resultan afectando a las personas, animales productivos, cultivos y patrimonio ecológico.
De origen Humano	<p>□ No Intencionales: Aglomeraciones de público. □ Intencionales: Terrorismos, vandalismo y sabotaje</p>	Se refiere a acciones directamente humanas. Aquí se tratan solo los no intencionales como las aglomeraciones de público o actos multitudinarios.

²³ La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de políticas públicas / Banco Mundial y GFD R / Año 2012

De origen tecnológico	<ul style="list-style-type: none"> □ Químicos: Derrames, fugas y explosiones • Eléctricos: Sobrecargas y corto circuitos. • Mecánicos: colapsos y volcamientos • Térmicos: incendios y explosiones 	Asociados con actividades industriales y de transporte donde se manejan altas presiones y temperaturas, sustancias corrosiva, inflamables o toxicas. Fallas de sistemas por descuido, falta de mantenimiento, errores de operación, mal funcionamiento, imprudencia, impericia, etc.
De origen naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Atmosféricos: huracanes, vendavales, descargas eléctricas, heladas y sequias. • Hidrológicos: desbordamiento, inundaciones y avenidas torrenciales • Geológicos: sismos, vulcanismo y movimiento en masa □ Otros: Tsunami y lahares 	Inherentes a los procesos naturales o dinámica natural del planeta tierra
De origen socrionatural	<ul style="list-style-type: none"> • Inundaciones (por modificación de la escorrentía del agua en zonas urbanas). • Movimientos en masa (por excavaciones o rellenos en laderas para vías o viviendas) • Incendios forestales (actividades humanas en bosque) 	

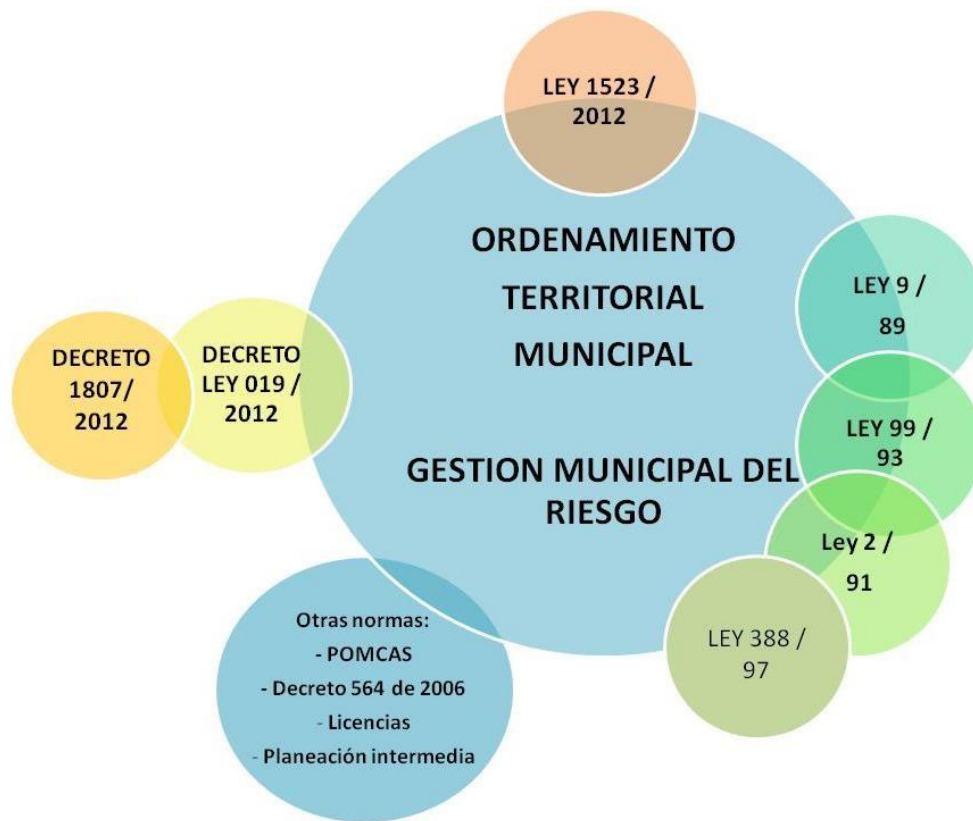
Fuente: elaboración propia a partir Guía Municipal de Gestión del Riesgo, 2010.

6 MARCO NORMATIVO Y TEÓRICO

6.1 NORMATIVIDAD

Actualmente los planes de ordenamiento territorial municipal, para su formulación, implementación, seguimiento y evaluación, y revisión y ajustes, integrando la gestión del riesgo en sus contenidos, debe en la actualidad cumplir con cuatro patrones normativos. Ver ilustración 10.

Ilustración 10 Patrones normativos para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento



1 - La ley 388 de 1997, ley 2 de 1991, ley 9 de 1989 y ley 99 de 1993

La Ley 388 de 1997, en el capítulo II, Artículo 5 define el ordenamiento del territorio municipal, como:

“un conjunto de acciones políticas administrativas y de planificación concertadas, emprendidas en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la constitución y las Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

Con la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, ley 2 de 1991, ley 9 de 1989 y su interacción y complementariedad con la ley 99 de 1993, los municipios y distritos colombianos en ejercicio de la función pública, definieron el modelo de ocupación hacia el cual se deben orientar todas las actuaciones urbanísticas que realicen en sus territorios en el marco de la formulación de sus respectivos *Planes de Ordenamiento Territorial* (POT, PBOT y EOT).

Igualmente la Ley 388 de 1997, en su artículo 28, define la vigencia de los diferentes contenidos de los respectivos *Planes de Ordenamiento Territorial* (POT, PBOT y EOT) y ofreció a los entes locales la posibilidad de revisarlos y ajustarlos al inicio de cada periodo constitucional de sus administraciones municipales, con el fin de actualizar, modificar o ajustar los contenidos que dificultan su implementación, estableciendo además los motivos y condiciones para su realización. Los trámites y procedimientos para llevarla a cabo, se definieron en el marco de la Ley 902 de 2004 y el Decreto 4002 de 2004.

En todos los casos, el proceso de revisión y ajuste debe sustentarse en indicadores de seguimiento tal como lo exige la Ley 388 de 1997 en su artículo 28 y por esta razón, el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004 establece que el documento de seguimiento y evaluación constituye uno de los requisitos que deben cumplir los municipios para la presentación del proyecto de revisión de *Planes de Ordenamiento Territorial* (POT, PBOT y EOT) ante las instancias de concertación, consulta y adopción.

En este sentido, el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 señala que los municipios deben conformar el expediente municipal, como un sistema de información municipal que debe sustentar los diagnósticos, la definición de políticas, la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio y la revisión y ajuste de los respectivos *Planes de Ordenamiento Territorial* (POT, PBOT y EOT), y cuyos resultados deben ser analizados y consignados de manera tal que se pueda conformar el documento de seguimiento y evaluación de que trata el decreto 4002 de 2004 como requisito para sustentar el proceso de revisión y ajustes de los contenidos de los planes de ordenamiento territorial.

De esta forma se puede concluir que este es el patrón natural sobre el cual se rige el ordenamiento territorial municipal, pero en armonía con los otros patrones que se describen a continuación.

2- Ley 1523 de 2012

La ley 1523 de 2012 (política nacional para la gestión del riesgo de desastres), ordena en su artículo 32, que:

“... Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán Planes de Gestión del Riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación...”

Así mismo dicha ley establece en su artículo 37, que:

“... Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres: En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso... .”

De la misma forma para la elaboración del diagnóstico de los planes de ordenamiento territorial se determina en el artículo 39 de la misma ley que,

“... Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo... ”

De la misma forma el artículo 40 de la citada ley ordena que:

“... Los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente Ley.

En particular, incluirán las previsiones de la Ley 9 de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como... ..

- señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales,*
- los mecanismos de reubicación de asentamientos,*
- la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo,*
- la constitución de reservas de tierras para hacer posibles tales reasentamientos y - la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros... ”*

En concordancia con lo anterior los municipios deben emprender el proceso de revisión de sus Planes de Ordenamiento Territorial, con base en:

- los resultados de sus respectivos Planes Municipales para la gestión del riesgo de desastres - PMGRD's (los cuales deben estar formulados, concertados y adoptados desde el 7 de septiembre de 2012), y
- el desarrollo de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres) dentro de sus contenidos y componentes, y desde la fase de diagnóstico, pasando por la formulación, implementación y seguimiento y evaluación.

1. Artículo 189 del Decreto ley 019, reglamentado e 2. en su momento por el decreto 1807 de 2014, derogado por el decreto compilatorio del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio – MVCT, número 1077 de 2014

En este decreto se establecen los requisitos mínimos para realizar el análisis de los riesgos referidos a los fenómenos amenazantes por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones lentas, así como los contenidos mínimos para incorporar acciones de conocimiento y reducción del riesgo en el ordenamiento territorial.

4. Y otras leyes

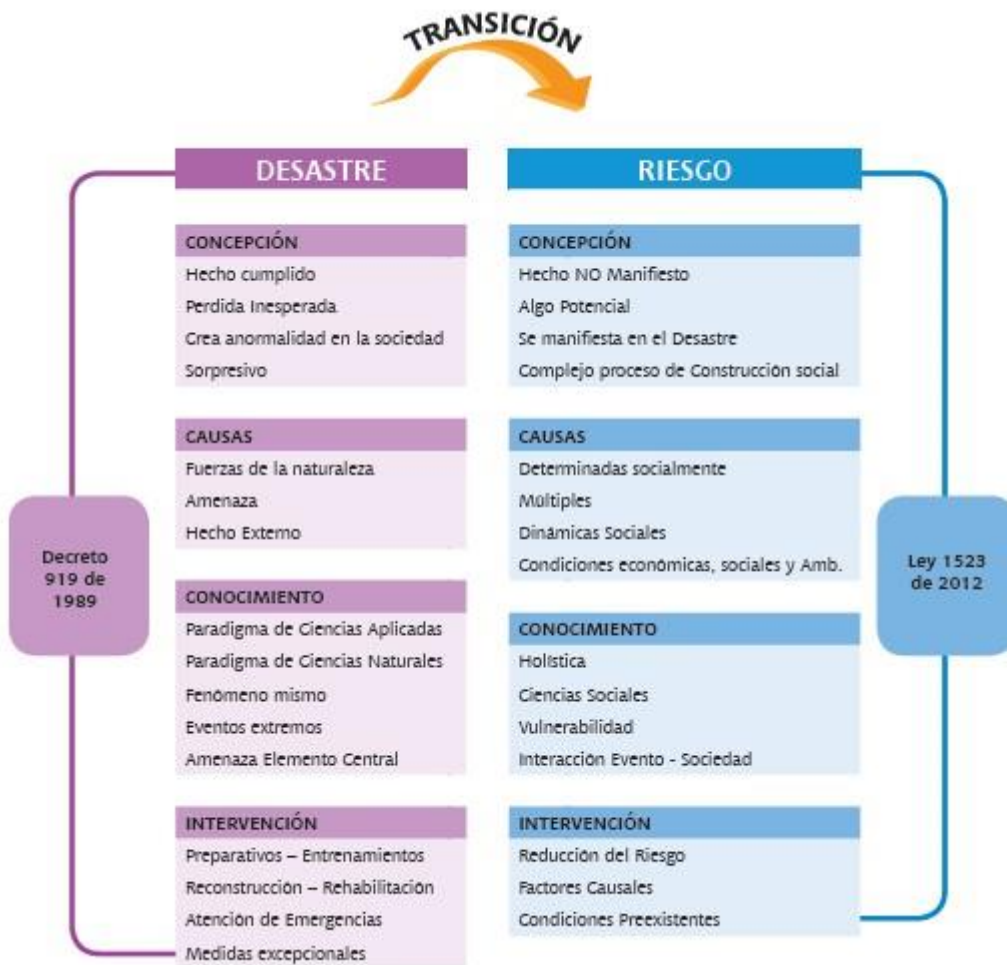
Adicionalmente y de acuerdo a la particularidad de cada territorio, se deberá proceder a realizar los ajustes normativos necesarios para la articulación del ordenamiento territorial con el cumplimiento de las disposiciones contempladas por la Ley 902 de 2007, el nuevo Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país", Ley 1537 de 2012 por medio del cual facilita y promueve el desarrollo Urbano y acceso a la vivienda, Ley 564 de 2006 para procesos de legalización de asentamientos humanos, el decreto 1469 con los procesos de licenciamiento de obras de urbanismo y construcción, el Decreto 1640 de 2012 por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos, como determinante de primer orden para el ordenamiento territorial, el CONPES 3700 de 2011 que define las

estrategias de adaptabilidad al cambio climático en la planificación territorial, la Política de Gestión Ambiental Urbana – 2008, CONPES 3718 de 2012 “Política Nacional de Espacio Público”, Ley 1469 de 2011 de Macroproyectos de Interés Social Nacional, los decretos nacionales 3600 de 2007 y 4002 de 2004 (todos referidos al desarrollo territorial).

6.2 MARCO TEÓRICO .

Es fundamental identificar como principal elemento en el presente marco teórico la Guía para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres en los municipios Colombianos “Territorios Resilientes” de la campaña mundial Desarrollando Ciudades Resilientes, mi ciudad se está preparando UNISRD, 2010-2015; el primer capítulo menciona que la gestión del riesgo de desastres, debe ser un enfoque y una práctica para el desarrollo local sostenible; es decir, *“Actualmente el país se encuentra en una transición conceptual y operativa desde un enfoque basado en el desastre a otro basado en el riesgo. El enfoque conceptual basado en el desastre tiene su expresión en el Decreto 919 de 1989 bajo la concepción de la prevención y atención de desastres como hechos cumplidos, donde la causa principal de los desastres recae en la dinámica natural. Mientras que el basado en el riesgo, está presente en la Ley 1523 de 2012, que está dirigida hacia las prácticas y dinámicas sociales frente a los contextos ambientales”*. Territorios Resilientes, pag. 14. Ver ilustración 11.

Así mismo, Allan Lavell define a la Gestión del Riesgo de Desastre, como un proceso social complejo cuyo fin último es la reducción o la previsión y control permanente del riesgo de desastre en la sociedad, en consonancia con, e integrada al logro de pautas de desarrollo humano, económico, ambiental y territorial, sostenibles. Además, es un proceso que debe ser asumido por todos los sectores de la sociedad y no como suele interpretarse, únicamente por el gobierno o el Estado como garante de la seguridad de la población (Lavell, 2003).



Fuente: Territorios Resilientes, UNISRD, 2010-2015.

A partir de lo anterior, las siguientes premisas son indispensables tenerlas en cuenta para el desarrollo y formulación de los instrumentos de planificación territorial y estas han sido planteadas por diversos autores de la Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina. (Territorios Resilientes, pág. 18) -

- Los desastres “No son naturales”, son producto de fenómenos sociales.
- Los desastres no ocurren por acciones fortuitas; por lo general son la “crónica de una tragedia anunciada”.
- Existen dos enfoques para enfrentar la problemática; uno, desde el desastre y otro desde el riesgo. Los desastres ocurridos en el país en los últimos 30 años, indican que es necesario avanzar hacia un enfoque de intervención desde el riesgo.
- El riesgo, a diferencia del desastre, es una situación anticipada, por lo que se puede intervenir. Si intervenimos los factores causales del riesgo estamos

reduciendo los impactos asociados (es decir el desastre); en ese sentido, podemos decir que los desastres son la materialización del riesgo.

- Los desastres son problemas no resueltos del desarrollo.
- El riesgo se construye socialmente, la naturaleza no es el problema, el problema real es la inadecuada interacción que los seres humanos tienen con ella.
- La gestión integral de riesgos es un proceso social complejo y debe convertirse en una práctica transversal para gestionar el desarrollo territorial y ambiental.
- Separar el riesgo y el desarrollo, no es posible: el desarrollo mal planificado genera riesgos; así como el riesgo materializado (desastre) puede afectar el desarrollo.
- La gestión de riesgos no es una disciplina, ni un tema de moda; es una estrategia de desarrollo.

Entonces, la gestión de riesgo incluye capacidades para predecir, pronosticar, medir y difundir información fidedigna sobre cambios en el ambiente físico y social y sobre la inminencia de eventos dañinos, destructivos o desastrosos. Mecanismos de preparación de la población, de instituciones y organizaciones para enfrentar casos inminentes de desastre y para responder eficazmente después del impacto de un determinado suceso físico, en el marco de esquemas que fortalecen y aprovechan las habilidades de la población. Mecanismos que garanticen la instrumentación, organización y control eficaz de esquemas de rehabilitación y reconstrucción que consideren, entre otras cosas, la reducción del riesgo en las zonas afectadas (Cardona, 2007)

El problema del riesgo está íntimamente relacionado con el desarrollo o la falta del desarrollo. Los desastres son indicadores de insostenibilidad en los procesos de gestión del desarrollo y de gestión ambiental (Cuny, 1983; Wilches Chaux, 1998; Lavell, 1998 y 1999). Es decir que el riesgo son deudas del desarrollo, de la inadecuada planificación y consolidación de los territorios y que la relación entre hombre y naturaleza genera nuevas condiciones de riesgo que se manifiestan en desastres.

Sin embargo, es preciso mencionar el concepto de desarrollo sostenible, la cual es una herramienta de gestión del riesgo de desastres, cuya definición según el artículo Sobre la Gestión del Riesgo: Apuntes hacia una Definición - Allan Lavell (2000) es un "proceso de transformaciones naturales, económicas, sociales, culturales e institucionales, que

tienen por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano, la producción de bienes y prestación de servicios, sin deteriorar el ambiente natural ni comprender las bases de desarrollo similar para las generaciones futuras

En este sentido, la gestión del desarrollo no puede ser vista sin referencia a la problemática del riesgo de desastre, y la gestión del riesgo no tiene mayor sentido sino se le ve como una dimensión de la gestión del desarrollo y como una práctica transformadora que apoya la búsqueda de mayores niveles de seguridad humana integral. La dimensión del desarrollo que debe caracterizar la intervención sobre el riesgo tal vez constituye su rasgo más esencial y definitorio. (Lavell Allan, 2003).

7 METODOLOGIA.

7.1 Realizar un análisis histórico de la evolución de la gestión del riesgo desde la época precolombina hasta hoy.

Toda investigación científica organiza los hechos bajo estudio de una manera comprensible a través de un esquema que sirve de puente entre la teoría y la "empírica", al que denominamos "dato". Tal como es entendido en metodología de la investigación, el dato científico es el valor que toma una variable en una unidad de análisis. De esta forma, se puede utilizar un diagrama - matriz de datos, como una forma de ordenar los datos de manera que sea visible su estructura y es de suma importancia en toda investigación porque es la manera ordenada y estructurada de interpelar la realidad con

la teoría para hacerla inteligible (entendible). En sí misma es una estructura funcional a muchas etapas de la investigación, sean estas etapas exploratorias, donde recién estamos comenzando a conocer el objeto de estudio, o etapas finales, cuando emprendemos el análisis de los datos obtenidos en la investigación, en cada etapa una de ellas se utilizará la matriz de datos con mayor o menor desarrollo, aprovechando sus capacidades para resumir un esquema complejo de consideración del contexto y los componentes que incidan en nuestro objeto de estudio.²⁴

De esta forma se pueden sistematizar la información recogida de la realidad para investigar un problema y tratar de obtener conocimiento científico que intente explicar dicho problema a través del método de investigación científica. De allí la importancia del "llenado" de la matriz de datos, el que se logra mediante las técnicas de recolección de datos²⁵, que se describen en el numeral 7.2 de la presente monografía.

Esta es la herramienta gráfica que muestra la conexión o relación entre ideas, problemas, causas y procesos, métodos y objetivos y, en general, entre conjuntos de datos, en la forma de una tabla (matriz). La relación se indica en cada intersección de filas y columnas. El diagrama de matriz se puede realizar bajo distintas modalidades, para comparar más de dos listas de factores o elementos. Hay seis diferentes en forma de matrices posibles: L, T, Y, X, C y en forma de tejado, dependiendo de los grupos de factores a comparar. La matriz en forma de L se utiliza para analizar la relación entre dos grupos de elementos entre sí. Esta matriz es, indiscutiblemente, la más común en la aplicación del diagrama. Este tipo de diagrama de matriz:

- Permite analizar y clasificar sistemáticamente la presencia e intensidad de las relaciones entre dos o más conjuntos de elementos, [□] Ayuda en la priorización de los recursos y procesos,
- Facilita alcanzar consensos, y

²⁴ El dato científico y la matriz de datos - Cátedra metodología de la investigación - Walter Lauphan - Universidad Nacional de Entre Ríos / http://www.fca.uner.edu.ar/files/academica/deptos/catedras/metodologia/ficha_m_jatriz_de_datos.doc

²⁵ <http://www.um.es/docencia/pguardio/documentos/Tec3.pdf>

- Mejora el método de trabajo con la observación de un elevado número de factores²⁶

Así, para poder realizar el inventario de las normas, lineamientos y guías referentes a la gestión del riesgo de desastres y el ordenamiento territorial que aplican en el ámbito territorial regional y municipal, se utilizara entonces, el diseño de diagramas de matriz, que permitan referenciarlas, relacionarlas y alcanzar consensos para poder generar conclusiones al finalizar el presente ejercicio de monografía.

De esta forma se diseñan dos matrices. La primera matriz recopilará todos los datos referentes, organizándolos como se describe a continuación, teniendo en cuenta de todas formas que toda la información contenida en la matriz se tomará literalmente del texto normativo, lineamiento o guía metodológica, con el propósito de evitar inconvenientes en su interpretación. Ver tabla.

Tabla 2 Matriz compilatoria

1. Título de la Matriz			
2. Identificación	3. Fecha	4. Asunto	5. Tema

Fuente: elaboración propia

En donde:

1. Título de la matriz: referencia si se trata de normas, lineamientos, guías, dispuestas para la gestión del riesgo de desastres o para el ordenamiento territorial municipal o regional)
2. Identificación: en esta columna clasificara si se trata de una Ley, Decreto, Resolución, lineamiento, circular, guía, etc.
3. Fecha: corresponde a la fecha de expedición década contenido clasificado en la columna anterior (2. Identificación)
4. Asunto: En esta columna se describe el Objeto o Propósito de los contenidos clasificados en la columna 2. Identificación, y

²⁶ <http://www.aiteco.com/diagrama-de-matriz/>

5. Tema: se refiere a los aspectos más relevantes de la Ley, Decreto, Resolución, lineamiento, circular, guía, etc

Igualmente se diseña una segunda matriz, que permite relacionar los datos recopilados en función de los tipos de gestión que se estudian en el presente trabajo: la gestión en el ordenamiento territorial y la gestión del riesgo de desastres. Para tal fin se utilizara una matriz en forma de "L", donde se clasificaran los contenidos comunes entre ambos tipos de gestión, en la intersección de las respectivas filas y columnas, determinados de la siguiente manera. Ver tabla 3.

Tabla 3 Matriz de relacionamiento entre la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial

INTEGRACION DE LA GESTION DEL RIESGO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL		GESTION DEL RIESGO		
		A. Conocimiento del Riesgo	B. Reducción del Riesgo	C. Manejo de los desastres
GESTION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL				

7.2 Revisar y analizar de forma rápida, los procesos, instrumentos, guías y normas, entre otros, que han acompañado la gestión del riesgo hasta hoy, como determinante y condicionante del desarrollo

Para el desarrollo del primer objetivo específico se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y reconocimiento normativo a nivel nacional desde la década de los 60 hasta la fecha.
- Identificación y reconocimiento de los lineamientos y guías metodológicas para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, fundamentado principalmente en la guía metodológica diseñada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el año 2015.

7.3 Realizar un análisis sobre la pertinencia y eficacia de la gestión del riesgo en torno a los procesos de planificación y desarrollo territorial en Colombia.

Para el desarrollo del objetivo específico se realizara el análisis y evaluación de la normativa nacional vigente para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial a partir del siguiente contexto normativo

- Ley 388 de 1997: Planes de Ordenamiento Territorial
- Ley 1523 de 2012: Por la cual se establece la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres
- Decreto 1807 de 2014: Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial
- Decreto 1077 de 2015: Decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, Integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento

El análisis de la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial contendrá los siguientes lineamientos:

- Articulación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial de primera generación en el país en función de los 3 procesos de la gestión del riesgo de desastres, así como la ejecución de programas, planes y proyectos en función de gestionar el riesgo de desastres durante los 12 años de vigencia del POT.
- Análisis de la Ley 1523 de 2012 en función de la integración de la gestión del riesgo en los instrumentos de planificación territorial.
- Análisis de los Decretos 1807 de 2014 y 1077 de 2015 para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial en función de los 3 escenarios de amenaza establecidos por la norma Movimiento en masa, inundación y avenida torrencial para el desarrollo de estudios básicos y detallados, así mismo análisis de la vulnerabilidad que exige la norma.

8 RESULTADOS Y DISCUSION

8.1 Análisis histórico de la evolución de la gestión del riesgo desde la época precolombina hasta hoy.

A continuación se expone la evolución histórica de la gestión del riesgo de desastres y el ordenamiento territorial en términos normativos. Ver tablas 4 y 5.

Tabla 4 Evolución histórica normativa para la gestión del riesgo de desastres

GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES				
1. NORMAS (LEYES Y DECRETOS)				
2. Identificación	3. Fecha	4. Asunto	5. Tema	
DERECHOS DEL HOMBRE Traducción y publicación por Antonio Nariño del texto original realizado por la Asamblea Nacional de Francia el 4 de agosto de 1789	15 de Diciembre de 1793	DERECHOS DEL HOMBRE	Art.2 – El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.	
ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DEL SOCORRO. Cabildo del Socorro	Agosto 15 de 1810	CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DEL SOCORRO.14. El Gobierno del Socorro dará auxilio y protección a todo Pueblo que quiera reunirse a gozar de los bienes que ofrecen la libertad e igualdad que ofrecemos como principios fundamentales de nuestra felicidad...	

<p>CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA</p> <p>Rey Fernando VII - Rey de España - Rey de los cundinamarqueses y Jorge Tadeo Lozano, Presidente constitucional del Estado de Cundinamarca</p>	<p>Abril 4 de 1811</p>	<p>DECRETO DE PROMULGACIÓN</p>	<p>TÍTULO XII - DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO</p> <p>Artículo 7. Nadie puede tener libertad, igualdad, seguridad y propiedad en sí mismo, sino respeta la de los demás.</p> <p>Artículo 8. La seguridad dimana principalmente de este respeto con que los ciudadanos se la garanticen unos a otros, teniendo cada uno igual derecho a la protección que debe dispensarle la sociedad para su conservación.</p> <p>TÍTULO XIII - DE LOS DEBERES DEL CIUDADANO</p> <p>Artículo 1. La primera obligación del ciudadano mira a la conservación de la sociedad, y ésta exige que los que la componen conozcan y llenen respectivamente sus deberes.</p> <p>TÍTULO XIV - DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>Artículo 1. Toda ley dictada en perjuicio de la libertad, propiedad y seguridad del ciudadano, cuya promulgación se haya hecho en fuerza de una imperiosa necesidad de circunstancias, es esencialmente provisional, y sus efectos no deben extenderse por más tiempo que el de un año.</p> <p>Artículo 2. La ley supervigilará particularmente aquellas profesiones que interesan a las costumbres públicas, a la seguridad y sanidad de los ciudadanos.</p>
---	------------------------	---------------------------------------	--

<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TUNJA</p> <p>Asamblea de los pueblos de la Provincia de Tunja</p>	<p>Noviembre 21 de 1811</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TUNJA</p>	<p>SECCIÓN PRELIMINAR - CAPITULO I - DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD</p> <p>6. La seguridad consiste en la protección que concede igualmente la sociedad a cada uno de sus miembros por la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.</p> <p>CAPITULO II - DEBERES DEL CIUDADANO</p> <p>7. Nadie puede tener libertad, igualdad, seguridad y propiedad en sí mismo, sino respeta la de los demás.</p>
---	-----------------------------	---	---

<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA</p> <p style="text-align: center;">Representantes de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Trujillo y de Caracas, reunidos en Congreso General</p>	<p style="text-align: center;">Diciembre 21 de 1811</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO - DERECHOS DEL HOMBRE QUE SE RECONOCERÁN Y RESPETARÁN EN TODA LA EXTENSIÓN DEL ESTADO / SECCIÓN SEGUNDA - DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD</p> <p>156. La seguridad existe en la garantía y protección que da la sociedad a cada uno de sus miembros sobre la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.</p> <p>163. La casa de todo ciudadano es un asilo inviolable. Ninguno tiene derecho a entrar en ella, sino en los casos de incendio, inundación o reclamación que provenga del interior de la misma casa, o cuando lo exija algún procedimiento criminal conforme a las leyes, bajo la responsabilidad de las autoridades constituidas que expidieren los decretos; las visitas domiciliarias y ejecuciones civiles sólo podrán hacerse de día, en virtud de la ley, y con respecto a la persona y objetos expresamente indicados en el acta que ordenare la visita o la ejecución.</p> <p>165. Todo individuo de la sociedad, teniendo derecho a ser protegido por ella en el goce de su vida, de su libertad y de sus propiedades con arreglo a las leyes, está obligado, de consiguiente, a contribuir por su parte para las expensas de esta protección y a prestar sus servicios personales o un equivalente de ellos cuando sea necesario; pero ninguno podrá ser privado de la menor porción de su propiedad, ni ésta podrá aplicarse a usos públicos sin su propio consentimiento o el de los cuerpos legislativos representantes del pueblo; y cuando alguna pública necesidad legalmente comprobada exigiere que la propiedad de algún ciudadano se aplique a usos semejantes, deberá recibir por ella una justa indemnización.</p> <p>191. Los gobiernos se han constituido para la felicidad común, para la protección y seguridad de los pueblos que los componen, y no para benéfico honor o privado interés de algún hombre, de alguna familia o de alguna clase de hombres en particular que sólo son una parte de la comunidad</p>
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.</p> <p style="text-align: center;">Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española</p>	<p style="text-align: center;">MARZO 19 DE 1812</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.</p>	<p>TÍTULO II - DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS, SU RELIGIÓN Y GOBIERNO, Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES / CAPÍTULO PRIMERO - Del territorio de las Españas / CAPÍTULO III - Del Gobierno.</p> <p>Art. 13. El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen</p> <p>TÍTULO V - DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL / CAPÍTULO III - De la administración de justicia en lo criminal.</p> <p>Art. 306. No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA</p>	<p style="text-align: center;">MARZO 21 DE 1812</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA - De los derechos del hombre en sociedad.</p> <p>Art. 1. Dios ha concedido igualmente a los hombres ciertos derechos naturales, esenciales e imprescriptibles, como</p>

<p>Representantes de la Provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada</p>			<p>son defender y conservar su vida, adquirir, gozar y proteger sus propiedades, buscar y obtener su seguridad y felicidad. Estos derechos se reducen a cuatro principales, a saber: la libertad y la igualdad legal, la seguridad y la propiedad.</p> <p>... .7. La seguridad consiste en la protección, que concede igualmente la sociedad a cada uno de los miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades... .</p> <p>... .27. Todo gobierno se ha establecido para el bien común, para la protección, seguridad y felicidad del pueblo, y no para el provecho, honor o interés privado de ningún hombre, familia, o clase de hombres: así el pueblo sólo tiene un incontestable, inenajenable, e imprescriptible derecho para establecer su gobierno, para reformarle, alterarle, o absolutamente variarle cuando lo exija su defensa, seguridad, propiedad y felicidad. Una generación no puede sujetar a sus leyes la voluntad esencialmente libre de las generaciones futuras...</p> <p>SECCIÓN TERCERA - Deberes del ciudadano</p> <p>9. Nadie puede tener libertad. Igualdad, seguridad y propiedad en sí mismo, si no respeta la de los demás.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS</p> <p>Convención Constituyente y Electoral del Estado</p>	<p>Junio 15 de 1812</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.</p> <p>TITULO I - DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES</p> <p>Artículo 3°. Consintiendo en componer un todo, el hombre se obliga a no atentar a la disolución, trastorno, desorden o perturbación de él, ni de sus partes que estén en contacto consigo, y a contribuir al contrario a su cohesión, permanencia, orden, paz y felicidad, concurriendo con los demás miembros de la comunidad a formar leyes civiles que los dirijan, y penales que los contengan, y adquiere al mismo tiempo el derecho de ser respetado y protegido en el uso de sus facultades por la sociedad y por cada uno de sus miembros.</p> <p>Artículo 6° Por tanto, el hombre en sociedad, y bajo de una administración justa y racional, lejos de perder de su libertad, no hace más que usar de ella, contribuyendo con la expresión de su voluntad particular a la formación de las mismas leyes que arreglan su ejercicio. Aún más: no consistiendo la libertad natural sino en la facultad de hacer lo que se desea, el estado de sociedad que bajo un Gobierno justo proporciona los medios y la fuerza de remover los embarazos con que la naturaleza en general y en especial nuestros semejantes contrarían con frecuencia nuestros deseos, es un estado de toda la libertad posible.</p> <p>Artículo 11. El Gobierno es instituido para el bien común, protección, seguridad y felicidad de los pueblos, no para honor, utilidad o particular interés de algún hombre, familia o clase de hombres; de aquí es que sólo los pueblos tienen el derecho incontestable e indefectible de instituirle, reformarle o mudarle enteramente, cuando lo demanden los objetos de su institución por medio de aquellos órganos que la Constitución señala al ejercicio de sus derechos, y en la forma y períodos que ella misma haya establecido. Artículo 15. Cada individuo de la sociedad lo tiene a ser protegido por ella en el goce de su vida, libertad y propiedad, conforme a las leyes existentes; y en correspondencia está obligado a concurrir a las expensas de esta protección y a contribuir con su personal servicio, o un equivalente siendo necesario. Pero ninguna parte de su propiedad puede quitársele con justicia, o ser aplicada a usos públicos sin su consentimiento o el del cuerpo representativo del pueblo, y cuando quiera que la necesidad pública lo exija, debe recibir por ello una justa compensación.</p> <p>TITULO VII - DEL PODER JUDICIAL</p> <p>Sección IV - De algunas disposiciones relativas al Poder</p>

			<p>Judicial y a la Administración de Justicia.</p> <p>Artículo 14. La habitación de todo ciudadano debe ser un asilo inviolable. De noche ningún Juez o Tribunal podrá entrar a allanarla, sino en clase de auxilio, como en un incendio u otra calamidad, o por reclamación que provenga de la misma casa, o cuando lo exija algún motivo urgente y de estado, expreso en mandato judicial, formal y por escrito, con precisa limitación al objeto y fin que motiva la entrada o allanamiento.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUNDINAMARCA</p> <p>Representación Nacional del Estado de Cundinamarca</p>	<p>Julio 18 de 1812</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUNDINAMARCA</p>	<p>DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y SUS DEBERES:</p> <p>Artículo 1.º Los derechos del hombre en sociedad son la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.</p> <p>Artículo 13. No puede subsistir la seguridad de los ciudadanos si los límites de las funciones públicas no están claramente determinados por la ley y si no está asegurada la responsabilidad de los funcionarios.</p> <p>Artículo 14. La seguridad de los ciudadanos exige un mutuo respeto con que unos a otros se garanticen sus derechos, teniendo todos y cada uno igual derecho a la protección de la sociedad para la conservación de su persona, de sus propiedades y demás derechos.</p> <p>Artículo 25. La primera obligación del ciudadano mira a la conservación de la sociedad, y ésta exige que los que la componen conozcan y llenen respectivamente sus deberes.</p> <p>TÍTULO XII - DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>Artículo 1º La ley supervigilará particularmente aquellas profesiones que interesen a las costumbres públicas, a la seguridad y sanidad de los ciudadanos.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN</p> <p>Serenísimo colegio electoral y constituyente</p>	<p>Julio 17 de 1814</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN</p>	<p>CAPÍTULO CATORCE - DE LAS MUNICIPALIDADES Y JUECES SUBALTERNOS</p> <p>... 146. Corresponde a los ayuntamientos: 1. Cuidar del aseo, ornato, salubridad y comodidad de los pueblos... 7. Cuidar de todas las obras de necesidad y utilidad común, y muy principalmente de la construcción y composición de los caminos, puentes y cárceles</p> <p>SECCIÓN TERCERA - DEBERES U OFICIOS PARA CONSIGO MISMO</p> <p>167. El hombre debe perfeccionar su ser físico y moral. Tiene por consiguiente derechos conservadores de su existencia, seguridad, propiedad y libertad y debe proporcionarse la mejor educación.</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO - DERECHOS DEL HOMBRE</p> <p>173. La seguridad es la protección con que la sociedad garantiza la existencia y los derechos del ciudadano.</p>
<p>REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO GENERAL DE LA NUEVA GRANADA</p> <p>Congreso de Nueva Granada</p>	<p>Octubre 21 de 1814</p>	<p>REGLAMENTO SOBRE LAS BASES DE REFORMA ACORDADAS POR EL CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA Y EN VIRTUD DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS RAMOS DE HACIENDA Y GUERRA QUE HAN HECHO LAS PROVINCIAS UNIDAS EN EL MISMO CONGRESO</p>	<p>DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO GENERAL.</p> <p>Artículo 20. ... Si lo exigiere la utilidad pública, podrá proponer al Congreso el restablecimiento de las direcciones y contadurías generales, y últimamente, en lo gubernativo, directivo, administrativo y económico de todas las rentas y fondos públicos del Estado, tiene todas las facultades y atribuciones que son inseparables de un Gobierno justo y enérgico, cuyo principal encargo es facilitar todos los recursos que sean necesarios para hacer la defensa general y salvar el Estado de los peligros que lo amenazarán.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MARIQUITA</p> <p>Convención del Estado de Mariquita</p>	<p>Marzo 3 de 1815</p>	<p>CONSTITUCIÓN O FORMA DE GOBIERNO ACORDADA POR LOS DELEGADOS DEL PUEBLO EL ESTADO DE MARIQUITA, EN</p>	<p>TÍTULO I - DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE MARIQUITA</p> <p>Artículo 4. Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.</p> <p>Artículo 11. La seguridad consiste en la protección acordada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.</p>

		<p>CONVENCIÓN COMENZADA A 3 DE MARZO DE 1815— 3 DE SU INDEPENDENCIA ABSOLUTA.</p>	<p>Artículo 31. La seguridad social consiste en la unión de todos para asegurar a cada uno el goce y la conservación de sus derechos.</p> <p>TITULO II DEBERES DEL HOMBRE EN LA SOCIEDAD</p> <p>Artículo 4. Los socorros públicos son una obligación sagrada: la sociedad debe mantener a los ciudadanos desgraciados, ya sea procurándoles ocupación, o ya asegurándoles modos de existir a aquellos que no están en estado de trabajar.</p> <p>TITULO XVIII - DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</p> <p>Artículo 9. La habitación de cada ciudadano debe ser un asilo inviolable, de noche ningún Juez o tribunal podrá entrar a allanarla sino en clase de auxilio, como en un incendio u otra calamidad o por reclamación que provenga de la misma casa, o cuando lo exija algún motivo urgente y de estado, expreso el mandato judicial formal y por escrito, con precisa limitación al objeto y fin que motiva la entrada o allanamiento</p>
<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA.</p> <p>Diputados y Asamblea revisora de Pamplona</p>	<p>Mayo 22 de 1815</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA</p>	<p>SOBERANÍA DEL PUEBLO.</p> <p>Artículo 107. Los Gobiernos se han constituido para la felicidad común, para la protección y seguridad de los Pueblos, y no para beneficio, honor, o privado interés de alguna familia, o de alguna clase de hombres en particular, que sólo son una parte de la Comunidad</p> <p>DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.</p> <p>Artículo 110. Siendo la felicidad común el objeto de la asociación política, el Gobierno debe proteger la perfección, y mejora de las facultades físicas, y morales del hombre, aumentando la esfera de sus goces, y procurándole el más justo y honesto ejercicio de sus derechos.</p> <p>Artículo 111. Estos derechos son la libertad, la igualdad, la propiedad, y la seguridad.</p> <p>... Artículo 114. La seguridad consiste en la protección y garantía que da la Sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de sus personas, de sus propiedades y de sus derechos... .</p> <p>DERECHOS DEL CIUDADANO.</p> <p>Artículo 126. La casa de todo Ciudadano, es un asilo inviolable. Ninguno puede entrar en ella, sino en los casos de incendio, insurrección, o reclamo que provenga de lo interior de la misma casa, o cuando lo exija algún procedimiento criminal en materia grave, bajo la responsabilidad de las autoridades constituidas que expidieren el Decreto.</p>
<p>CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA</p> <p>Serenísimo Colegio Revisor Constituyente y Electoral</p>	<p>Julio 10 de 1815</p>	<p>CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA</p> <p>(Revisada en Convención de 1815)</p>	<p>PROCLAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.</p> <p>Artículo 4. La seguridad resulta de la protección que concede igualmente la sociedad a cada uno de los miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y propiedades.</p> <p>DEBERES DEL CIUDADANO.</p> <p>Artículo 9. Cada uno de los ciudadanos debe respetar y conservar religiosamente las propiedades ajenas, pues en ellas reposa el cultivo de las tierras, la industria, el comercio, las producciones del trabajo y todo el orden social.</p> <p>Artículo 10. Nadie puede tener libertad, igualdad, seguridad y propiedad en sí mismo sino respeta las de los demás.</p> <p>Título IV - Poder Ejecutivo</p>

			<p>Artículo 17. En los casos extraordinarios, como de una sedición interior, de un ataque exterior, cuando repentinamente se haya arruinado, o amenace ruina algún edificio público, tiene facultad el Gobernador de librar contra las tesorerías de la provincia las cantidades que sean necesarias para remediar el daño, dando cuenta al Gobierno General o a la Legislatura, siempre que los fondos invertidos sean privativos de la misma provincia.</p> <p>Título VII - De las Municipalidades</p> <p>Artículo 4. Los objetos a que con preferencia deben los cabildos contraer su atención, serán los siguientes: examinar, proponer y ejecutar los proyectos y medidas útiles al público; la proporción, seguridad y belleza de los edificios, distribución de las aguas, arreglo de cuarteles por números y nombres de calles; la composición y apertura de éstas y de caminos; la comodidad y honesta recreación de los habitantes, y cuanto conduzca al ornato, hermosura, salubridad y limpieza de la ciudad.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA</p> <p>Convención General</p>	<p>Agosto 31 de 1815</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA</p>	<p>TITULO I - DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD</p> <p>Artículo 7. La seguridad consiste en la protección acordada por la Sociedad a cada uno de sus miembros, a la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.</p> <p>Artículo 15. Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno, sin su consentimiento, puede ser privado de la menor posesión de ellas, sino es en el caso de que lo exija la necesidad pública legalmente aprobada y bajo la condición implícita de una justa y precisa indemnización.</p> <p>SECCIÓN II - DEBERES DEL CIUDADANO</p> <p>Artículo 41. Nadie puede tener libertad, igualdad, seguridad y propiedad en sí mismo, sino respeta a los demás.</p> <p>TITULO VI - DEL PODER JUDICIAL</p> <p>SECCIÓN IV - DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>Artículo 13. La habitación de todo ciudadano debe ser un asilo inviolable; de noche ningún Juez o Tribunal podrá entrar o allanarla sino en clase de auxilio, como en un incendio u otra calamidad, o por reclamación que provenga de la misma casa, o cuando lo exija algún motivo urgente y de estado; expreso el mandato judicial formal y por escrito, con previa limitación al objeto y fin que motiva la entrada o allanamiento.</p>
<p>CONSTITUCION DE 1832</p> <p>Convención Nueva Granada</p>	<p>Marzo 1 de 1832</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVA GRANADA</p>	<p>Título III. Del Gobierno de la Nueva Granada</p> <p>Artículo 14.- Es un deber del gobierno proteger la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de los granadinos.</p>
<p>CONSTITUCION DE 1843</p> <p>Senado y Cámara de la Nueva Granada</p>	<p>Mayo 8 de 1843</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE NUEVA GRANADA</p>	<p>Título VII. Del Poder Ejecutivo / Sección III. De las atribuciones del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo 101.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo:</p> <p>1. Mantener el orden y tranquilidad interior de la República, repeler todo ataque o agresión exterior, y reprimir cualquiera perturbación del orden público en el interior... ..</p>
<p>CONSTITUCION DE 1853</p>	<p>Mayo 20 de 1853</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE</p>	<p>Capítulo I. De la República de la Nueva Granada y de los granadinos</p> <p>Artículo 5.- La República garantiza a todos los Granadinos:</p>

Senado y Cámara de la Nueva Granada		NUEVA GRANADA	... 2. La seguridad personal;
DECRETO El Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva Granada	Abril 3 de 1855	CONCEDIENDO PRIVILEGIO A JOSÉ GOODING I RICARDO VANÉGAS PARA ABRIR UN CANAL INTEROCEÁNICO EN LA PROVINCIA DEL CHOCÓ	Art 24 La Compañía está autorizada para proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos que crea convenientes para la policía uso i seguridad de su vía de comunicación puertos obras i establecimientos de todas clases pero tales reglamentos no se llevarán a efecto sin la expresa aprobación del Gobierno nacional quien después de haberlos aprobado podrá reformarlos o derogarlos si lo estimare conveniente procediendo siempre con arreglo a las leyes de la República.
DECRETO El Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva Granada	Abril 23 de 1855	CONCEDIENDO PRIVILEGIO A JOSÉ GOODING I RICARDO VANÉGAS PARA ABRIR UN CANAL EN LA PROVINCIA DEL CHOCÓ	Art 30 La Compañía queda obligada a ejecutar a sus expensas riesgos i peligros todos los trabajos necesarios para el establecimiento i construcción del canal de comunicación entre los dos Océanos por la línea que señale en cualquiera de los puntos comprendidos en el territorio que demarca el artículo 1.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PANAMÁ Asamblea Constituyente del Estado de Panamá	Septiembre 18 de 1855	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PANAMÁ FEDERADO A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Artículo 7.- El Estado garantiza a todos los que pisen su territorio: ... 3. La libertad industrial, o sea, el derecho de ejercitarse en cualquier género de industria o profesión que no sea contraria a la salubridad o seguridad de las poblaciones. Pero esto no se opone a la facultad, que se reserva el Gobierno, de conceder privilegios exclusivos, por tiempo determinado, para la realización de aquellas obras o empresas que necesiten de este estímulo... ..
TRATADO DE AMISTAD COMERCIO I NAVEGACIÓN ENTRE LA NUEVA GRANADA I LAS CIUDADES LIBRES ANSEÁTICAS DE LUBECK BREMEN I HAMBURGO	Marzo 28 de 1857	DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROMULGANDO COMO LEÍ DE LA REPÚBLICA	ARTICULO 14 Siempre que los ciudadanos de alguna de las partes contratantes se vieren precisados a buscar refugio u asilo en los ríos bahías puertos o dominios de la otra con sus buques por mal tiempo persecución de piratas o enemigos serán recibidos i tratados con humanidad dándoles todo favor i protección para reparar los daños sufridos procurar víveres i ponerse en situación de continuar su viaje sin obstáculo u estorbo de ningún género En todos los territorios i dominios de una de las dos partes se concederá a los buques de la otra cuya tripulación haya sido disminuida por enfermedad o cualquiera otro motivo la facultad de enganchar los marineros que necesiten para continuar su viaje con tal que se cumpla con lo que prescriben las ordenanzas locales i que el enganche sea voluntario.
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOYACA Asamblea Constituyente del Estado de Boyacá	Octubre 20 de 1857	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOYACA	CAPITULO I / TITULO II – DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Art. 5 – El estado reconoce en todos sus habitantes casados o mayores de veinte años, el derecho pleno de gobernarse a si mismos, en todo aquello que no afecte al derecho ajeno o la subsistencia i seguridad del estado; i garantiza a todos sus miembros: ... 2. La seguridad personal, ...
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA Asamblea Constituyente del Estado de Cundinamarca	Octubre 24 de 1857	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA	DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Art. 10 – ... El estado garantiza a todos sus miembros: ... 2. La seguridad personal, ... Art 12 Cuando una necesidad pública legalmente comprobada hiciese necesario el uso o la expropiación de un objeto de propiedad particular el propietario será indemnizado previamente de su justo valor. En los casos urgentes de guerra o de otra calamidad pública la indemnización podrá no ser previa.

<p>CONSTITUCION</p> <p>Diputados de la Asamblea Constituyente de Santander</p>	<p>Noviembre 11 de 1857</p>	<p>ONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SANTANDER</p>	<p>TITULO 2 - DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO.</p> <p>Art.1: El estado reconoce en sus miembros, i en todos los individuos que pisen su territorio, los siguientes. derechos:</p> <p>..... La seguridad personal;.....</p>
---	-----------------------------	---	---

<p>CONSTITUCION</p> <p>Diputados de la Asamblea Constituyente del Cauca</p>	<p>Noviembre 17 de 1857</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL CAUCA</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS DEBERES I DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO</p> <p>Art 15 El Estado garantiza a sus miembros los derechos siguientes 3 La inviolabilidad de la propiedad es decir el no ser despojado de la menor porción de ella sino por contribución general apremio pena satisfacción de obligaciones civiles o aplicación a usos públicos en caso de necesidad todo conforma a las leyes Podrá ocuparse la propiedad particular para usos públicos en los casos siguientes - 1 - Para construir caminos puentes canales i acueductos - 2 - Para objetos de salubridad pública - 3 - Para atender a una calamidad inminente como incendio inundación ruina u otras semejantes i - 4 - Para el servicio militar en guerra interior o exterior La ocupación de la propiedad para usos públicos no se llevará a efecto sin una justa indemnización la cual será previa en los casos 1 i 2 i puede no serlo en los casos 3 i 4</p> <p>CAPITULO VI DEL PODER LEJISLATIVO</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA De las atribuciones de a Legislatura del Estado</p> <p>Art 41 Son atribuciones de la Legislatura del Estado las siguientes:</p> <p>... 3 a Conceder indultos o amnistías generales por los delitos contra el orden público que violen las leyes del Estado siempre que algún grave motivo de conveniencia pública lo exija pero estos indultos o amnistías no podrán extenderse a exonerar a los culpables de la responsabilidad civil por daños i perjuicios causados a les particulares....</p> <p>CAPÍTULO VIII DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN PRIMERA Del Gobernador del Estado de sus atribuciones i reemplazo</p> <p>Art 60 Cuando ocurra algún motín sedición o rebelión el Poder Ejecutivo tiene facultad de indultar a los que se separen del desorden o se sometan a la autoridad legítima pero nunca podrá eximirlos del resarcimiento de danos i perjuicios causados a particulares</p>
<p>LEI</p> <p>Asamblea Constituyente del Estado de Cundinamarca</p>	<p>Noviembre 18 de 1857</p>	<p>LEI ORGANICA DE LA HACIENDA DEL ESTADO</p>	<p>CAPITULO 5 - DEL PRESUPUESTO / SECCION 2 - FUERZA RESTRICTIVA DEL PRESUPUESTO</p> <p>Art 52 Toda partida del Presupuesto de gastos será un máximum que no podrá ser excedido en las órdenes de pago sino en los casos siguientes</p> <p>... 2 En lo relativo a aquellos gastos que la naturaleza de las cosas hacen urgentes o inevitables sometiendo al Estado, en caso de no hacerlos, a pérdidas mayores, como serían las reparaciones de edificios del Estado que amenazasen ruina.</p>

LEI Asamblea Constituyente del Estado de Cundinamarca	Noviembre 28 de 1857	SOBRE LAS VIAS DE COMUNICACION	CAPITULO 2 - DE LAS VÍAS DE COMUNICACION DEL ESTADO / SECCION 4 - DE LA COMPOSICION DE LAS VÍAS DE COMUNICACION Art 34 Siempre que sea posible se estipulará en los contratos que el contratista es responsable a los transeúntes por los daños que se les onjinen por culpa de los contratistas. SECCION 5 - DE LAS COMISIONES DE CAMINOS ... Art 38 Son funciones i deberes de los Inspectores: ... 2. Excitar a los empresarios que hayan contratado la refacciona del camino a que cumplan con sus compromisos informarlos delos daños que hayan encontrado i compelerlos a que los reparen aun declarándolos incurso en las multas que hayan sido estipuladas en sus respectivos contratos... .
LEI	Noviembre 29 de 1857	LEI ORGANICA DE LA	CAPITULO 5 - DEL PRESUPUESTO DE RENTAS I GASTOS, IDE LA CONTABILIDAD ACTIVA I PASIVA DE

Asamblea Constituyente del Estado de Boyacá		ADMINISTRACION DEL LA HACIENDA DEL ESTADO DE BOYACA	LAS RENTAS DEL ESTADO / SECCION 1 - DEL PRESUPUESTO Art. 41. Los créditos extraordinarios se abrirán en un solo caso en que amenacen mayores pérdidas al Estado, i comprobando el peligro suficiente, según la naturaleza del caso, como con la declaración o informes de arquitectos o peritos, cuando un edificio de propiedad del Estado amanece ruina inevitable.
LEI Asamblea Constituyente del Estado de Boyacá	Noviembre 30 de 1857	SOBRE REJIMEN POLITICO DEL ESTADO DE BOYACA	CAPITULO 2 - DE LOS PREFECTOS ART. 11 - Son atribuciones i deberes del prefecto: ... 5. Cuidar de la seguridad de las personas, bienes y derechos de los miembros del estado, en el respectivo departamento.
LEI Congreso de la Confederación Granadina	Mayo 10 de 1859	ORGANIZACIÓN DE LA HACIENDA NACIONAL	CAPITULO 6 - DEL PRESUPUESTO / SECCION 1 A FORMACION DEL PRESUPUESTO I FUERZA RESTRICATIVA DE ESTE ... Art 107 Toda partida del Presupuesto nacional será un máximum que no podrá ser excedido en las órdenes de pago sino en los casos del artículo 112... Art 112 La regla general establecida en el artículo 107 que prohíbe exceder en las órdenes de pago los créditos legislativos del Presupuesto solo puede sufrir excepciones: ... 2. En lo relativo a aquellos gastos que la naturaleza de las cosas hace urgentes o inevitables sometiendo Confederación en caso de no hacerlos a pérdidas mayores como serían las reparaciones indispensables de edificios nacionales que amenazasen ruina... .

<p>LEY 66</p> <p>Asamblea Constituyente del Estado del Cauca</p>	<p>Septiembre 24 de 1859</p>	<p>CÓDIGO DE MINAS</p> <p>ESTADO SOBERANO DEL CAUCA</p>	<p>"TITULO VI Reglas sobre las mineras que no son de oro i sobre el establecimiento de terrenos de fundición tornos molinos i máquinas para ferrería</p> <p>Art 54 Si las mineras se encontrasen en tierras de propiedad del Estado públicas o de la respectiva Corporación municipal se concederá el permiso sin Lugar a indemnización por el uso pero guardándose las reglas que establezcan el Poder Ejecutivo o las Corporaciones del régimen municipal con el objeto de dar seguridad i proveí a la salubridad pública</p> <p>Art 57 Los hornos para fundir minerales de hierro i otras sustancias metálicas i las forjas para trabajar el hierro i cobre i los ingenios i máquinas para el beneficio de las sustancias aluminosas i salinas que no sean de sodio no podrán establecerse sin permiso de la autoridad pública en terrenos del Estado i de la autoridad municipal en cualquiera otro para evitar daños i peligros a la seguridad pública i a la salubridad."</p> <p>"TITULO VIII Del cuerpo de ingenieros de minas</p> <p>Art 78 Deberes principales de los ingenieros</p> <p>1. Ejercer bajo las órdenes del Secretario encargado del Departamento de minas manufacturas i comercio de los Gobernadores i conforme a los reglamentos del Poder Ejecutivo i de las Corporaciones municipales una invijilancia de policía para la conservación de los edificios i la seguridad del suelo... .."</p> <p>Art 87 Es obligatorio a los mineros cumplir en sus labores los reglamentos del Poder Ejecutivo en cuanto a los trabajos de desagüe socavones i descarga taladros i demás obras que se ordenan por regla general para evitar que se aneguen i destruyan las minas en perjuicio de la industria que se favorece por esta lei i con el objeto de salvar In vida a los habitantes que se dedican a trabajos de suyo difíciles i peligrosos para la vida de los ciudadanos i los Juzgados i Tribunales harán efectiva la responsabilidad en que incurran con arreglo a las leyes Los Gobernadores pueden requerirlos i multarlos cuando desobedezcan las órdenes del Poder Ejecutivo i hasta mandar suspender los trabajos en caso de correr riesgo la vida de los trabajadores procediendo con dictamen de los ingenieros o de personas inteligentes destinadas al efecto en falta de aquellos.</p>
--	------------------------------	---	--

<p>CONSTITUCION</p> <p>Diputados de la Asamblea Constituyente de Santander</p>	<p>Diciembre 13 de 1859</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SANTANDER</p>	<p>TITULO SEGUNDO - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 4 El Estado reconoce en sus miembros i les garantiza los siguientes derechos: La seguridad personal... ..</p>
<p>LEI</p> <p>Asamblea Constituyente del Estado de Santander</p>	<p>Diciembre 27 de 1859</p>	<p>SOBRE ADMINISTRACION POLITICA DEL ESTADO</p>	<p>CAPITULO QUINTO - DE LOS ALCALDES I COMISARIOS DE PARTIDO</p> <p>Artículo 19 El Alcalde es el Jefe de la administración pública en el distrito i agente natural e inmediato del Jefe del Departamento i como tal tiene los deberes siguientes:</p> <p>... .3 Impedir todo lo que manifiestamente ataque la salubridad pública en el distrito sin trasgredir los derechos de los ciudadanos... .</p>

<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO EN LOS NEGOCIOS CIVILES</p> <p style="text-align: center;">Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Santander</p>		<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO EN LOS NEGOCIOS CIVILES</p>	<p>TÍTULO DUODÉCIMO - JUICIO POR DENUNCIA DE OBRA NUEVA</p> <p>Art 819 El que crea que recibe perjuicio con la nueva obra que otro ha empezado a construir puede demandar ante el Juez del lugar en que esta se hace la suspensión de dicha obra en su totalidad o en parte debiéndose expresar esta circunstancia claramente.</p> <p>... ..Art 824 Verificada la inspección ocular si de ella i de lo declarado por los peritos en el acto de practicarse respondiendo a las preguntas que el Juez tenga a bien hacerles resultare efectivamente que la obra nueva es perjudicial al denunciante el Juez prevendrá su suspensión i la reposición de las cosas a su anterior estado si por lo hecho de nuevo hasta el momento de la inspección se temiere fundadamente un grave daño como la inundación de un campo o la destrucción de un edificio.</p> <p>TÍTULO DECIMOTERCIO – JUICIO POR DENUNCIA DE OBRA VIEJA</p> <p>Art 834 Cuando alguno pretenda que un edificio se deba derribar o reparar por amenazar ruina que le perjudicaría como dueño o tenedor del campo o edificio vecino se presentará ante el Juez del lugar en que exista aquel edificio pidiendo su demolición o reparación.</p> <p>... .. Art 846 Cuando la obra vieja amenace dañar con su ruina un lugar público cualquier vecino podrá ocurrir al Agente del Ministerio público denunciándole el peligro que existe para que Agente promueva la demolición o el reparo con arreglo a lo dispuesto en este título Art 847 En el caso de hacerse la reparación del edificio o do reedificarse por el demandante este conservará la forma i las dimensiones del antiguo edificio en todas sus partes salvo si necesario alterarlas para precaver el peligro</p>
<p style="text-align: center;">LEI</p> <p style="text-align: center;">Congreso de la Confederación granadina</p>	<p style="text-align: center;">Mayo 15 de 1860</p>	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO EN LOS NEGOCIOS CIVILES DE LA CONFEDERACION</p>	<p>DE LA DENUNCIA DE OBRA NUEVA</p> <p>Art 497 Se llama obra nueva no solo la que se hace enteramente de nuevo sobre sus cimientos propios sino también la que se hace sobre edificio antiguo añadiéndole o quitándole i mudándole su anterior forma</p> <p>Art 498 La denuncia de que se trata tiene por objeto el que se prohíba hacer alguna obra nueva i se dirige a conservar nuestro derecho o el de la Nación a preservarnos de algún daño</p> <p>Art 499 Cuando se trate del derecho o daño particular solo podrá hacer la denuncia de obra nueva el interesado i cuando se trate de defender el derecho de la Nación la hará el encargado del Ministerio público de oficio o en virtud de denuncia de cualquiera del pueblo</p> <p>DE LA DENUNCIA DE OBRA VIEJA O RUINOSA</p> <p>Art 509 Es denuncia de obra vieja la queja que da alguno al Juez de que la casa o edificio de su vecino por su mala construcción o por su vejez amenaza ruina que debe evitarse</p> <p>Art 510 El Juez en vista de la queja reconocerá por medio de eritos el estado de la obra i si resultare que en efecto</p>
			<p>amenaza ruina i puede causar daño a los vecinos mandará al dueño que la derribe o que la repare si fuere susceptible de reparación i que dé fianza a los vecinos de que no les sobrevendrá ningún perjuicio fijándole al efecto el término que juzgue indispensable</p> <p>Art 514 Cuando la obra o ruinoso amenace dañar un lugar público a cargo de la Nación cualquiera del pueblo podrá ocurrir al encargado del Ministerio público denunciándole el peligro que existe que él promueva la demolición o reparo de la obra con arreglo a las disposiciones de este párrafo</p>

<p style="text-align: center;"> CODIGO CIVIL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR </p> <p style="text-align: center;"> Asamblea Legislativa del Estado de Bolivar </p>	<p style="text-align: center;"> Febrero 8 de 1862 </p>	<p style="text-align: center;"> CODIGO CIVIL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR </p>	<p>LIBRO SEGUNDO - DE LAS COSAS, I DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ELLAS PUEDEN TENER LAS PERSONAS / TITULO 3 - DE LA PROPIEDAD / CAPÍTULO 2 - MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD / SECCION 1 - DE LA OCUPACION .</p> <p>Art. 331. Cuando un propietario arroja o abandona voluntariamente algunas cosas, con la intención de que se aproveche de ellas el primero que las coja, ese abandono destruye el dominio que él tenía, esos objetos vuelven a colocarse en la clase de los inapropiados, i se adquieren legítimamente' por el que los aprehende.</p> <p>Art. 332. Pero cuando el abandono no es voluntario, si no forzado, o por imprevisión o descuido, o por el apremio de un peligro, como sucede en los casos de naufragio, incendio, agresión de gente armada, terremotos, &c, el dueño no pierde sus derechos, ni las cosas abandonadas sé adquieren legítimamente por el que las recoge; bien que este tendrá derecho a, ser indemnizado de los gastos que ha hecho, i del servicio que ha prestado, como se determina en el libro cuarto de este Código.</p> <p>SECCION 2 - DE LA ACCESION .</p> <p>Art 337. La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella.</p> <p>2 - DE LAS ACCESIONES DEL TERRENO</p> <p>Art. 347. Cuando un terreno ha sido cubierto por las aguas, su propietario conserva el derecho que sobre él tenía, por diez años; de modo que si antes de que trascurra vuelve a ser abandonado por las aguas, no a crecer por aluvión a los dueños de las tierras colindantes; sino que es restituido a su primitivo dueño. Pero si la submersión dura por más de diez años continuos, al reaparecer se reputa terreno nuevo, i tiene Jugarla accesión de los colindantes.</p> <p>Art. 348. Cuando una laguna que está entre dos o más propiedades, se seca; o cuando algún río, o alguno de sus brazos, abandona su antiguo cauce para tomar otro, el terreno abandonado por las aguas se adquiere por los propietarios de los terrenos ribereños, tomando Cada uno lo que corresponda a la parte de orilla que le pertenece, basta la mitad del terreno desecado. Pero para que esta adquisición se entienda perfecta ha de trascurrir al menos un año de la desecación, durante el cual es permitido a los dueños de los terrenos perjudicados por el cambio del curso de las aguas, hacer las obras necesarias para restituir las al que tenían.</p> <p>Art. 349. -Cuando por una avenida, terremoto u otra causa semejante, una parte del terreno de una heredad es arrancada violentamente del lugar que ocupaba i trasportada a otro, su dueño conserva sus derechos, pudiendo llevársela, cortar los árboles, o cosechar los frutos que contenga, en cuanto sea posible, siempre que reclame dentro de un año. Pasado este término sin que</p>
--	--	---	---

			<p>haya reclamacion, el terreno trasportado se adquiere por el dueño de la heredad a que se unió.</p> <p>TITULO 6 - DE LAS SERVIDUMBRES / CAPITULO 2 - DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES</p> <p>Art. 430. En los casos de necesidad urgente, por temporal, averías, naufragio &c. deben tolerar que se saquen a tierra los barcos de toda especie, i las balsas; que sequen sus velas; que desembarquen sus pasajeros, tripulaciones i cargamentos; carenen las embarcaciones, &c.; pero no habiendo tal necesidad, únicamente pueden los navegantes i pescadores practicar estas operaciones en los lugares destinados por los dueños del terreno o con su consentimiento, para' puertos, en los cuales no podrá impedirlos el propietario.</p> <p>TITULO 7 - DEL USO</p> <p>Art. 461. Las leyes especiales, las ordenanzas municipales i reglamentos de cualquier género que destinan ciertas cosas para servicio del público en general, o de los que llenen ciertas condiciones, también determinan los usos que lícitamente puede hacerse de ellas, i prohíben los que creen perjudicial</p> <p>Art. 462. Pero para los casos en que no asistan o sean deficientes aquellas disposiciones, deben observarse las reglas siguientes: 1.ª De esas cosas destinadas para uso público solo se puede usar para que presten aquellos servicios que están en consonancia con su naturaleza i destino. Así podrá usarse de una fuente para sacar agua de ella, pero no para bañarse en el depósito r se puede transitar en una calle o camino; pero no edificar en su área, &c....</p> <p>... ..3. El uso que de tales cosas se haga debe ser moderado, que no dañe el objeto mismo, en cuanto ese daño no sea indispensable para que preste el servicio... ..</p> <p>... ..5 Con mayor razón debe prohibirse el uso cuando de él proviene, daño de los demás, en sus personas o propiedades... ..</p>
<p>DECRETO</p> <p>C.C de Mosquera, Presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia</p>	<p>MAYO 13 DE 1862</p>	<p>SOBRE MARINA MERCANTE NACIONAL I NAVEGACIÓN INTERIOR</p>	<p>TÍTULO 1 DEL REGISTRO ARQUEO IPATÉATE DE LOS BUQUES MERCANTES EMPLEADOS EN LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA</p> <p>Art 1 Antes de hacer constar la nacionalización de un buque en el Registro de que trata el artículo 2 de la lei de 25 de abril de 1857 sobre marina mercante nacional el respectivo Administrador de Aduana o de Correos que haya de hacer el Registro deberá cerciorarse:</p> <p>... .. 4 Hará que el Inspector de marina si lo hubiere en el puerto o una persona nombrada por dicho Inspector o si no hubiere Inspector un perito nombrado por el mismo encargado del Registro practique la medida del porte del buque según lo indicado en el artículo 7 i examine si está en disposición de servir sin peligro La persona que haga tal medida la certificará bajo juramento expresando minuciosamente en la certificación la estructura del buque su estado su longitud anchura profundidad número de mástiles i cubiertas número de toneladas que mide i todos cuantos pormenores puedan contribuir a especificar la calidad e identidad del buque i si el buque fuere de vapor que está provisto de todos los aparatos i medios adicionales necesarios para gobernarlo i navegar con seguridad Esta certificación será refrendada por el dueño o Capitán del buque o por alguna otra persona que asista a la medida en nombre del dueño o dueños para atestiguar la verdad de dicha medida en el concepto de que no tendrá valor la certificación no refrendada Estándolo se remitirá por el Inspector o quien haya hecho sus veces al funcionario registrador... ..</p>
<p>CONSTITUCIÓN</p>	<p>Agosto 5 de</p>	<p>CONSTITUCIÓN</p>	<p>*TÍTULO III. DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS</p>

<p>Poder Ejecutivo Nacional</p>	<p>1886</p>	<p>POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>SOCIALES. Artículo 44.-... ..Las autoridades inspeccionarán las industrias y procesiones en lo relativo a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas...."</p>
<p>LEY 16 Congreso de la Republica</p>	<p>Marzo 28 de 1968</p>	<p>"POR LA CUAL SE RESTABLECEN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO, SE DICTAN NORMAS SOBRE COMPETENCIA EN MATERIA PENAL, CIVIL Y LABORAL, SE DAN UNAS AUTORIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	<p>"ARTICULO 20. Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de tres años a partir de la sanción de la presente Ley, para:.... 13. Expedir normas sobre policía que determinen y reglamenten las materias de su competencia y las contravenciones que sean de conocimiento de los funcionarios de policía en primera y segunda instancia, así como la competencia para conocer de los negocios que se relacionan con los inadaptados a la vida social...."</p>
<p>Decreto 1355 Presidente de la Republica</p>	<p>Agosto 4 de 1970</p>	<p>CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE POLICÍA"</p>	<p>"LIBRO PRIMERO / TITULO I - DE LOS MEDIOS DE POLICIA / CAPITULO I - De los reglamentos / ARTICULO 11. - En caso de calamidad pública tal como inundación, terremoto, incendio o epidemia que amenace a la población, los gobernadores, intendentes, comisarios especiales, alcaldes, inspectores y corregidores de policía podrán tomar las siguientes medidas para conjurar la calamidad o para remediar sus consecuencias: 1o) Ordenar el inmediato derribo de edificios u obras, cuando sea necesario; 2o) Ordenar la construcción de obras y la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o detener los daños ocasionados o que puedan ocasionarse; 3o) Impedir o reglamentar en forma especial la circulación de vehículos y de personas en la zona afectada o establecer ese tránsito por predios particulares; 4o) Ordenar la desocupación de casas, almacenes y tiendas o su sellamiento; 5o) Desviar el cauce de las aguas; 6o) Ordenar la suspensión de reuniones y espectáculos y la clausura de escuelas y de colegios; 7o) Reglamentar el aprovisionamiento y distribución de víveres, drogas y la prestación de servicios médicos, clínicos y hospitalarios; 8o) Reglamentar en forma extraordinaria servicios públicos tales como los de energía eléctrica, acueductos, teléfonos y transportes de cualquier clase; 9o) Organizar campamentos para la población que carezca de techo; y 10) Crear juntas cívicas que se encarguen del socorro de la población damnificada; estos cargos son de forzosa aceptación. Estas facultades no regirán sino mientras dure la calamidad, y el funcionario que las ejerza dará cuenta pormenorizada e inmediata al concejo municipal o a la asamblea, según el caso, en sus inmediatas sesiones ordinarias, de las medidas que hubiere adoptado."</p> <p>"LIBRO PRIMERO / TITULO I - DE LOS MEDIOS DE POLICIA / CAPITULO VIII - Del domicilio y su allanamiento / ARTICULO 82.- Los jefes de policía podrán dictar mandamiento escrito para el registro y allanamiento de domicilios o de sitios abiertos al público, en los siguientes casos:g) Para examinar instalaciones de energía eléctrica y de gas, chimeneas, hornos, estufas, calderas, motores y máquinas en general y almacenamiento de sustancias inflamables o explosivas con el fin de prevenir accidente o calamidad...."</p> <p>"LIBRO PRIMERO / TITULO I - DE LOS MEDIOS DE POLICIA / CAPITULO IX - De la asistencia militar /</p>

			<p>ARTICULO 88.- Además del caso de grave desorden público, procede la solicitud de auxilio frente a catástrofe o calamidad públicas"</p> <p>"LIBRO SEGUNDO / DEL EJERCICIO DE ALGUNAS LIBERTADES PUBLICAS / CAPITULO VI - De los espectáculos / ARTICULO 144.- El jefe de policía impedirá la realización de espectáculos en recinto o lugar impropio o que no ofrezca la debida solidez o que no cumpla con los requisitos de la higiene. También podrá impedir los espectáculos que sometan a gran riesgo a los espectadores."</p> <p>"LIBRO TERCERO - DE LAS CONTRAVENCIONES NACIONALES DE POLICIA / TITULO II - DE LAS CONTRAVENCIONES / ARTICULO 216.- Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1o) Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública. 2o) Para contener incendio o cualquier calamidad pública o para evitar mayores daños en estos casos."</p> <p>ARTICULO 217.- Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán construcción de obra: 1o) Al que mantenga los muros de su antejardín o los frentes de su casa o edificio en mal estado de conservación o de presentación. 2o) A los dueños de inmuebles que no hayan instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas, o los tengan en mal estado."</p>
--	--	--	---

Fuente: elaboración propia a partir normativa.

A partir de la tabla anterior se identifica que la normativa es coherente con la gestión integral del riesgo de desastres, donde los Derechos del Hombre de 1703 mencionan que el objeto de toda la asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Es decir, la nación tiene el deber de garantizar la seguridad a toda la población y para garantizar seguridad se debe gestionar adecuadamente el riesgo de desastres con el fin de salvaguardar las vidas, generar calidad de vida y garantizar el derecho a la propiedad. Siendo coherente con la constitución política de Popayán de 1914, la constitución provisional de la Provincia de Antioquia de 1815, La Constitución del estado libre de Neiva de 1815, la constitución de la Nueva Granada de 1832, la constitución del estado de Boyacá, del estado de Cundinamarca y del Cauca de 1857.

Así mismo, el Código de la Policía Nacional Decreto 1355 de 1970 menciona en su Artículo 11", En caso de calamidad pública tal como inundación, terremoto, incendio o epidemia que amenace a la población, los gobernadores, intendentes, comisarios

especiales, alcaldes, inspectores y corregidores de policía podrán tomar las siguientes medidas para conjurar la calamidad o para remediar sus consecuencias

- Ordenar la construcción de obras y la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o detener los daños ocasionados o que puedan ocasionarse
- Ordenar la desocupación de casas, almacenes y tiendas o su sellamiento
- Reglamentar el aprovisionamiento y distribución de víveres, drogas y la prestación de servicios médicos, clínicos y hospitalarios
- Reglamentar en forma extraordinaria servicios públicos tales como los de energía eléctrica, acueductos, teléfonos y transportes de cualquier clase; □ Entre otros.

Es decir, la gestión del riesgo se desarrollaba en función de atender la emergencia y el desastre, y no en identificar las causas de los eventos, en prevenir y en mitigar las condiciones de amenaza y riesgo del territorio, sin consolidar un modelo de desarrollo seguro en todo el ámbito nacional.

Tabla 5 Evolución histórica normativa en términos del ordenamiento territorial

ORDENAMIENTO TERRITORIAL 1. NORMAS (LEYES Y DECRETOS)			
2. Identificación	3. Fecha	4. Asunto	5. Tema
<p>REAL PROVISION</p> <p>La Reina Isabel I de Castilla</p>	<p>20 de Diciembre de 1503</p>	<p>CONFORMACION DE REPARTIMIENTOS Y ENCOMIENDAS</p>	<p>«Mando a vos, el dicho nuestro gobernador (...) que hagáis pagar a cada uno, el día que trabajare, el jornal e mantenimiento que según la calidad de la tierra y de la persona e del oficio vos pareciere que debiere haber (...) Lo cual hagan e cumplan como personas libres, como lo son, e non como siervos, e hacer que sean bien tratados; e los que de ellos fueran cristianos, mejor que los otros. Y no consistáis ni deis lugar a que ninguna persona les haga mal ni ningún daño u otro desaguisado alguno».</p> <p>La Encomienda consistía en "encomendar" un determinado grupo de indígenas a un español., lo cual generaba en éste - el encomendero- una serie de deberes y derechos.</p> <p>"A vos fulano, se os encomienda en el cacique mengano 50 o 100 indios para que os sirvais de ellos en vuestras granjerías y minas y enseñadles las cosas de nuestra santa fé católica."</p> <p>Derechos de los colonos con Encomienda: Era derecho fundamental el de la cobranza del tributo indígena. Todo indígena varón que tuviera entre 18 y 50 años de edad, era considerado tributario, es decir estaba obligado a pagar un tributo al rey, en su condición de "vasallo libre" de la Corona de Castilla. Este tributo, era el que cedía el Rey al encomendero como merced otorgada a su labor en la Conquista. Dicho de otro modo, el encomendero se lo llevaba crudo...</p> <p>Deberes de los colonos con Encomienda:</p> <p>... ..</p>

			- Residir en la ciudad cabecera de los términos en los que vivían sus indígenas encomendados. Se obligaba al español a vivir en la ciudad y no
--	--	--	--

			junto a los indígenas encomendados, porque se había observado que la cercanía física del encomendero con sus indígenas generaba muchos abusos. - Acudir en la defensa de la tierra en caso de que fueran llamados por las autoridades para esa actividad.
LEY DE BURGOS El rey Católico Fernando II.	27 de Diciembre de 1512	ORDENANZAS REALES PARA EL BUEN REGIMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS INDIOS	Primeramente hordenamos y mandamos que por quanto es nuestra determinación de mudar los yndios e hazerles sus estancias juntos con las de los españoles que ante todas cossa las personas a quien estan encomendados o se encomendaren los dichos yndios para cada cinquenta yndios hagan luego quarto bohios cada uno de a XXV pies de largo y XV de ancho y V mil montones los III mill de yuca e los dos mill de ajos y cinquenta pies axi y cinquenta pies de algodón y ansy por este respeto creciendo y menguando según la cantydad de los yndios que tuvieren encomendados e que lo suso dicho se haga cave las labranças de los mismo vesynos a quien estan encomendados o se encomendaren los dichos yndios y en buen logar e tierra e a vista de vos el dicho nuestro almirante e juezes e oficiales y del nuestro visytador que touiere cargo dello o de la persona que vos el dicho nuestro almirante e juezes e oficiales embiardes para lo suso dicho el qual vos encargo y mando que sea tal que los sepa muy bien // haser a que sus tienpos las personas que los dichos yndios touiere a cargo les haga sembrar media hanega de maiz y que a los dichos yndios se le de asy mismo vna dozena de gallinas y vn gallo para que las crien e gozen del frutos dellas salieren asy de los pollos como de los huevos y que en trayendo los dichos yndios a las estancias se les entregue todos los suso dicho como con cossa suya propia e digales la persona que los suso dicho enbiardes que es para ellos mismos e que se les da en lograr de aquello que dexan en sus tierras e que los españoles a quien estouiere encomendados se lo sosternan todavia para que gozen dello como de cossa suya propia e mandamos que esta hasyenda no se les pueda vender ni quitar por persona ninguna de las a quien fueren encomendados los dichos yndios ni otra persona alguna sy no que quede con los dichos yndios a quien se señalaren e con los dellos venieren avnque de tal persona venda la estancia en que estouiere o le quiten los dichos indios e de las dichas hasyendas que dexaren los dichos indios quando ya sean traydos a las dichas estancias de los vecinos declaramos e mandamos que las tales personas a quien se encomendaren los dichos indios puedan gozar e gozen cada vno conforme a los yndios que truxieren para que dellos los mantenga e que despues que las tales personas ayan sacado el frutodello cos el dicho almirante y jiezaz hagays quemar los dichos bohios de las // dichas

			<p>estancias pues dellos no se a de ver mas prouecho porque los dichos yndios no tengan cabssa de voluense alli donde los truxieron</p>
<p>LAS ORDENANZAS DE POBLACIONES El Rey Felipe II de España</p>	<p>1573</p>	<p>Repoblación, fundación de ciudades, administración, el régimen municipal, economía, etc.</p>	<p>ORDENANZA 110. Habiendose hecho el descubrimiento elegidose la provincia comarca y tierra que se quiere de poblar y los sitios de los lugares adonde se han de hazer las nuevas poblaciones y poniendose el assiento sobrello los que fueren a cumplir los executen en la forma siguiente: llegando al lugar donde se ha de hazer la población el qual mandamos que sea de los questuuieren vacantes y que por dispusición nuestra se puede tomar sin perjuicio, de los indios y naturales o con su libre consentimiento se haga la planta del lugar repartiendola por sus plaças calles y solares a cordel y regla començando desde la plaça maior y desde allí sacando las calles a las puertas y caminos principales y dexando tanto compas abierto que aunque la población vaya en gran creçimiento se pueda siempre proseguir en la misma forma y habiendo disposición en el sitio y lugar que se escogere para poblar se haga la planta en la forma siguiente:</p> <p>ORDENANZA 111. Huiendo hecho la eleccion del sitio adonde se ha de hazer la población que, como esta dicho, a de ser en lugares lebantados, adonde aya sanidad, fortaleça, fertilidad y copia de tierras de labor y pasto, leña y madera y materiales, aguas dulces, gente, natural comodidad de acarretos, entrada y salida que este descuberto al viento norte. Siendo en costa tengase consideración del puerto y que no tenga al mar al mediodía ni al poniente si fuere posible no tenga cerca de ssi lagunas ni pantanos en que se crien animales venenosos, y corrupçion de ayres y aguas</p> <p>ORDENANZA 112. La plaça maior de donde se a de començar la población siendo en costa de mar se deue hazer al desembarcadero del puerto y siendo en [Tachado: "costa de mar"] lugar mediterraneo en medio de la población la plaça sea en quadro prolongada que por lo menos tenga de largo vna vez y media de su ancho porque desta manera es mejor para las fiestas de a cauallo y cualesquiera otras que se hayan de hazer</p> <p>ORDENANZA 113. La grandeça de la plaça sea proporcionada a la cantidad</p>

		<p>de los vecinos teniendo consideración que en las poblaciones de indios como son nuevas se va con intento de que han de yr en aumento y asi se hara la eleción de la plaça teniendo respecto con que la poblacion puede creçer no sea menor que doscientos pies en ancho y treçientos de largo ni mayor de ochocientos pies de largo y quinientos y treynta pies de ancho. De mediana y de buena proporçion es de seiscientos pies de largo y quatrocientos de ancho</p> <p>ORDENANZA 114. De la placa salgan quatro calles principales vna por medio de cada costado de la plaça. Las quatro esquinas de la plaça miren a los quatro vientos principales porque desta manera saliendo las calles de la plaça no estaran expuestas a los quatro vientos principales que seria de mucho ynconviniente</p> <p>ORDENANZA 115. Toda la plaga a la redonda y las quatro calles principales que dellas salen tengan portales porque son de mucha comodidad para los tratantes que aqui suelen concurrir. Las ocho calles que salen de la plaça por las quatro esquinas salgan libres a la plaça sin encontrarse con los portales retrayendolos de manera que hagan lazera derecha con la calle y plaça</p> <p>ORDENANZA 116. Las calles en lugares fríos sean anchas y en los calientes sean angostas pero para defensa adonde hay caballos son mejores anchas</p> <p>ORDENANZA 117. Las calles se prosigan desde la plaça maior de manera que aunque la poblacion venga en mucho creçimiento no venga a dar en algun inconuiniente que sea causa de afear lo que se ouiere rrehedificado o perjudique su defenssa y comodidad</p> <p>ORDENANZA 118. A trechos de la poblacion se vayan formando plaças menores en buena proporçion adonde se han de edificar los templos de la yglesia maior parroquias y monasterios de manera que todo se reparta en buena proporçion por la doctrina</p> <p>ORDENANZA 119. Para el templo de la yglesia maior parroquia o monasterio se señalen solares los primeros despues de las plaças y calles y sean en ysla entera de manera que ningún otro edificio se les arrime sino el perteneçiente a su comodidad y ornato</p> <p>ORDENANZA 120. Para el templo de la yglesia maior siendo la poblacion en costa se edifique en parte que en saliendo de la mar se vea y su fabrica que ein parte sea como defensa del mesmo puerto</p> <p>ORDENANZA 121. Señalase luego sytio y solar para la cassa real cassa de concejo y cabildo, y aduana y ataraçana junto al mesmo templo y puerto de manera que en tiempo de necesidad se puedan fauorecer las vnas a las otras. El ospital para pobres y enfermos de enfermedad que no sea contagiosa se ponga junto al templo y por claustro del para los enfermos de enfermedad contagiosa se ponga ospital en parte que ningun viento dañosso passando por el vaya a herir en la demas poblacion, y si se edificare en lugar lebantado sera mejor</p> <p>ORDENANZA 122. El sitio y solares para carnicerias pescaderias tenerias y otras ofiçinas que se caussan ynmundiçias se den en parte que con façilidad se puedan conserbar sin ellas</p> <p>ORDENANZA 123. Las poblaciones que se hizieren fuera del puerto de mar en lugares mediterraneos sipudieren ser en ribera de rio nauegable sera de mucha comodidad y procurese que la</p>
--	--	--

			<p>ribera quede a la parte del çierço y que a la parte del rio y mar baxa de la poblaçion se pongan todos los officios que caussan inmundiçias</p> <p>ORDENANZA 124. El templo en lugares mediterraneos no se ponga en la plaça sino distante della y em parte que este separado del edificio que a el se llegue que no sea tocante a el y que de todas partes sea visto porque se pueda ornar mejor y tenga mas autoridad ase de procurar que sea algo levantado del suelo de manera que se aya de entrar en el por gradas y cerca del entre la plaça mayor y se edifiquen las cassas reales del concejo y cauildo aduana no de manera que den embaraço al templo sino que lo autoricen. El ospital de los pobres que no fueren de enfermedad contagiossa se edifique par del templo y por claustro del y el de enfermedad contagiossa al aparte del</p>
--	--	--	---

		<p>çierço con comodidad suya de manera que goze del mediodia</p> <p>ORDENANZA 125. La mesma planta se guarde en qualquier lugar mediterraneo en que no aya ribera con que se mire mucho que aya las demas comodidades que se requieren</p> <p>ORDENANZA 126. En la plaça no se den solares para particulares dense para fábrica de la yglesia y casas reales y propios de la çuudad y edifiquense tiendas y cassas para tratantes y sea lo primero que se edifique para lo qual contribuyan todos los pobladores y se inponga algun moderado derecho sobre las mercaderias para que se edifiquen</p> <p>ORDENANZA 127. Los demas solares se repartan por suerte a los pobladores continuandolos a los que corresponden a la plaça maior y los que restaren queden para nos para hazer merced dellos a los que despues fueren a poblar o lo que la nuestra merced fuere y para que se açierte mejor llebesse siempre hecha la planta de la poblaçion que se quiere de hazer</p> <p>ORDENANZA 128. Habiendo hecho la planta de la poblaçion y repartimiento de solares cada vno de los pobladores en el suyo assienten su todo si lo tuviere para lo qual los capitanes les persuadan que los lleben y los que no los tuvieren hagan su rancho de materiales que con façilidad puedan haber adonde se puedan recoger y todos con la maior presteça que pudieren hagan alguna paliçada o trinhea en cerco de la plaça de manera que no pueden reçibir daño de los indios naturales</p> <p>ORDENANZA 129. Señalese a la poblaçion ejido en tan competente cantidad que aunque la poblaçion vaya en mucho crecimiento siempre quede bastante espacio adonde la gente se pueda salir a recrear y salir los ganados sin que hagan daño</p> <p>ORDENANZA 130. Confinando con los ejidos se señalen dehestras para los bueyes de labor y para los caballos y para los ganados de la carniceria y para el numero ordinario de ganados que los pobladores por ordenança han de tener y en alguna buena cantidad mas para que se acojan para propios del conçejo y lo restante se señale en tierras de labor de que se hagan suertes en la cantidad que se offreçiere de manera que sean tantas como los solares que puede haber en la poblaçion y si huuiere tierras de regadio se haga dellas suertes y se repartan en la misma proporçion a los primeros pobladores por sus suertes y los demas queden para nos para que hagamos merced a los que despues fueren a poblar</p> <p>ORDENANZA 131. En las tierras de labor repartidas luego ynmediatamente siembren los pobladores todas las semillas que llevaren y pudieren haber para lo qual conviene que vayan muy probeidos y en la dehesa señaladamente todo el ganado que llebaren y pudieren juntar para que luego se comiençe a criar y multiplicar</p> <p>ORDENANZA 132. Habiendo sembrado los pobladores y acomodado el ganado en tanta cantidad y con tam buena diligencia de que esperen aber abundança de comida comiencen con mucho cuidado y valor a fundar sus cassas y edificarlas de buenos çimientos y paredes para lo qual vayan aperceuidos de tapyales o tablas para los hazer y todas las otras herramientas para edificar con breuedad y a poca costa</p> <p>ORDENANZA 133. Dispongan los solares y edificios que en ellos hizieren de manera que en la avitaçion dellos se pueda goçar de los ayres de mediodia y del norte por ser los mejores del. Ponganse los edificios de las cassas de toda la poblaçion generalmente de manera que sirban de defensa y fuerça contra los que quisieren estorbar o ymfectar la poblaçion y cada cossa en particular la labren de manera que en ella puedan thener sus</p>
--	--	--

			<p>cavallos y vestias de servicio con patios y corrales y con la más anchura que fuere posible por la salud y limpieza.</p> <p>ORDENANZA 134. Procuren en quanto fuere posible que los edificios sean de una forma por el ornato de la población</p> <p>ORDENANZA 135. Temgan cuidado de andar viendo como esto se cumple los fieles executores y alarifes y las personas que para esto diputare el</p>
--	--	--	---

			<p>governador y que se den priessa en la laour y edificio para que se acuae com brevedad la poblacion</p> <p>ORDENANZA 136. Si los naturales se quisieren poner en defender la poblacion se les de a entender como se quiere poblar alli no para hazerles algun mal ni tomarles sus haziendas sino por tomar arnystad con ellos y enseñarlos a biuir politicamente y mostrarles a conocer a dios y enseñarles su ley por la qual se salbaran dandoseles a entender por medio de los religiosos y clerigos y personas que para ello diputare el gouernador y por buenas lenguas y procurando por todos los buenos medios posibles que la poblacion se haga con su paz y consentimiento y si todavia no lo consintieren hauiendoles requerido por los dichos medios diuersas vezes los pobladores hagan su poblacion sin tomar de lo que fuere particular de los indios y sin hazerles mas daño del que fuere menester para defensa de los pobladores y para que la poblacion no se estorbe</p> <p>ORDENANZA 137. Entretanto que la nueva poblacion se acaua los pobladores en quanto fuere posible procuren de euitar la comunicacion y trato con los indios y de no yr a sus pueblos ni diuertirse ni derramarse por la tierra ni que los indios entren en el circuito de la poblacion hasta la thener hecha y puesta en defensa y las cassas de manera que quando los indios las vean les cause admiracion y entiendan que los españoles pueblan alli de assiento y no de passo y los teman para no ossar offender y respeten para desear su admistad encomençandose a hazer la poblacion el gouernador reparta alguna persona que se ocupe en senbrar y cultiuar la tierra de pan y legumbres de que luego se puedan socorrer para sus mantenymientos y que los ganados que metieren se apaçienten em parte donde esten seguros y no hagan daño en heredad ni cossa de los indios para que assimysmo de los susodichos ganados y sus crías se puedan seruir socorrer y sustentar la poblacion</p>
<p>LA RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS</p>	<p>1680</p>	<p>LIBRO III TITULO I DEL DOMINIO Y JURISDICCION REAL DE LAS INDIAS</p>	<p><small>El Empe rador D. Carlos en Barcelo na a 14. de Setie bre de 1519. El mismo y la Rey na D. Iza bella en Madrid a 9. de Ju lio de 1519. En Pam plona a 21. de Oc tobre de 1519. Y el mis mo Em perador, y el Prin cipe G. en Mon ton de A. ragon a 7. de Di ciembre de 1547. D. Felipe II. en Madrid a 18. de Ju lio de 1561. D. Carlos 5. en Gu ano a 10. de Mayo de 1562. capit. 10.</small></p> <p>Ley primera. Que Las Indias Occidentales estén siempre vnidas a la Corona de Castilla, y no se puedan enagenar.</p> <p>POR Donacion de la Santa Sede Apostolica, y otros juftos y legitimos titulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oçeano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan vnidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enagenacion de ellas. Y mandamos, que en ningun tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, de vnidas, ni</p> <p>divididas en todo, ó en parte, ni sus Ciudades, Villas, ni Poblaciones, por ningun calo, ni en favor de ninguna persona. Y considerandola fidelidad de nuestros vassallos, y los trabajos, que los descubridores y pobladores passaron en su descubrimiento y poblacion, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre están y permanecerán vnidas á nuestra Real Coroná, prometemos, y damos nuestra fee y palabra Real por Nos, y los Reyes nuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enagenadas, ni apartadas en todo, ó en parte, ni sus Ciudades, ni Poblaciones por ninguna causa, ó razon, ó en favor de ninguna persona; y si Nos, ó nuestros sucesores hizieremos alguna donacion, ó enagenacion contra lo susodicho, sea nula, y por tal la declaramos.</p>

<p style="text-align: center;">LA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS</p>	<p style="text-align: center;">1680</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO IV TITULO VII DE LA POBLACION DE LAS CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS</p>	<p style="text-align: center;"><i>¶ Ley primera. Que las nuevas poblaciones se funden con las calidades de esta ley.</i></p> <p style="text-align: center;">HAVIENDOSE Hecho el descubrimiento por Mar, ó Tierra, conforme á las leyes y ordenes, que dél tratan, y elegida la Provincia y Comarca, que le huviere de poblar, y el sitio de los lugares donde se han de hazer las nuevas poblaciones, y comado assiento sobre ello, los que fueren á su cumplimiento, guarden la forma siguiente. En la costa del Mar sea el sitio levantado, sano, y fuerte, teniendo consideracion al abrigo, fondo y defenfa del Puerto, y si fuere posible no tenga el Mar al Mediodia, ni Poniente: y en estas, y las demás poblaciones la Tierra adentro, elijan el sitio de los que estuvieren vacantes, y por disposicion nuestra se pueda ocupar, sin perjuizio de los Indios, y naturales, ó con su libre consentimiento: y quando hagan la planta del Lugar, repartanlo por sus plaças, calles y solares á cordel y regla, comenzando desde la plaça mayor, y facando desde ella las calles á las puertas y caminos principales, y dexando tanto compás abierto, que aunque la poblacion vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma forma. Procuren tener el agua cerca, y que se pueda conducir al Pueblo y heredades, derivandola, si fuere posible, para mejor aprovecharse de ella, y los materiales necesarios para edificios, tierras de labor, cultura y pasto, con que escufarán el mucho trabajo y costas, que se siguen de la distancia. No elijan sitios para poblar en lugares muy altos, por la molestia de los vientos, y dificultad del tercio y acarreto, ni en lugares muy baxos, porque suelen ser enfermos, fundense en los medianamente levantados, que gozen descubiertos los vientos de el Norte y Mediodia: y si huvieren de tener tierras, ó cueftas, sean por la parte de Levante y Poniente: y si no se pudieren escufar de los lugares altos, funden en parte donde no estén sujetos á nieblas, haziendo observacion de lo que mas convenga á la salud, y accidentes, que se pueden ofrecer: y en caso de edificar á la ribera de algun Rio, dispongan la poblacion de forma, que saliendo el Sol, dé primero en el Pueblo, que en el agua.</p>
<p style="text-align: center;">LA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS</p>	<p style="text-align: center;">1680</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO IV TITULO VII DE LA POBLACION DE LAS CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS</p>	<p style="text-align: center;"><i>¶ Ley vi. Que el territorio no se tome en Puerto de Mar, ni en parte, que perjudique.</i></p> <p style="text-align: center;">TERRITORIO Y termino para nueva poblacion no se pueda conceder, ni tomar por asiento en Puertos de Mar, ni en parte, que en algun tiempo pueda redundar en perjuizio de nuestra Corona Real, ni de la Republica, porque nuestra voluntad es, que queden reservados para Nos.</p> <p style="text-align: center;"><i>¶ Ley vii. Que el territorio se divida entre el que hiziere la capitulacion, y los pobladores, como se ordena.</i></p> <p style="text-align: center;">EL Terminio y territorio, que se diere á poblador por capitulacion, se reparta en la forma siguiente. Saquele primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y exido competente, y deheffa en que pueda pasar abundantemente el ganado, que han de tener los vezinos, y mas otro tanto para los propios del lugar: el resto de el territorio y termino se haga quatro partes: la vna de ellas, que elcojere, sea para el que está obligado á hazer el Pueblo: y las otras tres se repartan en fuertes iguales para los pobladores.</p> <p style="text-align: center;"><i>¶ Ley viii. Que se fabriquen el Templo principal en el sitio, y disposicion, que se ordena, y otras Iglesias, y Monasterios.</i></p> <p style="text-align: center;">EN Lugares Mediterraneos no se fabrique el Templo en la plaça, sino algo distante de ella, donde esté separado de otro qualquier edificio, que no pertenezca á su comodidad y ornato, y porque de todas partes sea visto, y mejor venerado, esté algo levantado de suelo, de forma, que se haya de entrar por gradadas, y entre la plaça mayor, y Templo se edifiquen las Casas Reales, Cabildo, ó Concejo, Aduana, y Atarazana, en tal distancia, que autorizen al Templo, y no le embaracen, y en caso de necesidad se puedan locorrer, y si la poblacion fuere en costa, dispongase de forma, que en saliendo del Mar sea visto, y su fabrica como defensa del Puerto, señalando solares cerca dél, y no á su continuacion, en que se fabriquen Casas Reales, y tiendas en la plaça para propios, imponiendo algún moderado tributo en las mercaderias: y assimismo sitios en otras plaças menores para Iglesias Parroquiales, y Monasterios, donde sean convenientes.</p> <p style="text-align: center;"><i>¶ Ley ix. Que el sitio, tamaño, y disposicion de la plaça sea como se ordena.</i></p> <p style="text-align: center;">LA Plaça mayor donde se ha de comenzar la poblacion, siendo en costa de Mar, se deve hazer al desembarcadero de el Puerto, y si fuere lugar Mediterraneo, en medio de la poblacion: su forma en quadro prolongada, que por lo menos tenga de largo vna vez, y media de su ancho, porque será mas á proposito para las ficetas de á cavallo, y otras: su grandeza proporcionada al numero de vezinos, y teniendo consideracion á que las poblaciones pueden ir en aumento, no sea menos, que de doscientos pies en ancho, y trecientos de largo, ni mayor de ochocientos pies de largo, y</p>
<p style="text-align: center;">LA</p>	<p style="text-align: center;">1680</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO IV</p>	

<p>RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS</p>		<p>TITULO VII DE LA POBLACION DE LAS CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS</p>	<p>y quinientos y treinta y dos de ancho, y quedará de mediana, y buena proporcion, si fuere de seiscientos pies de largo, y quatrocientos de ancho: de la plaza salgan quatro calles principales, y vna por medio de cada costado: y demás destas, dos por cada esquina: las quatro esquinas miren á los quatro vientos principales, porque saliendo así las calles de la plaza, no estarán expuestas á los quatro vientos, que será de mucho inconveniente: toda en contorno y las quatro calles principales, que de ella han de salir, tengan portales para comodidad de los transeuntes, que suelen concurrir: y las ocho calles, que saldrán por las quatro esquinas, salgan libres, sin encontrarse en los portales, de forma, que hagan la azera derecha con la plaza y calle.</p> <p><i>Ley x. Forma de las calles.</i> EN Lugares frios sean las calles anchas, y en los calientes angostas, y donde huviere cavallos conuendrá, que para defenderse en las ocasiones, sean anchas, y se dilaten en la forma susodicha, procurando, que no lleguen á dar en algun inconveniente, que sea causa de afearlo reedificado, y perjudique á su defensa y comodidad.</p> <p><i>Ley xj. Que los solares se repartan por fuertes.</i> REPARTANSE Los solares por fuertes á los pobladores, continuando desde los que corresponden á la plaza mayor, y los demás queden para Nos hazer merced de ellos á los que de nuevo fueren á poblar, ó lo que fuere nuestra voluntad. Y ordenamos, que siempre se lleve hecha la planta del Lugar, que se ha de fundar.</p> <p><i>Ley xij. Que no se edifiquen casas trecientos pasos al rededor de las murallas.</i> ORDENAMOS, Que cerca de las murallas, ó cercadas de las nuevas poblaciones, en distancia de trecientos pasos no se edifiquen casas, que así conviene á nuestro servicio, seguridad y defensa de las poblaciones, como está proveido en Castillos y Fortalezas.</p> <p><i>Ley xiiij. Que se señale exido competente para el Pueblo.</i> LOS Exidos sean en tan competente distancia, que si creciere la poblacion, siempre quede bastante espacio para que la gente se pueda recrear, y salir los ganados, sin hazer daño.</p> <p><i>Ley xv. Que se señalen de bestias, y tierras para propios.</i> HABIENDO Señalado competente cantidad de tierra para exido de la poblacion, y su crecimiento, en conformidad de lo proveido, señalen los que tuvieren facultad para hazer el descubrimiento y nueva poblacion, de bestias, que confinen con los exidos, en que pastar los buyes de labor, cavallos, y ganados de la carniceria, y para el numero ordinario de los otros ganados, que los pobladores por ordenanza han de tener, y alguna buena cantidad mas, que sea propios de Cosejo, y lo restante en tierras de labor, que hagan fuertes, y sean tantas</p> <p style="text-align: right;">Q 2 co-</p>
<p>LA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS</p>	<p>1680</p>	<p>LIBRO IV TITULO VII DE LA POBLACION DE LAS CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS</p>	

			<p>como los solares, que puede haver en la poblacion, y si huviere tierras de regadio, alsimismo se hagan fuertes, y repartan en la misma proporcion á los primeros pobladores, y las demás queden valdías, para que Nos hagamos merced á los que de nuevo fueren á poblar: y de estas Tierras hagan los Virreyes reparar las que parecieren convenientes para propios de los Pueblos, que no los tuvieren, de que se ayude á la paga de salarios de los Corregidores, dexando exidos, dehesas, y pastos bastantes, como está proveido, y así lo executen.</p> <p><i>Ley xv. Que habiendo sembrado, los pobladores, comiencen á edificar.</i></p> <p>L VEGO Que sea hecha la fementera, y acomodado el ganado en tanta cantidad, y buena prevención, q con la gracia de Dios nuestro Señor puedan esperar abundancia de baltimentos, comiencen con mucho cuidado y diligencia á fundar y edificar sus calas de buenos cimientos y paredes, y vayan apercevidos de tapiales, tablas, y todas las otras herramientas, é instrumentos, que convienen para edificar con brevedad, y á poca costa.</p> <p><i>Ley xvi. Que hecha la planta, cada vno arme toldo en su solar, y se hagan palizadas en la plaza.</i></p> <p>H ECHA La planta y repartimiento de solares, cada vno de los pobladores procure armar su toldo, y los Capitanes les persuadan á que los lleven con las demás prevenciones: ó hagan ranchos con maderas y ramadas, donde se puedan recoger, y todos con la mayor diligencia y prefeza hagan palizadas y trincheras en cercó de la plaza, porque no recivan daño de los Indios.</p> <p><i>Ley xvij. Que las calas se dispongan conforme á esta ley.</i></p> <p>L Os Pobladores dispongan, que los solares, edificios y calas sean ^{Ord. 133 y 134} de vna forma, por el ornato de la poblacion, y puedan gozar de los vientos Norte y Mediodía, vnien-dolos, para que sirvan de defenfa y fuerça contra los que la quisieren estorvar, ó infestar, y procuren, que en todas las calas puedan tener sus cavallos y bestias de servicio, con patios y corrales, y la mayor anchura, que fuere posible, con que gozarán de salud y limpieza.</p> <p><i>Ley xvij. Que declara, que personas irán por pobladores de nueva Colonia, y como se han de describir.</i></p> <p>O RDNAMOS, Que quando se ^{Ord. 45} facare Colonia de alguna Ciudad, tenga obligacion la Iusticia y Regimiento de hazer describir ante el Escriptano del Concejo las personas, que quisieren ir á hazer nueva poblacion, admitiendo á todos los cañados, hijos y descendientes de pobladores de donde huvieren de salir, que no tengan solares, ni tierras de pasto y labor, y excluyendo á los que las tuvieren, porque no se del pueblo lo que ya está poblado.</p>
<p>DERECHOS DEL HOMBRE</p> <p>Traducción y publicación por Antonio Nariño del texto original realizado por la Asamblea Nacional de Francia el 4 de agosto de 1789</p>	<p>15 de Diciembre de 1793</p>	<p>DERECHOS DEL HOMBRE</p>	<p>Art.2 – El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.</p> <p>Art. 17 – Siendo as propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado, sino es quando la necesidad publica, legalmente hecha constar, o exige evidentemente, y baxo la condición de una preliminar y justa indemnizacion.</p>
<p>ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DEL SOCORRO.</p> <p>Cabildo del Socorro</p>	<p>Agosto 15 de 1810</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DEL SOCORRO.</p>	<p>... 4. La tierra es el patrimonio del hombre que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá limitar o privar de su libre uso a las generaciones venideras con las vinculaciones, mayorazgos y demás trabas contrarias a la naturaleza, y sagrado derecho de propiedad y a las leyes de la sucesión...</p>

CONSTITUCIÓN DE	Abril 4 de 1811	DECRETO DE PROMULGACIÓN	TÍTULO VII - DEL PODER JUDICIAL. Artículo 54. Las municipalidades de los pueblos tendrán la debida dependencia de los cabildos de sus cabeceras, y éstos del Gobierno y
------------------------	-----------------	--------------------------------	--

CUNDINAMARCA Rey Fernando VII - Rey de España - Rey de los cundinamarqueses y Jorge Tadeo Lozano, Presidente constitucional del Estado de Cundinamarca			tribunales de la capital TÍTULO XII - DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO Artículo 9. El derecho de propiedad consiste en la facultad que tiene el ciudadano de gozar y disponer libremente de sus bienes y rentas, y del fruto de su ingenio, trabajo e industria. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES GENERALES Artículo 4. La Constitución no solamente garantiza la inviolabilidad de todas las propiedades, sino también la justa indemnización de aquellas cuyo sacrificio pueda exigir la necesidad pública, legalmente manifestada.
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TUNJA Asamblea de los pueblos de la Provincia de Tunja	Noviembre 21 de 1811	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TUNJA	SECCIÓN PRELIMINAR - DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD 14. Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno, sin su consentimiento, puede ser privado de la menor porción de ellas, sino es en el caso de que lo exija la necesidad pública legalmente acreditada y bajo la condición implícita de una justa y precisa indemnización.
CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA Representantes de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Trujillo y de Caracas, reunidos en Congreso General	Diciembre 21 de 1811	CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA	CAPÍTULO OCTAVO - DERECHOS DEL HOMBRE QUE SE RECONOCERÁN Y RESPETARÁN EN TODA LA EXTENSIÓN DEL ESTADO / SECCIÓN SEGUNDA - DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD 165. Todo individuo de la sociedad, teniendo derecho a ser protegido por ella en el goce de su vida, de su libertad y de sus propiedades con arreglo a las leyes, está obligado, de consiguiente, a contribuir por su parte para las expensas de esta protección y a prestar sus servicios personales o un equivalente de ellos cuando sea necesario; pero ninguno podrá ser privado de la menor porción de su propiedad, ni ésta podrá aplicarse a usos públicos sin su propio consentimiento o el de los cuerpos legislativos representantes del pueblo; y cuando alguna pública necesidad legalmente comprobada exigiere que la propiedad de algún ciudadano se aplique a usos semejantes, deberá recibir por ella una justa indemnización. 191. Los gobiernos se han constituido para la felicidad común, para la protección y seguridad de los pueblos que los componen, y no para benéfico honor o privado interés de algún hombre, de alguna familia o de alguna clase de

			hombres en particular que sólo son una parte de la comunidad
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. Cortes generales y extraordinarias de la nación española	Marzo 19 de 1812	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.	TÍTULO II - DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS, SU RELIGIÓN Y GOBIERNO, Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES / CAPÍTULO PRIMERO - Del territorio de las Españas. Art. 10. El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África. En la América septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno. Art. 11. Se hará una división más conveniente del territorio español por una

			ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan. TÍTULO VI - DEL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS / CAPÍTULO PRIMERO - De los Ayuntamientos. Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos...
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA Representantes de la Provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada	Marzo 21 de 1812	CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA	SECCIÓN SEGUNDA - De los derechos del hombre en sociedad. Art. 1. Dios ha concedido igualmente a los hombres ciertos derechos naturales, esenciales e imprescriptibles, como son defender y conservar su vida, adquirir, gozar y proteger sus propiedades, buscar y obtener su seguridad y felicidad. Estos derechos se reducen a cuatro principales, a saber: la libertad y la igualdad legal, la seguridad y la propiedad. ... 15. Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno sin su consentimiento puede ser privado de la menor porción de ellas, sino en el caso de que lo exija la necesidad pública, legalmente acreditada, y bajo la condición implícita de una justa y precisa indemnización. ... 27. Todo gobierno se ha establecido para el bien común, para la protección, seguridad y felicidad del pueblo, y no para el provecho, honor o interés privado de ningún hombre, familia, o clase de hombres: así el pueblo sólo tiene un incontestable, inenajenable, e imprescriptible derecho para establecer su gobierno, para reformarle, alterarle, o absolutamente variarle cuando lo exija su defensa, seguridad, propiedad y felicidad. Una generación no puede sujetar a sus leyes la voluntad esencialmente libre de las generaciones futuras...

<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS el ciudadano Manuel Rodríguez Torices, presidente gobernador del estado de Cartagena de indias</p>	<p>Junio 15 de 1812</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. TITULO I- DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES</p> <p>Artículo 15. Cada individuo de la sociedad lo tiene a ser protegido por ella en el goce de su vida, libertad y propiedad, conforme a las leyes existentes; y en correspondencia está obligado a concurrir a las expensas de esta protección y a contribuir con su personal servicio, o un equivalente siendo necesario. Pero ninguna parte de su propiedad puede quitársele con justicia, o ser aplicada a usos públicos sin su consentimiento o el del cuerpo representativo del pueblo, y cuando quiera que la necesidad pública lo exija, debe recibir por ello una justa compensación.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUNDINAMARCA Representación nacional del estado de Cundinamarca</p>	<p>Julio 18 de 1812</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUNDINAMARCA</p>	<p>DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y SUS DEBERES: Artículo 1.º Los derechos del hombre en sociedad son la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.</p> <p>TITULO XII - Disposiciones generales. Artículo 3º La Constitución no solamente garantiza la inviolabilidad de todas las propiedades, sino también la justa indemnización de aquellas cuyo sacrificio pueda exigir la necesidad pública legalmente manifestada.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN Serenísimo colegio electoral y constituyente</p>	<p>Julio 17 de 1814</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN</p>	<p>SECCIÓN SECUNDA - DE LOS DEBERES U OFICIOS PARA CON LA SOCIEDAD / CAPÍTULO PRIMERO - DE LA PROVINCIA DE POPAYAN</p> <p>19. Las actuales cabeceras de las municipalidades lo serán de los departamentos, debiendo comprenderse en su demarcación las ciudades, villas, pueblos y parroquias que hay ahora en ellos, y en adelante hubieren.</p> <p>CAPÍTULO CATORCE - DE LAS MUNICIPALIDADES Y JUECES SUBALTERNOS</p> <p>133. Las municipalidades o ayuntamientos se compondrán de alcaldes, regidores y procuradores síndicos. El corregidor-intendente presidirá a la de Popayán, y a las demás el juez de letras o el primer alcalde... .</p> <p>... .136. Para erigir en villa algún pueblo deberá tener por lo menos en su comarca ochocientos vecinos o cuatro mil almas, iglesia capaz, con casas y calles bien delineadas, casa municipal, escuela de primeras letras, cárcel, ejidos y propios suficientes, y doce tornos de hilar, en actual ejercicio o seis de éstos y seis telares... .</p> <p>SECCIÓN TERCERA - DEBERES U OFICIOS PARA CONSIGO MISMO</p> <p>167. El hombre debe perfeccionar su ser físico y moral. Tiene por</p>

			<p>consiguiente derechos conservadores de su existencia, seguridad, propiedad y libertad y debe proporcionarse la mejor educación.</p>
			<p>DE LAS MUNICIPALIDADES</p>

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA.</p> <p>Diputados y Asamblea Revisora de Pamplona</p>	<p>Mayo 22 de 1815</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA</p>	<p>Artículo 85. Les toca igualmente la conservación de las propiedades públicas que hubiere en el distrito, todo lo concerniente a las fuentes y aguas públicas de las poblaciones: el aseo y buen orden de las calles, y Plazas: la limpieza de los desagüaderos: la construcción y reparo de los puentes, y obras públicas de su territorio necesarias o útiles: el establecimiento, conservación y superintendencia de las Escuelas de primeras letras: el alivio de los pobres: la salubridad pública, precaviendo los estragos dañosos a la salud de los Ciudadanos, y a la seguridad de las Cárceles o prisiones: la conservación de los pesos y medidas, fijadas por el Supremo Congreso: la regulación del peso y calidad del Plan, y otros renglones que son de primera necesidad: la regulación y orden de los espectáculos, y diversiones públicas, y de los Trucos y demás lugares de pasatiempo: y finalmente la conservación, reparo, y mejora de los caminos públicos territoriales.</p> <p>DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.</p> <p>Artículo 110. Siendo la felicidad común el objeto de la asociación política, el Gobierno debe proteger la perfección, y mejora de las facultades físicas, y morales del hombre, aumentando la esfera de sus goces, y procurándole el más justo y honesto ejercicio de sus derechos.</p> <p>Artículo 111. Estos derechos son la libertad, la igualdad, la propiedad, y la seguridad.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MARIQUITA</p> <p>Convención del Estado de Mariquita</p>	<p>Marzo 3 de 1815</p>	<p>CONSTITUCIÓN O FORMA DE GOBIERNO ACORDADA POR LOS DELEGADOS DEL PUEBLO EL ESTADO DE MARIQUITA, EN CONVENCION COMENZADA A 3 DE MARZO DE 1815— 3 DE SU INDEPENDENCIA ABSOLUTA.</p>	<p>TITULO I - DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE MARIQUITA</p> <p>Artículo 42. La propiedad del suelo de un Estado libre es uno de los derechos esenciales del cuerpo colectivo del pueblo.</p> <p>TITULO VII - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA.</p> <p>... Artículo 10. Alterar o ratificar la distribución de la Provincia en departamentos, distritos, etc., para la más fácil administración de justicia y policía interior.</p> <p>Artículo 11. Crear municipalidades y establecer reglas para el mejor régimen de las que actualmente existen... .</p>
<p>CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA</p> <p>Serenísimo Colegio Revisor Constituyente y Electoral</p>	<p>Julio 10 de 1815</p>	<p>CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA</p> <p>(Revisada en Convención de 1815)</p>	<p>Título VII - De las Municipalidades</p> <p>Artículo 4. Los objetos a que con preferencia deben los cabildos contraer su atención, serán los siguientes: examinar, proponer y ejecutar los proyectos y medidas útiles al público; la proporción, seguridad y belleza de los edificios, distribución de las aguas, arreglo de cuarteles por números y nombres de calles; la composición y apertura de éstas y de caminos; la comodidad y honesta recreación de los habitantes, y cuanto conduzca al ornato, hermosura, salubridad y limpieza de la ciudad.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA</p>	<p>Agosto 31 de 1815</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA</p>	<p>TITULO I - DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD</p> <p>Artículo 15. Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno, sin su consentimiento, puede ser privado de la menor posesión de ellas, si no es en el caso de que lo exija la necesidad pública legalmente aprobada y bajo la condición implícita de una justa y precisa indemnización.</p>

Convención General			
LEY FUNDAMENTAL	Diciembre 17 de 1819	UNIÓN DE LAS PROVINCIAS DE NUEVA GRANADA	El Soberano Congreso de Venezuela, a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada recientemente libertados por las armas de la República. CONSIDERANDO:

Congreso de Angostura		Y VENEZUELA BAJO EL NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	<p>1º. Que unidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad.</p> <p>2º. Que constituidas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su Soberanía.</p> <p>3º. Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores y de un ilustrado patriotismo, había movido los gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar. Por estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco, y con arreglo al informe de una Comisión Especial de Diputados de la Nueva Granada y de Venezuela, en el nombre y bajo los auspicios del Ser Supremo:...</p> <p>.... ARTICULO 5º. La República de Colombia se dividirá en tres grandes Departamentos, Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las Provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido.</p> <p>Las capitales de estos Departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santa Fe,</p> <p>ARTICULO 6º. Cada Departamento tendrá una administración superior y un Jefe, nombrado por ahora por este Congreso con título de Vice-Presidente,</p> <p>ARTICULO 7º. Una nueva ciudad que llevará el nombre del libertador Bolívar, será la capital de la República de Colombia. Su plan y situación se determinarán por el Primer Congreso General bajo el principio de proporcionarla a las necesidades de los tres Departamentos, y a la grandeza que este opulento país está destinado por la Naturaleza... ..</p>
------------------------------	--	--	--

<p>CONSTITUCIÓN 1* DE 1821</p> <p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>Agosto 30 de 1821</p>	<p>CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>Título II. Del territorio de Colombia y de su Gobierno Sección primera. Del territorio de Colombia</p> <p>... Artículo 6.- El territorio de Colombia es el mismo que comprendía el antiguo Virreinato de Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela.</p> <p>Artículo 7.- Los pueblos de la extensión expresada que están aún bajo el yugo español, en cualquier tiempo en que se liberen, harán parte de la República, con derechos y representación iguales a todos los demás que la componen. Artículo 8.- El territorio de la República será dividido en Departamentos, los Departamentos en Provincias, las Provincias en Cantones, y los Cantones en Parroquias...</p> <p>Título VII. De la organización interior de la República Sección primera. De la administración de los departamentos</p> <p>... Artículo 150.- El Congreso dividirá el territorio de la República en seis o más Departamentos, para su más fácil y cómoda administración.</p> <p>Artículo 151.- El mando político de cada Departamento residirá en un Magistrado, con la denominación de Intendente, sujeto al Presidente de la República, de quien será agente natural e inmediato. La ley determinará sus facultades... ..</p> <p>Sección segunda. De la administración de las Provincias y cantones</p> <p>... Artículo 153.- En cada Provincia habrá un Gobernador, que tendrá el régimen inmediato de ella con subordinación al Intendente del Departamento, y las facultades que detalle la ley. Durará y será nombrado en los mismos términos que los Intendentes.</p> <p>Artículo 154.- El Intendente del departamento es el Gobernador de la Provincia en cuya capital reside.</p> <p>Artículo 155.- Subsisten los Cabildos o las Municipalidades de los Cantones. El Congreso arreglará su número, sus límites y atribuciones y cuanto conduzca a su mejor administración... ..</p>
<p>DECRETO ORGÁNICO</p> <p>Libertador Simón Bolívar</p>	<p>Agosto 27 de 1828</p>	<p>DECRETO ORGÁNICO DE LA DICTADURA DE BOLÍVAR</p>	<p>Título IV. De la organización y administración del territorio de la República</p> <p>Artículo 11.- El territorio de la República para su mejor administración se distribuirá en prefecturas, que serán demarcadas con dictamen del consejo de Estado luego que se reúna.</p> <p>... Artículo 14.- Quedan suprimidas las intendencias de los departamentos:</p> <p>cada provincia será administrada por un gobernador, cuyas funciones y deberes son los que se detallan en las leyes, y cuya clasificación se hará por un decreto especial.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DE 1830</p> <p>Congreso de la</p>	<p>Mayo 5 de 1830</p>	<p>CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>Título I. De la Nación colombiana y su territorio</p> <p>Artículo 4.- El territorio de Colombia comprende las provincias que constituían el Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía general de Venezuela. Artículo 5.- El territorio de Colombia se dividirá para su mejor administración en departamentos, provincias, cantones y parroquias.</p>

<p>República de Colombia</p>			<p>Título VI. Del Poder Legislativo / Sección I. De las atribuciones del Congreso Artículo 36.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>... 19. Crear nuevos departamentos, provincias, cantones, suprimirlos formar otros de los establecidos y fijar sus límites, según sea más conveniente para la mejor administración previo el informe del Poder Ejecutivo que oír el de las Cámaras de Distrito...</p>
			<p>Título I. Del Estado de la Nueva Granada y de los granadinos / Sección I. Del Estado de la Nueva Granada</p>

<p style="text-align: center;">CONSTITUCION DE 1832</p> <p style="text-align: center;">Convención Nueva Granada</p>	<p style="text-align: center;">Marzo 1 de 1832</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE NUEVA GRANADA</p>	<p>Artículo 2.- Los límites de este Estado son los mismos que en mil ochocientos diez dividían el territorio de la Nueva Granada de las capitanías generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil: por la parte meridional, sus límites serán definitivamente señalados al sur de la provincia de Pasto.</p> <p>Título V. Del Poder Legislativo / Sección V. De las atribuciones del Congreso</p> <p>Artículo 74.- Son atribuciones exclusivas del congreso:</p> <p>... 18. Crear nuevas provincias y cantones, suprimirlos, formar otros de los establecidos, y fijar sus límites, según sea más conveniente para la mejor administración, previo el informe del Poder Ejecutivo, que oír el de las cámaras de provincia...</p> <p>Título VIII. Del régimen interior de la República / Sección II. De las Cámaras de Provincia y concejos municipales</p> <p>Artículo 150.- El territorio de la República se divide en provincias, las provincias en cantones, los cantones en distritos parroquiales.</p> <p>Artículo 156.- En cada provincia habrá una cámara provincial, compuesta de diputados de todos los cantones comprendidos en ella. La ley fijará el número de diputados de que deba componerse cada cámara, de manera que ninguna provincia tenga menos de nueve, ni más de veintiuno. Artículo 160.- Son atribuciones de las cámaras de provincia:</p> <p>9. Promover el adelantamiento y prosperidad de la provincia, su policía interior, obras públicas y cualesquiera establecimientos de utilidad, beneficencia y comodidad, costeados y sostenidos de sus propias rentas;</p> <p>Título X. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 197.- No habrá en el Estado bienes raíces que tengan carácter de inajenables.</p>
<p style="text-align: center;">CONSTITUCION DE 1843</p> <p style="text-align: center;">Senado y Cámara de la Nueva Granada</p>	<p style="text-align: center;">Mayo 8 de 1843</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE NUEVA GRANADA</p>	<p>Título I. De la República de la Nueva Granada / Sección II. De los granadinos Artículo 7.- Los límites del territorio de la República son los mismos que, en el año de 1810, dividían el territorio del Virreinato de la Nueva Granada del de las Capitanías generales de Venezuela y Guatemala, y del de las posesiones Portuguesas del Brasil; y los que, por el tratado aprobado por el Congreso de la Nueva Granada en 30 de mayo de 1833, lo dividen del de la República del Ecuador. Estos límites sólo podrán variarse por medio de tratados públicos, aprobados y ratificados conforme a los parágrafos séptimo del Artículo sesenta y siete, y segundo del Artículo ciento dos de esta Constitución, y debidamente canjeados.</p> <p>Artículo 8.- El territorio de la Nueva Granada se dividirá en provincias. Cada provincia se compondrá de uno o más cantones, y cada cantón se dividirá en distritos parroquiales. La ley arreglará la división por provincias, y la de éstas por cantones; y determinará la autoridad por quién, y el modo en que deba arreglarse la de los cantones por distritos parroquiales.</p> <p>Título III. Del Gobierno de la Nueva Granada</p> <p>Artículo 14.- Es un deber del Gobierno proteger la libertad, la seguridad, la propiedad, y la igualdad de los granadinos.</p>
<p style="text-align: center;">CONSTITUCION DE 1853</p> <p style="text-align: center;">Senado y Cámara de la Nueva Granada</p>	<p style="text-align: center;">Mayo 20 de 1853</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA</p>	<p>Capítulo I. De la República de la Nueva Granada y de los granadinos</p> <p>Artículo 5.- La República garantiza a todos los Granadinos:</p> <p>... 3. La inviolabilidad de la propiedad; no pudiendo, en consecuencia, ser despojado de la menor porción de ella, sino por vía de contribución general, apremio o pena, según la disposición de la ley, y mediante una previa y justa indemnización, en el caso especial de que sea necesario</p>

<p>Granada</p>		<p>REPUBLICA DE NUEVA GRANADA</p>	<p>aplicar a algún uso público la de algún particular. En caso de guerra, esta indemnización puede no ser previa;... ..</p> <p>Capítulo II. Del Gobierno de la República</p>
-----------------------	--	---	--

			<p>Artículo 10.- La República de la Nueva Granada establece para su régimen y administración general, un Gobierno popular, representativo, alternativo y responsable. Reserva a las provincias, o secciones territoriales, el poder municipal en toda su amplitud, quedando al Gobierno general las facultades y funciones siguientes:</p> <p>....5. La demarcación territorial de primer orden, a saber: la relativa a límites del territorio nacional con los territorios extranjeros, y la división o deslinde de las provincias entre sí, y su creación o supresión;</p> <p>....13. Conceder privilegios exclusivos, u otras ventajas o indemnizaciones, para objetos de utilidad pública, reconocida que no tengan carácter puramente provincial... ..</p> <p>Capítulo VIII. Del régimen municipal</p> <p>Artículo 47.- El territorio de la República continuará dividido en provincias para los efectos de la administración general de los negocios nacionales; y las provincias se dividirán en distritos parroquiales. Esta división puede variarse para los efectos fiscales, políticos y judiciales, por las leyes generales de la República, y para efectos de la administración municipal, por las ordenanzas municipales de cada provincia. Las secciones territoriales de la Guajira, el Caquetá y otras que no estén pobladas por habitantes reducidos a la vida civil, pueden ser organizadas y gobernadas por leyes especiales.</p> <p>Artículo 48.- Cada provincia tiene el poder constitucional bastante para disponer lo que juzgue conveniente a su organización, régimen y administración interior, sin invadir los objetos de competencia del Gobierno general, respecto de los cuales, es imprescindible y absoluta la obligación de conformarse a lo que sobre ellos dispongan esta Constitución o las leyes. Artículo transitorio.- El Poder Ejecutivo está facultado para celebrar tratados con las Repúblicas de Venezuela y el Ecuador sobre el restablecimiento de la Unión Colombiana bajo un sistema federal de quince o más Estados, cuya organización definitiva se realice por una Convención constituyente convocada según las estipulaciones de dichos tratados.</p>
<p>ACTO ADICIONAL A LA COSTITUCION El Senado i a Cámara de Representantes de la Nueva Granada</p>	<p>Febrero 27 de 1855</p>	<p>CREACION DEL ESTADO DE PANAMA</p>	<p>Art 1. EL territorio que comprende las provincias del Istmo de Panamá a saber Panamá Azueru Veráguas i Chiriquí forma un Estado federal soberano parte integrante de la Nueva Granada con el nombre de Estado de Panamá.</p> <p>... Art 11 Cédense al Estado de Panamá ciento cincuenta mil hectareas de las tierras baldías que existan dentro de sus límites sin comprender las que han debido recibir conforme a la lei las cuatro provincias... ..</p>

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PANAMÁ Asamblea Constituyente del Estado de Panamá</p>	<p>Septiembre 18 de 1855</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PANAMÁ FEDERADO A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>Artículo 9.- El territorio del Estado se divide para su administración en departamentos, y los departamentos en distritos. La ley los organizará. Queda conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Panamá (capital: Ciudad de Panamá). □ Azuero (capital: La Villa de Los Santos) □ Chiriquí (capital: San José de David). • Veraguas (capital: Santiago de Veraguas).
<p>LEI El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada</p>	<p>Junio 11 de 1856</p>	<p>LEI DE CREACIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUÍA</p>	<p>Art. 1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Acto adicional a la Constitución, expedido en 27 de febrero de 1855, erigese el Estado federal de Antioquia, compuesto de la actual Provincia de ese mismo nombre. □ Antioquia (capital Santa Fe de Antioquia) , Córdoba (capital Rionegro) y Medellín (capital Medellín)</p>
<p>LEÍ Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso</p>	<p>Mayo 13 de 1857</p>	<p>CREANDO EL ESTADO DE SANTANDER</p>	<p>Artículo 1 El territorio que comprende las actuales Provincias de Pamplona i Socorro forma un Estado federal parte integrante de la Nueva Granada con el nombre de Estado de Santander</p>
<p>LEI</p>	<p>Junio 15 de 1857</p>	<p>LEI QUE ERIGE EN ESTADOS</p>	<p>Art 1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acto adicional a la Constitución expedido en 27 de febrero de 1855 las porciones del territorio de la República que a continuación se expresarán se erijen en Estados federales</p>

<p>Senado i la Cámara de Representantes de la Nueva Granada</p>		<p>DIVERSAS PORCIONES DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>partes integrantes de la Nueva Granada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- El Estado del Cauca que se formará de las provincias de Buenaventura Cauca Chocó Pasto i Popayan i del Territorio del Caquetá 2- El Estado de Cundinamarca de las Provincias de Bogotá Mariquita i Neiva 3- El Estado de Boyacá de las Provincias de Casanare Tundama Tunja i Vélez con escepcion del antiguo Canton de Vélez que se agrega al Estado de Santander 4- El Estado de Bolivar de las Provincias de Cartajena i Sabanilla i la parte de la de Mompos que está al occidente del Magdalena 5- El Estado del Magdalena de las Provincias de Rihacha i Santamarta del Territorio de la Goajira i de la parte de la Provincia da Mompos que está al Oriente del Magdalena con escepcion de los Distritos de Aspasica Brotaré Buenavista Cármen Convencion La Cruz Ocaña Palma Pueblo nuevo San Antonio San Calisto San Pedro i Teorama que se agregan al Estado de Santander <p>Art 2 Los límites de estos Estados serán los que hoy tienen las Provincias i Territorios de que se forman con las escepciones establecidas en el artículo precedente</p> <p>Art 3 Los Estados erijidos por esta lei dependen de la Nueva Granada en los asuntos que aquí se mencionan ... -7- Lo relativo a las tierras baldías que se reserva la Nacion... .</p> <p>Art 4 En todos los demas asuntos de lejislacion i administracion los Estados estatuyen libremente lo que a bien tengan por los trámites de su propia Constitucion</p>
--	--	---	---

<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOYACA Asamblea Constituyente del Estado de Boyacá</p>	<p>Octubre 20 de 1857</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOYACA</p>	<p>CAPITULO I / TITULO I – DELESTADO Art. 2 – El estado de Boyacá en su calidad de estado soberano, es parte integrante de la Republica de la Nueva Granada, i depende del Gobierno jeneral para los asuntos siguientes: ...7. Lo relativo a tierras baldías... Art. 4 – El territorio del Estado se divide en Departamentos i Distritos. CAPITULO 4 / TITULO I – DE LOS DEPARTAMENTOS Art. 36 – Habrá en el estado a lo mas cuatro departamentos compuesto de los distritos que determine la lei.</p>
<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA Asamblea Constituyente del Estado de Cundinamarca</p>	<p>Octubre 24 de 1857</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA</p>	<p>DEL ESTADO I SOBERANIA Art 1 El Estado de Cundinamarca se compone de los granadinos establecidos en el territorio que correspondia a las provincias de Bogotá Mariquita i Neiva al tiempo de la reunion de la Asamblea i en el que posteriormente se agregare por cualquier acto lejítimo Art. 2 – El estado de Cundinamarca es parte integrante de la Republica de la Nueva Granada, i depende del Gobierno jeneral de la Republica en los asuntos siguientes: ...7. Tierras baldías... Art. 3 – El territorio del Estado se divide en Departamentos, i los Departamentos en Distritos. Ningun Departamento podrá tener menos de treinta mil habitantes DEL RÉJIMEN DE LOS DISTRITOS Art 72 Las cabeceras de los Distritos se clasifican para la administracion de estos en Ciudades Villas Parroquias i Aldeas segun su poblacion i recursos La lei determinará las poblaciones que se comprendan en cada una de estas clases. ...Art 75 Toca a la lei crear i suprimir los Distritos variar sus límites darles reglas para su administracion i delegarlos las facultades convenientes</p>
<p>LEI Asamblea Constituyente del Estado de Boyacá</p>	<p>Octubre 31 de 1857</p>	<p>DIVIDIENDO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BOYACA</p>	<p>Art. 1 – Los Deartamentos en que se divide el Estado de Boyacá, según lo dispuesto en los artículos 4 i 36 de la Constitucion, quedan determinados de la siguiente manera: 1.El Departamento de Tunja... 2.El Departamento de Oriente... 3.El Departamento de Tundama... 4.El Departamento de Casanare...</p>
<p>CONSTITUCION Diputados de la Asamblea Constituyente de Santander</p>	<p>Noviembre 11 de 1857</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SANTANDER</p>	<p>TITULO 2 – DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO. Art. 2 - ...del Gobierno nacional en lo relativo a los negocios siguientes: ... 7.º Tierras baldías de propiedad de la nación...</p>
<p>CONSTITUCION Diputados de la</p>	<p>Noviembre 17 de 1857</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL</p>	<p>CAPITULO I DELESTADO I DE SU SOBERANÍA Art 1 El Estado del Cauca se compone de las provincias de Buenaventura Cauca Chocó Pasto i Popoyan i del territorio del Caquetá con los límites que tenían estas secciones al sancionarse la lei de 15 de junio de 1857 así con los</p>

<p>Asamblea Constituyente del Cauca</p>		<p>CAUCA</p>	<p>otros Estados de la Confederacion granadina como con las Repúblicas del Perú i Ecuador e Imperio del Brasil segun los tratados públicos vijentes</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS DEBERES I DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO</p> <p>Art 15 El Estado garantiza a sus miembros los derechos siguientes 3 La inviolabilidad de la propiedad es decir el no ser despojado de la menor porcion de ella sino por contribucion jeneral apremio pena satisfaccion de obligaciones civiles o aplicacion a usos públicos en caso de necesidad todo conforma a las leyes Podrá ocuparse la propiedad particular para usos públicos en los casos siguientes – 1 - Para construir caminos puentes canales i acueductos – 2 - Para objetos de salubridad pública – 3 - Para atender a una calamidad inminente como incendio inundacion ruina u otras semejantes i – 4 - Para el servicio militar en guerra interior o exterior La ocupacion de la propiedad para usos públicos no se llevará a efecto sin una justa indemnizacion la cual será previa en los casos 1 i 2 i puede no serlo en los casos 3 i 4</p>
<p>LEI</p> <p>Asamblea Constituyente del Estado de Cundinamarca</p>	<p>Diciembre 10 de 1857</p>	<p>LEI ORGANICA DE LA FUERZA PUBLICA</p>	<p>SECCION 4 – DE LAS COMPAÑIAS CIVICAS</p> <p>Art 17. En la Capital del Estado i encada una de las Capitales de los Departamentos i en las demas poblaciones en que el respectivo Prefecto lo estimare conveniente habrá una o mas Compañias cívicas compuestas de los individuos que no estando colocados en los cuerpos de la Guardia municipal se alistén voluntariamente en ellas i sean admitidos por el Gobernador o por el Prefecto respectivo Cada Compañia constará de un Capitan un Teniente dos Alféreces i de veinte a cincuenta individuos de tropa con sus correspondientes clases</p> <p>... .Art 19. Las Compañias cívicas no serán obligadas a concurrir en esto carácter a ejercicios doctrinales ni podrán ser acuartelados sino en caso de inmediato peligro para la seguridad pública en el lugar de su residencia Art 20. El servicio de las Compañias cívica solo se exigirá en caso de peligro de la seguridad pública en el lugar de su residencia.</p>
<p>LEI 20</p> <p>Asamblea Constituyente del Estado del Cauca</p>	<p>Diciembre 21 de 1857</p>	<p>DIVIDIENDO EL TERRITORIO DEL ESTADO DEL CAUCA</p>	<p>Art 1 El Estado se divide para objetos políticos i administrativos en catorce provincias i dos territorios Art 2 Las provincias son</p> <p>1. Barbacóas ... 2. Túquerres... 3. Pasto... 4. Cálidas ... 5. Popayan... 6. Caloto ... 7. Cali... 8. Buenaventura ... 9. Palmira... 10. Buga... 11. Tulúa... 12. Quindío ... 13. San Juan... 14. Atrato ...</p> <p>Art 3 Los dos territorios son</p> <p>1. El Caquetá en los términos en que hoi se halla establecido</p> <p>2. El Guanácas compuesto de los distritos de Inzá Páez i Huila conforme a los límites señalados por la lei de 14 de mayo de 1857 Su cabecera Inzá</p> <p>Art 4 Los distritos i aldeas que por ordenanzas de las diferentes provincias se hayan creado desde el 15 de setiembre de 1853 i que no se comprenden en la enumeracion del artículo 2 quedan suprimidos i formarán parte del distrito de que ántes fueron segregados</p>
<p>CONSTITUCION POLITICA</p> <p>El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada</p>	<p>Mayo 22 de 1858</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA PARA LA CONFEDERACION GRANADINA</p>	<p>Art 1 Los Estados de Antioquia Bolívar Boyacá Cauca Cundinamarca Magdalena Panamá i Santander se confederan a perpetuidad forman una Nacion soberana libre e independiente bajo la denominacion de Confederacion Granadina i se someten a las decisiones del Gobierno jeneral en los términos que se establecen en esta Constitucion</p> <p>Art 2 Los límites del territorio de la Confederacion Granadina son los mismos que en el año de 1810 dividían el territorio del Vireinato de Nueva Granada del de las Capitanias jenerales de Venezuela i Guatemala i del de las</p>

			posesiones portuguesas del Brasil por la parte meridional son provisionalmente los designados en el Tratado celebrado con el Gobierno del Ecuador en 9 de julio de 1856 i los demas que la separan hoi de aquella República
LEI 61 Asamblea Constituyente del Estado del Cauca	Septiembre 16 de 1859	SOBRE EJIDOS I BIENES COMUNES DE LOS PUEBLOS	<p>Art 1 Los bienes de los pueblos que son de uso comun i que claramente ha definido la lei 9 título 28 partida 3 permanecerán en posesion de la comunidad de la Ciudad Villa Distrito o Aldea mientras no se decida la cuestion de propiedad Las autoridades políticas ampararán en la posesion a los vecinos que hacen uso del aprovechamiento i por órden de estas el Ministerio público defenderá los derechos comunales ante los Tribunales i en última instancia auto la Corte Superior del Estado</p> <p>Art 2 Mientras haya litigio o cuestion de propiedad ninguna de las partes que pretenden derechos puede exigir arriendos terraje ni pension alguna por el uso que hagan do tales bienes los que tienen por la lei derecho de aprovechamiento Art 3 Los Tribunales i juzgados deben tener presente la lei 9 del título 28 partida 3 para juzgar en las causas que ocurran sobre tales</p>

			terrenos Art 4 Las propiedades de uso comun son inenajenables por las Corporaciones municipales.
LEI 66 Asamblea Constituyente del Estado del Cauca	Septiembre 24 de 1859	CÓDIGO DE MINAS ESTADO SOBERANO DEL CAUCA	<p>TITULO II Do la propiedad de las minas mineras i canteras</p> <p>Art 12 Las canteras los ríos corresponden al respectivo distrito parroquial i las Corporaciones municipales arreglan su uso como lo tengan por conveniente sin poderlas enajenar</p> <p>Art 13 Las aguas que son necesarias para el laboreo de las minas i mineras pertenecen al que la registre como de propiedad del Estado siempre que el dueño del terreno no las necesite para la agricultura o para otros trabajos de cualquiera industria o le sirvan para cerrar sus tierras. Todo curso de aguas de treinta centímetros quince pulgadas de profundidad i de cinco metros seis i cuatro varas de ancho es considerado como río i su uso para las minas lo arreglan las respectivas Corporaciones municipales sin perjuicio de las poblaciones</p> <p>Art 14 Las minas que se encuentren en tales ríos pueden trabajarlas todos los mineros jornaleros que se dediquen al laboreo de las minas i mineras sin perjuicio a los propietarios de los terrenos por donde corren los ríos Las Corporaciones del régimen municipal arreglan lo conveniente para el uso de tales mineras llamadas comunmente lavaderos Esta disposicion no despoja en manera alguna de los derechos que hoi tienen los propietarios de algunas labores de minas llamadas de oro corrido pero deberán comprobar BU derecho con los correspondientes títulos.</p>
LEI 81 Asamblea Constituyente del Estado del Cauca	Octubre 11 de 1859	SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL	<p>Art 1 Para la administracion política del Estado se divide i territorio en catorce provincias i un territorio</p> <p>Art 2 Las provincias son 1 ATRATO ... 2 BARBACOAS ... 3 BUENAVENTURA ... 4 BUGA ... 5 CALDAS ... 6 CALI ... 7 CALOTO ... 8 PALMIRA ... 9 PASTO ... 10 POPAYAN ... 11 QUJNDÍO ... 12 SAN JUAN ... 13 TULUA ... 14 TUQUERRES</p>

LEI 89 Asamblea Constituyente del Estado del Cauca	Octubre 19 de 1859	SOBRE RÉJIMEN MUNICIPAL	"CAPITULO II Atribuciones de las Municipalidades Art 17 Toda Ciudad Villa o Aldea debe tener hasta veinte hectáras de terreno para el área de la poblacion una cárcel con las seguridades i divisiones convenientes pasa mantener separados los presos de distintos sexos i habitacion para el Alcaide una casa para escuela un cimiterio cerrado i situado en el punto mas favorable a la salubridad de los habitantes i una casa para el despacho de las autoridades que deban administrar la Ciudad Villa o Aldea."
LEI Asamblea Constituyente del Estado de Antioquia	Diciembre 17 de 1859	<input type="checkbox"/> LEI POR LA CUAL SE REFORMA LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE ANTIOQUIA.	Art. 4°. Elimínanse los distritos siguientes: se agregan al distrito de Medellín (...)." Art 18. Los diferentes territorios que por la presente lei se segregan de unos distritos i se agregan a otros pertenecerán en lo sucesivo, en cuanto a lo judicial, a los circuitos de que han parte los distritos a que queden agregados" (Fiel copia del original). Queda dividido el territorio en 6 departamentos: <input type="checkbox"/> Córdoba, Medellín, Remedios, Santa Rosa de Osos, Santa Fe de Antioquia Y Sonsón.
LEI Asamblea Constituyente del Estado de Santander	Diciembre 23 de 1859	CREANDO DEPARTAMENTO SELECTORALES EN EL ESTADO DE SANTANDER	Artículo 1 - Para la eleccion de Diputados a la Asamblea Legislativa se divide el Estado en ocho Departamentos electorales a saber: El de Vélez Del Socorro De Guanentá... .. De Soto... .. De García Rovira... .. De Pamplona... .. De Cúcuta... .. De Ocaña
DECRETO C.C MOSQUERA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LA NUEVA GRANADA	Abril 12 de 1861	CREANDO EL ESTADO DEL TOLIMA	Art 1 Erijese el Estado Soberano del Tolima compuesto del territorio que formaban las antiguas provincias de Mariquita i Neiva i con los límites señalados por las leyes de 14 de mayo i 15 de junio de 1857 cuya capital provisoria será la villa de Purificación
CODIGO CIVIL ESTADO SOBERANO DE	Febrero 8 de 1862	CODIGO CIVIL ESTADO SOBERANO DE	TÍTULO 6 - DE LAS SERVIDUMBRES / CAPITULO 2 - DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES Art. 427. De las servidumbres legales, unas son impuestas es beneficio del público en jeneral, otras lo son a beneficio de ciertos particulares.

<p>BOLIVAR</p> <p>Asamblea Legislativa Estado de Bolivar</p>		<p>BOLIVAR</p>	<p>Art. 428. Además de las que se espresan en este capítulo, ellas pueden establecerse por leyes especiales, u ordenanzas municipales.</p> <p>Art. 429. Los dueños de tierras en las riberas del mar o en las orillas de los lagos o rios navegables, están obligados a dejar libre el espacio necesario para la navegacion conforme al uso del lugar, i a tolerar que los navegantes i pescadores arrimen sus barcas i balsas a tierra, i las aseguren a los árboles.</p> <p>Art. 430. En los casos de necesidad urgente, por temporal, averías, ñafracio &c. deben tolerar que se saquen a tierra los barcos de toda especie, i las balsas; que sequen sus velas; que desembarquen sus pasajeros, tripulaciones i cargamentos; carenen las embarcaciones, &c.; pero no habiendo tal necesidad, únicamente pueden los navegantes i pescadores practicar estas operaciones en los lugares destinados por los dueños del terreno o con su consentimiento, para' puertos, en los cuales no podrá impedir las el propietario.</p> <p>TITULO 7 - DEL USO</p> <p>Art. 460. Se llama derecho de uso el que las leyes, ordenanzas o reglamentos municipales conceden para servirse de las cosas públicas, o del comun de los pueblos; como caminos, canales, ejidos, puentes, calles, plazas, &c.</p> <p>Art. 461. Las leyes especiales, las ordenanzas municipales i reglamentos de cualquier jénero que destinan ciertas cosas para servicio del público en jeneral, o de los que llenen ciertas condiciones, tambien determinan los usos que lícitamente puede hacerse de ellas, i prohiben los que creen perjudicial</p> <p>Art. 462. Pero para los casos en que no ecsistan o sean deficientes aquellas disposiciones, deben observarse las reglas siguientes: 1.º De esas cosas destinadas para uso público solo se puede usar pa- ra que presten aquellos servicios que están en consonancia con su natu- raleza i destino. Así podrá usarse de una fuente para sacar agua de ella, pero no para bañarse en el depósito r se puede transitar en una calle o camino; pero no edificar en su área, &c</p> <p>2. Pueden usar de dichas cosas, todos los individuos, sin sujetarse a condicion alguna, miéntras no se les imponga por una disposicion espresa. 3. El uso que de tales cosas se haga debe ser moderado, que no dañe el objeto mismo, en cuanto ese daño no sea indispensable para que preste el servicio</p> <p>4. El derecho que todos tienen de servirse de dichas cosas no debe ejercerse de manera que impida o dificulte que los- demas se aprovechen del mismo servicio, en cuanto sea posible que lo preste a todos; así no so ¿ermite que con pretexto de tránsito se ocupe la totalidad de una calle don animales, cuaruajes, u otros objetos estacionándolos en ella, con per- juicio del derecho que tienen los demas a pasar.</p> <p>5 Con mayor razon debe prohibirse el uso cuando de él proviene, daño de los demas, en sus personas o propiedades...</p>
<p>LEI</p> <p>Asamblea Legislativa Estado de Cundinamarca</p>	<p>Agosto 25 de 1862</p>	<p>SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL</p>	<p>Art. 1 ... se subdividió el Estado en 7 departamentos:</p> <p>□ Bogotá., Cáqueza, Chocontá, Guatavita, Guaduas, Tequendamá y Zipaquirá.</p>
<p>LEI</p> <p>Asamblea Legislativa Estado de Bolívar</p>	<p>Diciembre 26 de 1862</p>	<p>LEI QUE ORGANIZA EL LAZARETO DEL ESTADO DE BOLIVAR</p>	<p>Artículo 1º. Divídase el territorio del estado en doce provincias a saber:</p> <p>□ Barranquilla (capital Barranquilla), Carmen (capital Carmen de Bolívar), Cartagena (capital Cartagena de Indias), Corozal (capital Corozal), Chinú (capital Chinú), Lórica (capital Santa Cruz de Lórica), Magangué (capital Magangué), Mahates (capital Mahates), Mompox (capital Santa Cruz de Mompox), Nieto (capital Ciénaga de Oro), Sabanalarga (capital Sabanalarga), y Sincelejo (capital Sincelejo).</p>
<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Ministerio ejecutivo</p>	<p>Mayo 8 de 1863</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS</p>	<p>Capítulo II. Bases de la Unión / Sección III. Delegación de funciones / Artículo 18.- Son de la competencia, aunque no exclusiva, del Gobierno general, los objetos siguientes:</p> <p>... 3. La estadística y la carta o cartas geográficas o topográficas de los pueblos y territorios de los Estados Unidos;</p>

		UNIDOS DE COLOMBIA	<p>Capítulo XI. Disposiciones varias / Artículo 77.- Los altos poderes federales residirán en el lugar o en los lugares que designe la ley.</p> <p>Artículo 78.- Serán regidos por una ley especial los Territorios poco poblados, u ocupados por tribus de indígenas, que el Estado o los Estados a que pertenezcan consientan en ceder al Gobierno general con el objeto de</p>
			<p>fomentar colonizaciones y realizar mejoras materiales.</p> <p>Desde que un territorio cuente población civilizada que pase de tres mil habitantes, mandará a la Cámara de Representantes un Comisario, que tendrá voz y voto en la discusión de las leyes concernientes a los Territorios, y voz, pero no voto, en las leyes de interés general. Desde que la población civilizada llegue a veinticinco mil habitantes, el Territorio mandará, en vez de Comisario, un Diputado con voz y voto en toda discusión; y de cincuenta mil habitantes arriba, mandará los Diputados que le correspondan conforme al Artículo 38 de esta Constitución.</p>
<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>Poder Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Agosto 5 de 1886</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>*TÍTULO XVIII. DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. Sumario.- I. División territorial de los Departamentos. II. Asambleas departamentales. Su composición. Sus facultades, Bienes de los Departamentos, Presupuestos de rentas y gastos departamentales, Revisión de los actos de las Asambleas. III. Gobernadores: su duración. Sus atribuciones. Incompatibilidad. IV. Cabildos y Alcaldes: sus funciones. V. Régimen excepcional del Departamento de Panamá.</p> <p>Artículo 185.- Corresponde a las Asambleas dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del Departamento, la instrucción primaria y la beneficencia, las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la inmigración, la importación de capitales extranjeros, la colonización de tierras pertenecientes al Departamento, la apertura de caminos y de canales navegables, la construcción de vías férreas, la explotación de bosques de propiedad del Departamento, la canalización de ríos, lo relativo a la policía local, la fiscalización de las rentas y gastos de los distritos, y cuanto se refiera a los intereses seccionales y al adelantamiento interno.</p> <p>Artículo 186.- Compete también a las Asambleas departamentales crear y suprimir Municipios, con arreglo a la base de población que determine la ley, y segregar y agregar términos municipales consultando los intereses locales. Si de un acto de agregación o segregación se quejare algún vecindario interesado en el asunto, la resolución definitiva corresponde al Congreso.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa recopilada.

De acuerdo a la evolución histórica normativa en términos del ordenamiento territorial, se identificó que desde las Ordenanzas de Poblaciones del Rey Felipe II de España en 1573 se reglamentaba las directrices y lineamientos para la repoblación, fundación de ciudades, administración, régimen municipal de economía, etc, para la consolidación de nuevas colonias teniendo en cuenta distancias de los drenajes, de los océanos, en el desarrollo de calles teniendo en cuenta los vientos, el clima, la temperatura, lineamientos para la construcción y distribución de los templos, entre otras. Igualmente lo menciona la recopilación de las leyes de los reynos de Indias, sobre la población de las ciudades, villas y pueblos en 1680

Igualmente, la Constitución de 1830 del Congreso de la República de Colombia dividió todo el territorio nacional en departamentos, provincias, cantones y parroquias para la mejor administración y generar políticas y lineamientos de ordenamiento en todo el territorio nacional. Así mismo, la asamblea constituyente del estado de Boyacá de 1857, la asamblea constituyente del estado del Cauca y de Antioquia en 1859 dividió el territorio en 4 departamentos por los anteriores argumentos mencionados.

A partir de los anteriores se puede inferir que el ordenamiento territorial no es algo nuevo en Colombia como se trata de ver por la Ley 388 de 1997, sino que desde la época de la conquista ya se generaban lineamientos para la consolidación y ocupación de las colonias, y a partir del análisis histórico se evidenció que la evolución histórica desde los 1500 hasta la época actual, la planificación y el ordenamiento territorial ha sido una herramienta fundamental para garantizar el desarrollo integral, sostenible, y una adecuada administración tanto en el orden nacional, departamental y municipal

8.2 Revisión y análisis de forma rápida, de los procesos, instrumentos, guías y normas, entre otros, que han acompañado la gestión del riesgo hasta hoy, como determinante y condicionante del desarrollo territorial.

A continuación, se expone la revisión y análisis de los procesos, instrumentos, guías y normas, entre otros que han acompañado la gestión del riesgo hasta hoy, como determinante y condicionante del desarrollo territorial

8.2.1 Requerimientos normativos

Identificación y reconocimiento normativo a nivel nacional desde la década de los 70 hasta la fecha. Ver tabla 6.

Tabla 6 Identificación normativa para la gestión del riesgo de desastres desde la década de los 70.

NORMATIVA	CONTENIDO
-----------	-----------

	<p>Artículo 1: La policía está instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de ésta se derivan, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en</p>
--	---

NORMATIVA	CONTENIDO
Decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía	<p>el reglamento de policía y en los principios universales del derecho.</p> <p>Artículo 11: En caso de calamidad pública tal como inundación, terremoto, incendio o epidemia que amenace a la población, los gobernadores, intendentes, comisarios especiales, alcaldes, inspectores y corregidores de policía podrán tomar las siguientes medidas para conjurar la calamidad o para remediar sus consecuencias</p> <p>Artículo 83: La policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad: Para extinguir incendio o evitar su propagación, o remediar inundación, o conjurar cualquier otra situación similar de peligro</p>
Decreto 1547 de 1984	<p>Creación del fondo de calamidades</p> <p>Artículo 1: Créase el Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con Independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar</p>
Ley 46 de 1988 Sistema nacional para la prevención y atención de desastres	<p>Por la cual se crea el Sistema nacional para la prevención y atención de desastres, se otorga facultades extraordinarias al presidente de la república y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2: Definición de Desastre. Para efectos de la presente Ley, se entiende por desastre el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras Entidades de carácter humanitario o de servicio social</p> <p>Artículo 8: Comités Regionales y Operativos locales. Créanse Comités Regionales para la Prevención y Atención de Desastres en cada uno de los Departamentos, intendencias y comisarías, y Comités Operativos Locales para la Prevención y Atención de Desastres</p>

<p>Ley 9 de 1989 reforma urbana</p>	<p>Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 10: Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines: Reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo y rehabilitación de inquilinatos</p> <p>Artículo 87: La declaratoria de extinción del derecho de dominio no procederá respecto de aquellos inmuebles ubicados en zonas donde</p>
---	--

NORMATIVA	CONTENIDO
	<p>hayan ocurrido desastres naturales calificados como tales por INGEOMINAS o por el HIMAT. En estas zonas la declaratoria procederá en los términos y plazos que señale el Gobierno</p>
<p>Decreto ley 919 de 1989 sistende nacional para prevención atención desastre</p>	<p>Artículo 3: Plan nacional para la prevención y atención de desastres. El Plan incluirá y determinará todas las políticas, acciones y programas, tanto de carácter sectorial como del orden nacional, regional y local que se refieran, entre otros, a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las fases de prevención, atención inmediata, reconstrucción y desarrollo en relación con los diferentes tipos de desastres y calamidades públicas; b) Los temas de orden económico, financiero, comunitario, jurídico e institucional; c) La educación, capacitación y participación comunitaria; d) Los sistemas integrados de información y comunicación a nivel nacional, regional y local; e) La coordinación interinstitucional e intersectorial; f) La investigación científica y los estudios técnicos necesarios; g) Los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los procesos de prevención y atención

Ley 2 de 1991	<p>Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989</p> <p>Artículo 5: A partir de la vigencia de la presente Ley, los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia levantarán y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. Esta función se adelantará con la asistencia y aprobación de las oficinas locales de planeación o en su defecto con la correspondiente oficina de planeación departamental, comisarial o intendencial, los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia con la colaboración de las entidades a que se refiere el Decreto 919 de 1989, adelantarán programas de reubicación de los habitantes o procederán a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas. Mientras subsistan asentamientos humanos en las zonas de alto riesgo los inmuebles a los cuales se declare extinción de dominio en aplicación del literal a) del artículo 80 o declarados de utilidad pública, o interés social en desarrollo de los</p>
---------------	---

NORMATIVA	CONTENIDO
	<p>literales b) y d) del artículo 10, sólo podrán destinarse a la reubicación de los habitantes que a la vigencia de la presente Ley se encuentren localizados en zonas de alto riesgo. Los funcionarios públicos responsables que no den cumplimiento a lo dispuesto en este inciso incurrirán en causal de mala conducta. Cualquier ciudadano podrá presentar al alcalde o intendente la iniciativa de incluir en el inventario una zona o asentamiento determinado".</p>
Ley 99 de 1993 Sistema Nacional Ambiental	<p>Artículo 5: funciones del ministerio de medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos. • Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación
Ley 115 de 1994 Educación	<p>Artículo 5: fines de la educación</p> <p>La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación</p>

<p>Ley 152 de 1994 Planes de Desarrollo</p>	<p>Artículo 3: principios generales</p> <p>Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socioeconómico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental</p> <p>Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación</p>
<p>Ley 322 de 1996 Sistema Nacional de Bomberos</p>	<p>Por la cual se crea el sistema nacional de bomberos</p> <p>Artículo 1: La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano</p> <p>Artículo 2: La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un</p>

NORMATIVA	CONTENIDO
	<p>servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.</p>

<p>Ley 388 de 1997 Desarrollo Territorial</p>	<p>Artículo 1: objetivos de la Ley</p> <p>Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres</p> <p>Artículo 8: acción urbanística</p> <p>Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda</p> <p>Artículo 10: Determinantes de los planes de ordenamiento territorial:</p> <p>Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales</p> <p>Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.</p> <p>Artículo 12: Contenido componente general</p> <p>La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad</p> <p>Artículo 16: contenido de los planes básicos de ordenamiento</p> <p>El inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales o por condiciones de insalubridad.</p>
<p>Ley 400 de 1997 Norma sismo resistente</p>	<p>Artículo 1: objeto</p> <p>La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a</p>

NORMATIVA	CONTENIDO
	<p>un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos</p>

Decreto 2211 de 1997 Fondo Nacional de Bomberos	<p>Artículo 1: objeto</p> <p>Objeto específico del fondo nacional bomberos de Colombia. Fortalecer los cuerpos de bomberos mediante la realización de programas de capacitación y cofinanciación de proyectos de dotación o recuperación de equipos especializados para la extinción de incendios y demás calamidades conexas</p>
Decreto 2340 de 1997 Incendios forestales	<p>Por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales y se dictan otras disposiciones</p> <p>Artículo 1: de conformidad con el artículo 2º del Decreto-Ley 919 de 1989, el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y en cumplimiento de su función relacionada con la prevención y atención de desastres, forma parte del sistema nacional para la prevención y atención de desastres</p> <p>Artículo 9: Los departamentos y los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes, deberán crear comisiones para la prevención y mitigación de incendios forestales, cuyo objeto será el de servir de órgano asesor en materia de incendios forestales.</p>
Decreto 93 de 1998 Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	<p>Artículo 1: El Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, que se expide por medio del presente Decreto, tiene como objeto orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil para la prevención y mitigación de riesgos, los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastre, contribuyendo a reducir el riesgo y al desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables ante los eventos naturales y antrópicos</p> <p>Artículo 3: Objetos del plan nacional para la prevención y atención de desastres</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de riesgos y prevención de desastres • Respuesta efectiva en casa de desastre, • Recuperación rápida en zonas afectadas
Decreto 879 de 1998 Reglamentación POT's	<p>Artículo 5: El <i>plan de ordenamiento territorial</i>. El plan de ordenamiento territorial es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital. Comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo</p>

NORMATIVA	CONTENIDO
-----------	-----------

	<p>físico del territorio y la utilización del suelo</p> <p>Artículo 9: componente general: La determinación de zonas de alto riesgo para la localización de asentamientos humanos</p> <p>Artículo 10: componente urbano: La delimitación de las áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos, de conjuntos urbanos históricos y culturales, y de áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.</p> <p>Artículo 11: Componente rural: La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, de las zonas de amenaza y riesgo de las que forman parte del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición de desechos.</p>
<p>Decreto 2015 de 2001 Licencias posdesastre</p>	<p>Por el cual se reglamenta la expedición de licencias de urbanismo y construcción con posterioridad a la declaración de situación de desastre o calamidad pública</p> <p>Artículo 1: objeto. Este decreto constituye un régimen especial que se aplica para la expedición de licencias de urbanismo y construcción por parte de los curadores urbanos o las autoridades municipales o distritales competentes; únicamente para aquellos proyectos inmobiliarios que se pretendan desarrollar con posterioridad a la declaración de situación de desastre o calamidad pública y mientras tal declaratoria subsista. Por tanto, sustituye lo referente a los requisitos y procedimientos generales de las normas existentes para las licencias de construcción y urbanismo.</p>
<p>Documentos CONPES 3146 de 2001 Estrategia para consolidar el plan nacional de prevención y atención de desastres</p>	<p>Coordinación nacional para la planeación de la educación superior</p> <p>a. Riesgos e impactos asociados con fenómenos naturales y acciones antrópicas en Colombia</p> <p>b. Situación actual del desarrollo del plan nacional de prevención y atención de desastres</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento sobre riesgos de origen natural y antrópico • La prevención y reducción de riesgos en la planificación territorial sectorial en los ámbitos nacional, regional y local □ Aspectos relativos al desarrollo institucional del SNPAD • Aspectos relacionados con la divulgación y socialización.
<p>Decreto 4002 de 2004</p>	<p>Revisión planes de ordenamiento por desastre o riesgo</p> <p>Artículo 5: revisión de los POT.</p> <p>a) La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia</p>
<p>NORMATIVA</p>	<p>CONTENIDO</p>

	<p>súbita de desastres de origen natural o antrópico;</p> <p>b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente</p>
<p>Ley 1151 de 2007 Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 Estado Comunitario: Desarrollo para Todos.</p>	<p>Artículo 1: Objetivos del plan de desarrollo</p> <p>Una gestión ambiental y del riesgo que promueva el desarrollo sostenible, sustentado en la articulación adecuada de las dimensiones económica, social y ambiental. Así mismo, una gestión de riesgo orientada no sólo a la atención, sino prioritariamente a la prevención</p>

Fuente: Elaboración propia a partir normativa nacional

8.2.2 Lineamientos específicos y guías metodológicas para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial

A continuación se describen las guías metodológicas para la integración de la gestión de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

8.2.2.1 Guía metodológica para los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa – Servicio Geológico Colombiano, Ministerio de Minas de Energía, 2015.

De acuerdo a la guía metodológica y al contexto normativo vigente, la gestión del riesgo de desastres a partir de la Ley 1523 de 2012, todos los municipios Colombianos deben realizar estudios de riesgos naturales como parte esencial de las políticas encaminadas a la planificación del desarrollo seguro y a la gestión ambiental territorial sostenible.

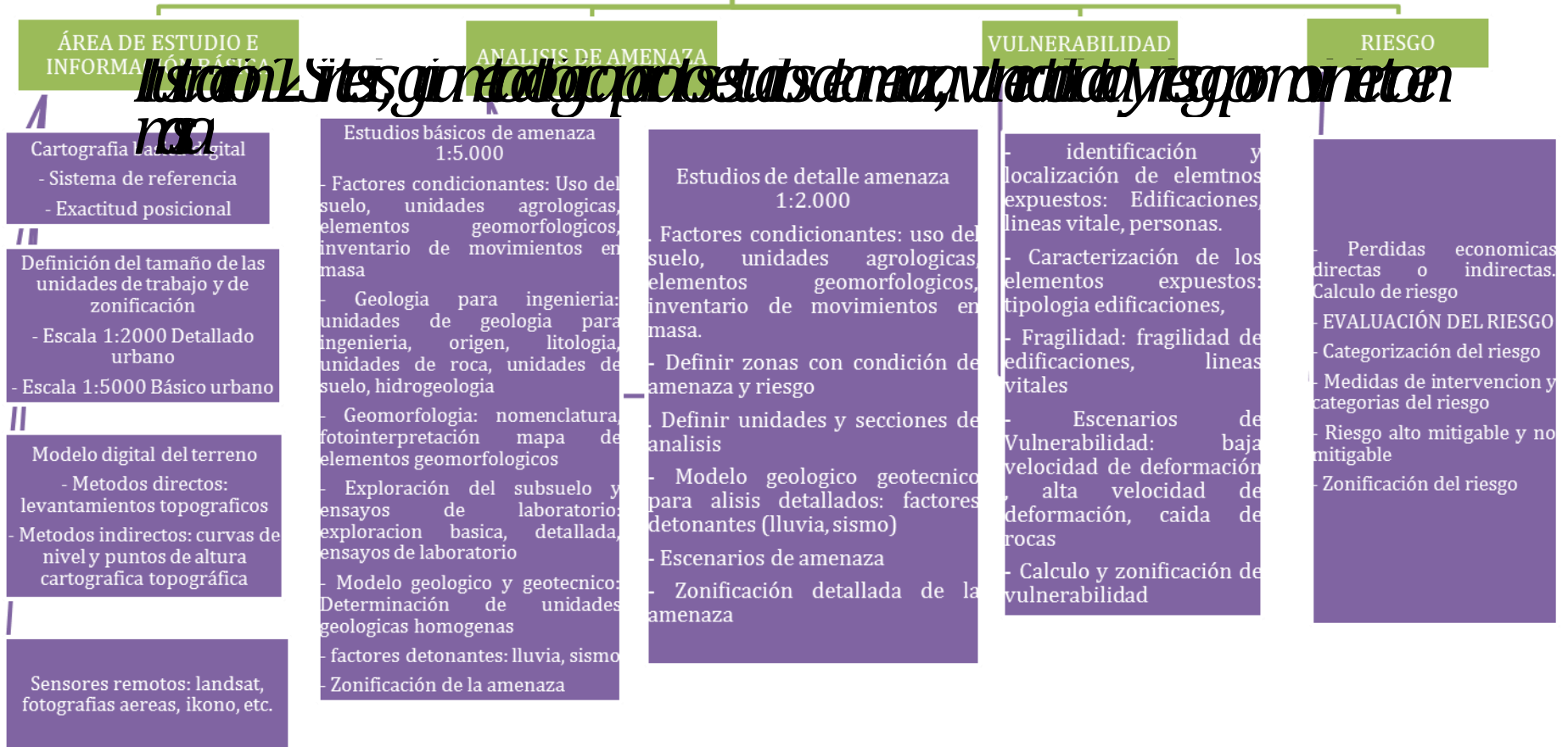
En la guía se describen los lineamientos metodológicos para realizar estudios de riesgo por movimiento en masa a escala detallada o local, que se podrán aplicar en la mayoría de las cabeceras municipales y centros poblados pequeños y medianos de Colombia

En base con los requerimientos normativos presentados en el Decreto 1807 de 2014 de 2014, para la elaboración de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo a escalas

1:5000 y 1:2000, se plantean algunas consideraciones para la definición del área de estudio y los insumos básicos tanto cartográficos como digitales.

Así mismo, menciona la presente guía los requerimientos del Decreto 1807 de 2014 en función de la identificación de las áreas con condición de amenaza y las áreas con condición de riesgo con su respectiva identificación, delimitación y zonificación. A continuación se sintetiza guía metodológica para la incorporación de la gestión del riesgo "Movimiento en masa" en el ordenamiento territorial. Ver ilustración 12.

MOVIMIENTO EN MASA



8.2.2.2 Guía metodológica para la Integración de la Gestión del Riesgo de Desastres y el Ordenamiento Territorial Municipal – Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, 2015.

El Plan de Ordenamiento Territorial, es el instrumento municipal central para planificar el territorio, en el sentido de generar medidas prospectivas y correctivas en la gestión del riesgo de desastres, con el fin de reducir las condiciones de riesgo en el contexto municipal que contribuyan al desarrollo, ocupación y construcción segura del territorio, incorporando decisiones para su regulación, reglamentación y la definición de programas y proyectos. Ver ilustración 13.

Ilustración 13 Estructura de la guía metodológica para la integración de la gestión del riesgo de desastres y el ordenamiento territorial



Fuente: Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, 2015.

El Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo a la Ley 388 de 1997, se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas

adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo; donde identifican 3 tipos de ordenamiento territorial según el número de habitantes.

- **Plan de Ordenamiento Territorial - POT:** para municipios con una población superior a 100.000 habitantes.
- **Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT:** para municipios con una población entre 30.000 y 100.000 habitantes.
- **Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT:** para municipios con una población inferior a 30.000 habitantes.

En este sentido la Ley 388 de 1997 señalo la existencia de condiciones en el ordenamiento territorial que se establecen como determinantes del mismo, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia y debe ser tomados en cuenta por municipios y distritos para elaborar sus planes de ordenamiento. Ver ilustración 14.

Ilustración 14 Determinantes de los planes de ordenamiento territorial Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 / Decreto 2201 de 2003



Fuente: Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, 2015.

De acuerdo a la ilustración 14 el riesgo de desastres es un elemento central para la planificación adecuada de los territorios en el sentido de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, en garantizar que las inversiones que realice los municipios Colombianos sean zonas seguras y así, disminuir el capital expuesto y el riesgo existente.

Las determinantes de ordenamiento territorial y normas de gestión del riesgo deben ser integradas en los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT y EOT) se deberán contener los siguientes elementos:

- Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención y amenazas de riesgos naturales.
- El señalamiento y localización de áreas de riesgo para asentamientos humanos.
- La definición de estrategias de manejo de áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.
- La definición de zonas no urbanizables que presenten riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales y socio-naturales.
- La determinación de las áreas con condición de amenaza o con condición de riesgo.
- La determinación de la mitigabilidad o no mitigabilidad del riesgo.
- La determinación de áreas de riesgo no mitigable y definición de estas áreas como suelos de protección.
- La localización de áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres.

Así mismo, la gestión del riesgo de desastres debe ser integrada en los componentes del Plan de Ordenamiento. Ver tabla 8.

Tabla 7 Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial

COMPONENTES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Componente General	Determina los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, la definición de acciones estrategias para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social, las políticas de largo plazo para la ocupación y manejo del suelo.
Componente Urbano	Se refiere a la administración del suelo urbano y de expansión urbana. Integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y está supeditado al componente general del plan.
Componente Rural	Garantiza la adecuada interacción entre los asentamientos rurales, su cabecera municipal y la conveniente utilización del suelo rural al enmarcar las actuaciones públicas tendientes a suministrar infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural.

Fuente: elaboración propia a partir Ley 388 de 1997.

A partir del Decreto 1807 de 2014 y el Decreto compilatorio del Ministerio de Vivienda 1077 de 2015 “Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto -ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones” se definen los estudios técnicos para la integración de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT y EOT). Ver tabla 8.

Tabla 8 Estudios técnicos para la integración de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial

<p>Estudios Básicos</p> <p>Se adelantan en el marco de la revisión y formulación del POT</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La delimitación y zonificación de áreas de amenaza; <input type="checkbox"/> La delimitación y zonificación de áreas con condición de amenaza; <input type="checkbox"/> La delimitación y zonificación de áreas con condición de riesgo; <input type="checkbox"/> La determinación de medidas orientadas a establecer
---	---

	<p>restricciones y/o condicionamientos mediante normas urbanísticas.</p> <p>□ Permite priorizar áreas en donde adelantar estudios de detalle.</p>
<p>Estudios Detallados</p> <p>Se adelantan en la implementación del POT (programa de ejecución)</p>	<p>□ Se orientan a determinar la categorización del riesgo y a establecer las correspondientes medidas de mitigación. En la</p> <p>□ revisión del POT o en la expedición de un nuevo POT se deben priorizar los estudios detallados identificados en los estudios básicos</p> <p>□ Los estudios detallados deben contener: análisis detallado de amenaza, evaluación de vulnerabilidad, evaluación del riesgo, determinación de medidas de mitigación</p>

Fuente: Elaboración propia a partir Decreto 1077 de 2015.

El Decreto 1077 de 2015 establece una categorización para referirse a las áreas del territorio con condición de amenaza y con condición de riesgo:

- **Áreas con condición de amenaza:** Áreas zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión, suburbano o centro poblado para permitir su desarrollo.
- **Áreas con condición de riesgo:** Áreas clasificadas como de amenaza alta urbanizadas, ocupadas o edificadas y/o con elementos expuestos (Viviendas, vías, equipamientos e infraestructura de servicios públicos); o de amenaza media en donde en la revisión o expedición del POT se proponga cambio de densidad o cambio en usos del suelo que puedan generar o incrementar el riesgo en la zona.

Los estudios técnicos para la integración de la gestión del riesgo se desastres de acuerdo al Decreto 1077 de 2015 debe limitar y zonificar las áreas de amenaza asociadas a fenómenos de movimiento en masa, inundación y avenida torrencial a una escala de trabajo como se identifica en la siguiente ilustración.

Ilustración 15 Momento y escala de trabajo para el desarrollo de los estudios



Fuente: Guía metodológica para la integración de la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial – UNGRD, 2015.

La guía metodología define los siguientes principios para la integración del riesgo de desastres como condicionante del uso y ocupación del territorio:

- ✓ Se debe direccionar el modelo de ordenamiento y en específico sus áreas de expansión y de desarrollo futuro para evitar que se configuren nuevas condiciones de riesgo.
- ✓ Se debe determinar el nivel de capacidad del territorio para poder permitir el aumento de elementos expuestos en áreas de amenaza.
- ✓ Se deben establecer usos adecuados para el territorio, que propendan por la reducción en la transformación y/o cambio de dinámicas naturales del territorio.
- ✓ Se deben definir las restricciones, prohibiciones o condicionamientos para el aumento de la exposición (ocupación, y construcción de edificaciones) y para reducir la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

- ✓ Se deben definir medidas de control a la urbanización en áreas de amenaza.
- ✓ Los anteriores principios se deben tener en cuenta en la formulación de políticas, planes, regulaciones y programas, proyectos.

A partir de los anteriores principios la guía define las siguientes acciones que deben desarrollar los entes territoriales "municipios" para la integración de la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial. Ver tabla 10.

Tabla 9 Acciones de integración de la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial.

ETAPAS	ACCIONES
<p>Etapa de diagnóstico del POT</p> <p>Conocimiento del Riesgo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer y priorizar escenarios de riesgo municipal, a partir de los escenarios de riesgo caracterizados en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- PMGRD 2. Adelantar estudios de delimitación, zonificación y caracterización de amenazas (por inundaciones, movimientos en masa, y avenidas torrenciales). 3. Identificar elementos expuestos en áreas de amenaza*(infraestructuras, redes de servicios públicos, equipamientos, viviendas, edificaciones, e industrias). 4. Delimitar áreas con condición de riesgo. Áreas con condición de riesgo (urbanizadas, desarrolladas) y/o con condición de amenaza. (objeto de desarrollo).
<p>Etapa de formulación del POT</p> <p>Reducción del Riesgo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Definir áreas objeto de estudios de detalle para áreas con condición de amenaza y/o con condición de riesgo, objeto de estudios de detalle en el programa de ejecución POT. 6. Incorporar el concepto de desarrollo seguro del territorio como objetivo del ordenamiento para garantizar la ocupación, transformación y construcción segura del territorio. 7. Ajustar el modelo de ordenamiento territorial del POT en función de los fenómenos amenazantes identificados para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo. 8. Clasificar el tipo de suelo en función de decisiones que se tomen a partir del análisis de los fenómenos amenazantes existentes. 9. Reglamentar usos permitidos o compatibles para áreas con condición de amenaza o con condición de riesgo.

ETAPAS	ACCIONES
	10. Establecer medidas de regulación urbanística que condicionen y/o restrinjan el aprovechamiento urbanístico en áreas con condición de amenaza o con condición de riesgo.
<p>Etapa de implementación del POT: programa de ejecución</p> <p>Conocimiento del Riesgo</p>	11. Desarrollar estudios de detalle en la implementación del POT orientados a determinar la categorización del riesgo y a establecer medidas de mitigación.
<p>Etapa de implementación del POT: programa de ejecución</p> <p>Reducción del Riesgo</p>	<p>12. Reclasificar el tipo del suelo y ajustar perímetros cuando se definan áreas de riesgo no mitigable.</p> <p>13. Implementar medidas de regulación urbanística que posibiliten, restrinjan o condicionen el aprovechamiento urbanístico en respuesta a las conclusiones de los estudios de detalle.</p> <p>14. Adoptar como suelo de protección las áreas que se definan como de riesgo no mitigable.</p> <p>15. Prohibir la ocupación por edificaciones y/o el desarrollo urbanístico de áreas que se definan como de riesgo no mitigable.</p> <p>16. Proyectar medidas de mitigación y obras de intervención correctiva que permitan controlar la amenaza y/o reducir la vulnerabilidad de los elementos expuestos.</p> <p>17. Determinar instrumentos de gestión del suelo aplicables a áreas de riesgo mitigable y no mitigable para garantizar su i Articular los proyectos del POT con los del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. intervención o su destinación como suelo de protección.</p> <p>18. Articular los proyectos del POT con los del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres*.</p> <p>19. Estructurar programas y proyectos de reasentamiento, de habilitación y urbanización de áreas receptoras de reasentamientos.</p> <p>20. Realizar control urbano para evitar el desarrollo y edificación en áreas que se definan como de riesgo no mitigable.</p>

Fuente: elaboración propia a partir Guía metodológica para la integración de la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial – UNGRD, 2015

8.3 Análisis y evaluación de la normatividad vigente, factibilidad de llevarse a cabo, e integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

La Ley 388 de 1997 es el principal insumo normativo vigente en la planificación y ordenamiento territorial, donde muy incipientemente mencionada que todos los municipios Colombianos deben identificar las áreas de amenazas y riesgos, con el fin de prevenir y disminuir la vulnerabilidad. Dichas áreas de amenaza y riesgo se constituyen como determinantes de superior jerarquía, y a partir de allí se deben localizar mencionadas áreas y planificar el territorio en función de la identificación y zonificación de las amenazas y riesgos de los entes territoriales.

Los Planes de Ordenamiento Territorial de primera generación han contribuido en aumentar las condiciones de riesgo en los municipios en el sentido de que no se zonificaron adecuadamente las áreas de amenazas y riesgos en las zonas urbanas y rurales susceptibles a diversos tipos de fenómenos como los movimientos en masa, inundación, avenidas torrenciales, erupción volcánica, incendios forestales, entre otros; y han generado una mayor vulnerabilidad de los elementos expuestos y lo más importante la vida de las personas. La mayor deficiencia de los primeros POT es que no establecía una metodología clara para abordar el tema de amenazas y riesgo adecuadamente y alto déficit de la zonificación a partir de los insumos cartográficos que permitieron la consolidación y construcción de asentamientos humanos en zonas propensas a diversas amenazas lo que ha afectado significativamente el desarrollo seguro y sostenible de los territorios, donde se evidencian urbanización en zonas de alta pendiente, consolidación de asentamientos subnormales sobre las laderas, construcción y desarrollo urbanísticos sobre las llanuras de inundación, ocupación y degradación de las fajas forestales protectoras, estos y otros elementos que han contribuido en aumentar las condiciones de riesgo en los municipios Colombianos.

Así mismo, el documento técnico de soporte de los primeros planes de ordenamiento territorial (planes, programas, proyectos, acciones y demás) no estaban en función de conocer el riesgo e identificar a mayor detalle cuales son las áreas dentro del contexto territorial que requieren acciones inmediatas para reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población; es decir, no se han identificado claramente programas y

proyectos que los administradores de los municipios deben desarrollar en los 12 años de vigencia del POT con el fin de conocer el riesgo, reducirlo o manejarlo cuando se presente la emergencia y el desastre, y esto obedece a los lineamientos nacionales donde única se atendía la emergencia o el desastre. La ley 388 de 1997 define que se deben identificar los suelos de expansión de los territorios pero no menciona que se deberían desarrollar estudios técnicos de amenaza para garantizar que las inversiones que va a ejecutar el municipio en mencionados suelos, se encuentran en zonas sin condiciones de amenaza y la falta en los municipios de cartografía que permita administrar adecuadamente el territorio han permitido que muchas de las inversiones de los municipios se encuentren en condición de riesgo.

El mayor problema de la Ley 388 de 1997 como se mencionó al inicio de la presente sección es la falta de una metodología clara para la identificación, zonificación y planificación de los territorios en función del conocimiento de las áreas de amenaza y riesgo. También que mencionados planes de ordenamiento territorial se desarrollaron en función del suelo urbano y no en una adecuada planificación y clasificación del suelo rural donde se evidencia el alto impacto negativo y la degradación ambiental que han contribuido a que se agudicen aún más los fenómenos de origen natural evidenciados en todo el territorio colombiano.

A partir de las grandes afectaciones por el fenómeno de la niña 2010 – 2011, que impacto y genero grandes estragos en el territorio Colombiano por 8.6 billones de pesos en atención a la emergencia y el desastre, se reglamentó la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres por medio de la Ley 1523 de 2012 su artículo

1° menciona que *“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*; así mismo menciona que la gestión del riesgo de desastres debe ser integrada en los instrumentos de planificación

territorial como los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo Municipal, Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, entre otros instrumentos. De acuerdo al párrafo anterior, la Ley 1523 de 2012 es el primer paso que da el gobierno nacional en contribuir al desarrollo equitativo y seguro en los territorios y se constituye como lo dice en un proceso social con el fin de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y al desarrollo sostenible; pero la Ley no menciona y no especifica claramente cómo se debe integrar la gestión del riesgo en los instrumentos de planificación y menciona en el artículo 39 "integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo", *que las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo*; y no especifica cómo debe ser la metodología, los lineamientos y requerimientos técnicos para desarrollar los análisis de riesgo e integración en los instrumentos de planificación en función del conocimiento, reducción y manejo del desastres, que son temas fundamentales para gestionar adecuadamente el riesgo en los municipios Colombianos.

Si bien la Ley 1523 de 2012 ha aportado desde una mirada integral el desarrollo de los territorios en papel, la aplicación al contexto de los municipios y más aun los de sexta categoría son muy incipientes y no hay una metodología clara y precisa como se debe integrar la gestión del riesgo en mencionados instrumentos de planificación.

A partir de las anteriores deficiencias se reglamentó el Decreto 1807 de 2014 para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial para 3 escenarios de riesgo, movimiento en masa, inundación y avenidas torrenciales y se dio un paso agigantado para la adecuada integración de la gestión del riesgo en el POT, donde especifica los lineamientos para desarrollar estudios básicos para la integración en la revisión y ajuste de los POT y estudios detallados en detallados para las áreas identificadas con condición de amenaza y riesgo. Si bien este primer paso es fundamental, los municipios colombianos de 5 y 6 categoría no tienen la capacidad fiscal para desarrollar los análisis de amenaza, pero es responsabilidad de los administradores

de los territorios "alcaldes" gestionar el riesgo e invertir en su presupuesto los análisis de amenaza.

Mencionado decreto que si bien es un paso gigante frente al ordenamiento territorial y gestión del riesgo tiene unas deficiencias muy significativas que se mencionan a continuación.

- Para la evaluación de vulnerabilidad en su artículo 42 menciona que se deben identificar, clasificar, localizar y zonificar los elementos expuestos en el municipio, y la vulnerabilidad no solo son los elementos expuestos, también se encuentran los bienes y servicios ambientales, la agricultura y lo más importante las personas, y mencionado decreto se contradice con la Ley 1523 de 2012 que menciona que la gestión del riesgo de desastres es un PROCESO SOCIAL. En este sentido, la evaluación de vulnerabilidad no solo se debe centrar en los elementos expuestos sino en las personas, en la identificación de los niveles de vida de las poblaciones asentadas en zonas de riesgo, en los ingresos que perciben, en la cantidad de familias que habitan en zonas de riesgo, en la calidad de vida, en el nivel educativo, estos y otros factores que se deberían analizar a más detalle para desarrollar adecuadamente una evaluación de la vulnerabilidad.
- Los análisis de amenaza y riesgo que reglamenta el decreto están en función de 3 tipos de fenómenos movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, pero hay municipios en el país donde no se han afectado por movimiento en masa, inundación y/o avenida torrencial, sino que el escenario de amenaza y riesgo es el desabastecimiento hídrico o las fuertes temporadas de calor, sin embargo mencionado municipio está en la obligación de desarrollar mencionados estudios así no estén presentes dentro del contexto municipal, que si bien son muy importantes desarrollar los estudios de amenaza y riesgo para los escenarios de movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, se debe tener en cuenta de las particularidades de los municipios y así formular e integrar adecuadamente la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

Mencionado Decreto 1807 de 2014 se encuentra integrado en el Decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015.

La Guía Metodología para la Integración de la Gestión del Riesgo y el Ordenamiento Territorial elaborada por la Unidad Nacional de Gestión del riesgo de Desastre define 20 pasos para la integración efectiva en el POT, pero tiene ciertas deficiencias que deben mencionarse. Ver tabla 11.

Tabla 10 Deficiencias de las acciones para la integración de la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial

ACCIONES	DEFICIENCIAS Y COMPLEMENTO
Reconocer y priorizar escenarios de riesgo municipal, a partir de los escenarios de riesgo caracterizados en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres- PMGRD	Los escenarios priorizados en el Plan Municipal de gestión del riesgo no están articulados con los escenarios de amenaza y riesgo definidos por el Decreto 1077 de 2015 (movimiento en masa, inundación y avenida torrencial) por las particularidades de los municipios colombianos. Que si bien se deben reconocer los escenarios del PMGRD, estos a veces no son concordantes con lo que solicita la norma
Adelantar estudios de delimitación, zonificación y caracterización de amenazas (por inundaciones, movimientos en masa, y avenidas torrenciales).	La delimitación y zonificación de los escenarios de amenaza y riesgo no solo deben ser para movimientos en masa, inundación y avenida torrencial de acuerdo al decreto 1077 de 2015, sino que se deben aplicar para cada escenario identificado en el municipio como erupción volcánica, incendios, cambio climático, entre otros, con el fin de planificar adecuadamente el territorio y manejar integralmente la gestión del riesgo en los municipios.
Identificar elementos expuestos en áreas de amenaza*(infraestructuras, redes de servicios públicos, equipamientos, viviendas, edificaciones, e industrias).	Si bien es muy importante identificar los elementos expuestos, el análisis de vulnerabilidad debe ser integral teniendo en cuenta los seres humanos, sus medios de subsistencia, los sistemas físicos, ambientales, sociales y económicos reglamentados por el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 y tener claridad que la gestión del riesgo es un proceso social.
Adoptar como suelo de protección las áreas que se	Si bien es muy importante adoptar las áreas de riesgo no mitigable como suelo de protección; también es relevante adoptar como

<p>definan como de riesgo no mitigable.</p>	<p>suelos de protección la fajas forestales protectoras, las zonas de recarga hídrica, las llanuras de inundación, los meandros, las zonas alta pendiente con tipos de suelo no consolidados y demás elementos fundamentales para garantizar la consolidación de suelos seguros.</p>
<p>Determinar instrumentos de gestión del suelo aplicables a áreas de riesgo mitigable y no mitigable para garantizar su intervención o su destinación como suelo de protección.</p>	<p>También es muy importante como instrumento de gestión del suelo aplicar el mecanismo de plusvalía en aquellas áreas de obras públicas para la gestión del riesgo y también en las áreas susceptibles a diversas amenazas con el fin de gestionar adecuadamente el suelo.</p>

Fuente: elaboración propia a partir Guía Metodológica para la Integración de la Gestión del Riesgo y el Ordenamiento Territorial – UNGRD, 2015.

Así mismo, mencionada guía no mencionada como se debe integrar el manejo del desastre en el Ordenamiento Territorial y es fundamental articularlo por lo menos en los siguientes aspectos y lineamientos:

- Identificar un banco de tierras disponible en el municipio para el desarrollo de viviendas para la población afectada por algún desastre.
- Identificar y desarrollar la escombrera municipal para la recuperación post desastre.
- Identificar las vías, rutas seguras y puntos de encuentro de la comunidad como medida para el manejo del desastre.
- Identificación de los lugares destinados como centro de acopio, alojamiento temporal, centros de salud, manejo general de la emergencia, helipuerto, servicios públicos como tanques de almacenamiento de agua con el fin de fortalecer la preparación para la respuesta.

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A partir del análisis histórico, la evolución de la gestión del riesgo desde la época precolombina hasta hoy, se identificó que desde la promulgación de los derechos hombre de 1793, la nación tiene el deber de garantizar los derechos naturales de hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia ante la opresión. Es decir, la nación debe garantizar la seguridad, y para garantizar mencionada seguridad se debe gestionar adecuadamente el riesgo de desastres con el fin de salvaguardar las vidas, generar calidad de vida y garantizar el derecho a la propiedad.
- A partir de análisis histórico se identificó que el ordenamiento territorial no es algo nuevo en Colombia, como se trata de ver por la Ley 388 de 1997, sino que desde la época de la conquista ya se generaban lineamientos para la consolidación y ocupación de las colonias en función de garantizar el desarrollo integral y sostenible.
- La comprensión de la gestión del riesgo de desastre ha sido un poco tardía ya que desde el código nacional de policía Decreto 1355 de 1970, la Ley 9 de 1989, el Decreto 919 de 1989, entre otras, se han desarrollado en función de atender las emergencias y desastres, pero no en prevenir y mitigar las amenazas y riesgos de todo el territorio nacional; lo ocasiono grandes pérdidas económicas, ambientales, y sociales.
- A partir de las grandes pérdidas económicas, ambientales y sociales en todo el territorio nacional evidenciadas en la ola invernal 2010 – 2011 y las demás que han afectado el país, la gestión del riesgo de desastres enmarcado en la Ley 1523 de 2012 se constituye como un política de desarrollo integral y construcción seguro del territorio nacional, a través de los tres procesos (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre).
- De acuerdo al análisis del decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, se puede mencionar que es un avance significativo del gobierno nacional reglamentado que las áreas con condición de amenaza y con condición del riesgo son elementos condicionantes para el uso y ocupación suelo; pero se encuentran fuertes

debilidades ya que los 3 escenarios de riesgos reglamentados (movimiento en masa, inundación y avenida torrencial), no son coherentes con todo el contexto nacional y los escenarios de riesgo son cambiantes de acuerdo a la ubicación geoespacial de los municipios y departamentos. Asimismo, el análisis de vulnerabilidad del decreto en mención no es coherente con la Ley 1523 de 2012, ya que se enfoca únicamente en la identificación de los elementos expuestos

- Si bien la guía metodológica para la integración de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial es un avance significativo, este carece de lineamientos claros para desarrollar los estudios básicos y detallados de los escenarios de riesgo reglamentados por el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, dando por hecho que los municipios ya tienen elaborados mencionados estudios.
- La guía metodológica para los estudios básicos y detallados por movimiento en masa desarrollado por el Servicio Geológico Colombiano es acertado y será un instrumento fundamental para que los municipios logren desarrollar los estudios reglamentados por el Decreto 1807 de 2014 y así proceder a la revisión y ajuste del POT.
- Es fundamental continuar desarrollando estudios y análisis con el fin de conocer e identificar los diferentes escenarios de riesgo que tienen implicaciones en el desarrollo de los territorios y generar lineamientos para la adecuada integración de los mismos en los instrumentos de planificación territorial, lo que conlleva a una construcción segura y sostenible de los entes territoriales.

- Cardona, D. (2007). La gestión de riesgo colectivo: un marco conceptual que encuentra sustento en una ciudad laboratorio
- Lavell, A. (2000). Sobre la gestión del riesgo: apuntes hacia una definición.
- Lavell, A. (2003). La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica. Guatemala: CEPREDENAC.
- Díaz G - Acosta W (1998). Relieve de Colombia.
- Constitución Política de Colombia 1991. Presidencia de la República de Colombia.
- Ley No.1454. Congreso de Colombia 28 de junio de 2011
- Suramericana de Seguros (1995). Atlas de Colombia
- Helena (2006). Esta es Colombia.
- Corporación OSSO, 2011 a partir de Servicio Geológico Colombiano, 2011
- Banco Mundial & GFDRR (2012). La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de políticas públicas
- Plan Nacional de Gestión del Riesgo por Tsunami – Comisión Colombiana del Océano / Secretaria técnica Permanente del comité nacional de alerta por Tsunami / Agosto de 201
- Laboratorio Tsunami - Centro de matemáticas Geofísicas y Computacionales de Novosibirsk – Rusia / Plan Nacional de Gestión del Riesgo por Tsunami – Comisión Colombiana del Océano / Secretaria técnica Permanente del comité nacional de alerta por Tsunami / Agosto de 2010
- Corporación OSSO & IDEAM (2011). Distribución de la amenaza, exposición de la población, vulnerabilidad y riesgo relativo frente a sismos
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (2012). formulación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
- Banco Mundial & GFDRR (2012). La gestión del riesgo de desastres en Colombia - Un aporte para la construcción de políticas públicas
- Peralta, Enciso y Velasquez (2013). Territorios Resilientes

- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (2015). Guía metodológica para integración de la gestión del riesgo de desastres y el ordenamiento territorial..
- Servicio Geológico Colombiano (2015).Guía metodológica para los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa.